



MANUAL DE ESTUDIO

PARA EL GRADO DE
SUBOFICIAL DE POLICÍA
AÑO 2021

MATERIAS

PRÁCTICA POLICIAL Y USO
GRADUAL DE LA FUERZA
LEGISLACIÓN POLICIAL
VIOLENCIA DE GÉNERO
ESCENA DEL CRIMEN
ACTUALIZACIÓN LEGAL
CONDUCCIÓN

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- SANIDAD
- JURÍDICO
- ADMINISTRACIÓN

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA
- MÚSICO
- ADMINISTRATIVO
- SANIDAD

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS
- DE MANTENIMIENTO

INDICE

PRÁCTICA POLICIAL Y USO GRADUAL DE LA FUERZA “P”.....	7
UNIDAD DIDÁCTICA N°1 ACTOS DE LA POLICÍA.....	7
<i>Deberes y atribuciones policiales. Art. 268.....</i>	<i>7</i>
<i>Deberes esenciales para el personal policial en actividad (Art. 23 Ley 12521/06.....</i>	<i>15</i>
<i>Funciones Policiales respecto a Menores de Edad.....</i>	<i>18</i>
UNIDAD DIDÁCTICA N°2. ACTAS.....	19
DENUNCIA.....	19
<i>Artículo 262 CPPPSF – FACULTAD DE DENUNCIAR.....</i>	<i>19</i>
DE LAS ACCIONES.....	20
DERECHOS DE LA VICTIMA.....	26
DERECHOS DEL IMPUTADO.....	28
ACTAS DE PROCEDIMIENTOS.....	30
LEGISLACION POLICIAL “P”.....	39
UNIDAD DIDÁCTICA N°1.....	39
<i>Escala Jerárquica.....</i>	<i>39</i>
ESCALAFONES Y SUBESCALAFONES.....	40
1. <i>Escalafón General: integrado por tres Subescalafones: Seguridad; Judicial e Investigación Criminal..</i>	<i>40</i>
2. <i>Escalafón Profesional: integrado por tres Subescalafones: Jurídico, Sanidad y Administración.....</i>	<i>40</i>
3. <i>Escalafón Técnico: integrado por seis Subescalafones: Criminalista, Comunicaciones e Informática;</i>	<i>41</i>
<i>Bombero, Músico, Administrativo y Sanidad.....</i>	<i>41</i>
4. <i>Escalafón de Servicios: con dos Subescalafones: Servicios especializados y de mantenimiento.....</i>	<i>41</i>
ESTADO POLICIAL.....	41
DEBERES DEL ESTADO POLICIAL.....	42
AUTORIDAD POLICIAL.....	43
DERECHOS DEL PERSONAL POLICIAL.....	44
INSTITUTOS DE FORMACION Y CAPACITACION.....	45
MISION.....	46
ESCUELA SUPERIOR.....	46
<i>Nociones Régimen Disciplinario Policial y Decreto 461/15.....</i>	<i>51</i>
<i>FALTAS GRAVES (Art. 43).....</i>	<i>52</i>
<i>El Decreto 0461 de fecha 16/02/2015.....</i>	<i>54</i>
ORGANIZACION POLICIAL.....	55
VIOLENCIA DE GENERO “P”.....	62
UNIDAD DIDÁCTICA N° 1.....	62
<i>Evolución legal en nuestro país.....</i>	<i>63</i>
TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	64
CICLOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	70
EVOLUCIÓN HISTORICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN.....	74
LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS.....	82
Y ADOLESCENTES.....	82
UNIDAD DIDÁCTICA N° 2.....	88
LEY NACIONAL 26.743 DE IDENTIDAD DE GÉNERO.....	88
GUIAS DE ACTUACION.....	100
ABODAJE DE CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO DENTRO DE LA POLICIA DE SANTA FE –	101
RESOLUCION MINISTERIAL 754 /21.....	101
ESCENA DEL CRIMEN “P”.....	105
UNIDAD DIDÁCTICA N°1.....	105
DEFINICION DE CRIMINALISTICA:.....	105
DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA DOS ETAPAS:.....	108
DISCIPLINAS AUXILIARES:.....	109
¿QUÉ ES UN INDICIO?.....	111
¿QUÉ ES LA EVIDENCIA?.....	112
¿QUÉ ES UNA PRUEBA?.....	112
“LUGAR DEL HECHO O ESCENARIO DELICTIVO”.....	114
PERIMETRO.....	115

BUENAS PRÁCTICAS EN EL LUGAR EL HECHO	116
INSPECCIÓN OCULAR	117
“RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL R.P.I.”-	120
Instrucción General N° 4 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del Año 2014	120
ROTULO Y CADENA DE CUSTODIA	120
ACTUALIZACIÓN LEGAL “P”	128
UNIDAD DIDÁCTICA N° 1	128
Introducción	128
Nociones generales	129
Concepto de Delito	129
Código de convivencia. Nociones generales	131
LAS ACCIONES PENALES	133
- ACCIÓN PÚBLICA.....	133
ACCIÓN DEPENDIENTE DE INSTANCIA PRIVADA	134
ACCIÓN PRIVADA	135
Denuncia	135
OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR	136
LA DENUNCIA Y EL SECRETO PROFESIONAL	137
Diferencia entre falsa denuncia y falso testimonio	138
UNIDAD DIDÁCTICA N° 2	139
PROCEDIMIENTOS CON MENORES	139
Pautas de actuación	141
Medidas coercitivas	141
ARRESTO	141
APREHENSIÓN	142
DETENCIÓN	142
- INCOMUNICACIÓN.....	143
- FLAGRANCIA.....	143
PROCESO EN CASO DE FLAGRANCIA	143
DERECHOS DEL IMPUTADO	144
Hábeas corpus	146
Coacción directa del Art. 55 CC. Plazo máximo de 12 (doce) horas	148
Exceso en la legítima defensa	149
Incumplimiento de los deberes de funcionario público. Falsedad ideológica	154
CONDUCCIÓN “P”	158
UNIDAD DIDÁCTICA N° 1	159
JEFE	159
Cualidades del jefe	159
Correcto	162
Mando	164
Comando	165
Conducción	165
UNIDAD DIDÁCTICA N° 2	167
Niveles de conducción	167
Estrategia y Táctica	167
Operaciones y servicios	168
Técnica de la Conducción	168
Principios de la Conducción	169
Actividades básicas de la Conducción	172
UNIDAD DIDÁCTICA N° 3	173
Acción e intervención policial	173
Poder de Acción	175
UNIDAD DIDÁCTICA N° 4. PRACTICA OPERACIONAL	176
MANEJO DE CRISIS POLICIALES	176
PRIORIDADES DEL ACCIONAR POLICIAL	178
Irrupciones	184

PRÁCTICA POLICIAL Y USO GRADUAL DE LA FUERZA I

PARA EL GRADO DE
SUBOFICIAL DE POLICÍA

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- ADMINISTRACIÓN
- JURÍDICO
- SANIDAD

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA
- MÚSICO
- ADMINISTRATIVO
- SANIDAD

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS
- DE MANTENIMIENTO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

PRÁCTICA POLICIAL Y USO GRADUAL DE LA FUERZA “I”

Unidad didáctica N°1 Actos de la Policía.

OBJETIVO: Que el funcionario sepa hacer un uso correcto y gradual de la fuerza. Que los cursantes realicen las tareas propias de su jerarquía de manera efectiva, logrando un pensamiento crítico de su práctica profesional.

ANEXOS:

1 al 4: Protocolo de uso racional, progresivo y proporcional de la fuerza (Resolución 0326/2020 MS).

Deberes y atribuciones policiales. Art. 268

“La Policía investigará bajo dirección del Ministerio Público de la Acusación. Sin perjuicio de ello, deberá investigar todo delito de acción pública que llegue a su conocimiento en razón de su función, por orden fiscal o por denuncia, debiendo, en este último caso, comunicar dicho extremo en forma inmediata al Ministerio Público de la Acusación a los fines de recibir directivas”.

La reforma efectuada por la ley 13.746 ha ampliado las facultades de investigación de la Policía, estableciendo como deber suyo la investigación inicial y directa de todo delito de acción pública que llegue a su conocimiento en razón de su función. –

Es decir que, en estos casos, debe proceder de inmediato, efectuando las diligencias y labrando las actas que correspondan, tal como resulta de los incisos. 2), 3), 5) y 8) a 14) de este mismo art. 268CPP y demás normas concordantes. Haciéndolo saber de ello de inmediato al Fiscal, para que este funcionario tome intervención, tome conocimiento de lo actuado e imparta las directivas atinentes a lo anterior y la prosecución de la investigación, u otro criterio (por ejemplo: dar por finalizado el expte.). Y labrando al Legajo de Investigación al que alude el Pto. III. de la I.G. N° 4-2014 del MPA.

El criterio legal actual se condice, y vuelve a dar concreta fuerza operativa al art. 13, inc.

a) de la LOP, según el cual a la Policía le corresponde “investigar los delitos de competencia de los jueces de la Provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y determinar sus autores y partícipes, entregándolos a la justicia”. Lo mismo vale con respecto al art. 25, inc. b) de la LPP, al que corresponde integrar con estas normas, en cuanto establece que la Policía tiene el deber de “adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito y/o contravención, o interrumpir su ejecución”.

Por su puesto, la Policía también debe investigar cuando el Fiscal así lo ordene, trátase del inicio de una investigación (este es el sentido de esta norma) o de actuaciones a llevar adelante en una investigación en curso.

Y cuando recibe una denuncia, la Policía también debe investigar, si bien comunicando de todo ello al MPA a los fines de recibir directivas.

Como fuera y en todo caso, además de lo establecido en el inc. 4) de este art. 268 y en el inc. 3) del art. 11 de la ley 13.013 (según el cual el MPA dirige “a cualquier organismo de seguridad en lo concerniente en la investigación de los delitos”), la subordinación de la Policía al MPA está concretamente señalada en el art. 270, y el poder disciplinario del MPA, en el art. 271. De todo ello, así como también de los demás deberes y atribuciones con que cuenta, se sigue y encuentra fundamento la expresión de que la Policía “actúa como auxiliar permanente de la administración de justicia” (art. 1º, LOP). –

“La Policía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:”

“1) recibir denuncias”;

- Este inciso es conteste con el art. 262, entendiéndose que se trata de denuncias penales. Para la víctima-denunciante: ver art. 80. La formulación y toma de denuncias contravencionales (actualmente son conductas que transgreden al código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe) está contemplada en el art. 47, C. de C.

- Pero la Policía también debe tomar toda denuncia de violencia familiar (de naturaleza civil) de cualquier tipo, en todo caso y cualquiera que fuese el sexo y/o género del damnificado -varón, mujer, trans o intersex-, aunque no hubiese acontecido delito alguno, y también, de haber habido lesiones leves, si la víctima no instó a la acción penal.

Esto es así porque el art. 43, inc. n), de la LPP considera como falta grave “negarse a recepcionar o dar curso inmediato a las denuncias referidas a casos comprendidos en la Ley 11.529 de Violencia Familiar”, casos que están enunciados en los arts. 1º de dicha ley y de su Reglamentación (Decreto 1745/2001) y en el art. 6º de la ley 26.485 (ley nacional de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, antes citada), en los cuales las niñas y las adolescentes pueden efectuar la denuncia directamente o a través de sus representantes legales, y si la mujer violentada tuviese discapacidad o “por su condición física o psíquica no pudiese formularla”, cualquier persona puede hacerlo.

Y además, deben brindarle trámite. Esto es, ponerla en conocimiento inmediato del Fiscal, para que éste de intervención al juez de Familia (art. 2º y 3º, ley 11.529). Haciéndole saber

claramente a dicho funcionario si también se efectuó denuncia penal, ya que estas denuncias no son excluyentes y ello da lugar a dos actuaciones por parte del Fiscal: la referente a la violencia familiar (de competencia del juez de Familia) y la atinente a la investigación penal del delito denunciado, que es de su exclusiva incumbencia.

El art. 5° de la ley 13.746 modificó al art. 5° de la ley 11.525, agregándole un párrafo final, según el cual “El Fiscal, en causa penal, también podrá adoptar de inmediato las medidas de los incisos a) y b) del presente artículo por un máximo de setenta y dos (72) horas, debiendo poner en conocimiento de las mismas al juez competente dentro de dicho plazo”.

Esas medidas consisten en: “a) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita con el grupo familiar, disponiendo -en su caso- la residencia en lugares adecuados a los fines de su control” y “b) Prohibir el acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar”. Y ese juez competente es el juez de Familia.

A su turno, en materia de medidas cautelares no privativas de la libertad, el art. 219, inc. 4), CPP, habilita al Tribunal a disponer (de oficio o a pedido de parte) "el abandono" (así llama a la exclusión del imputado) “del domicilio, cuando se trate de hechos de violencia doméstica y la víctima conviva con el imputado”. Cabe entender que, también en este caso, corresponde poner esta medida en conocimiento del Juez de Familia.

“2) requerir la inmediata intervención del Organismo de Investigaciones o, en defecto, de la actuación operante del mismo, practicar sin demora las diligencias necesarias para hacer constar las huellas o rastros del delito, cuando hubiera peligro de que desaparezcan o se borren por retardo de estas diligencias;”

Este inciso alude a la llamada “escena del crimen” o “escena del delito”. Lo primero que debe hacerse es cercar el lugar del hecho. La demora del Organismo de Investigación habilita a que se practiquen las diligencias de mención.

“3) impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores e individualizar la evidencia que pueda dar sustento a la acusación.”

Se trata de evitar que de esos hechos se sigan otras consecuencias a ellos referentes. P.ej., que alguien intente tomar “justicia por mano propia”. Evidencias: p.ej., una prenda de vestir con manchas de sangre, etc.

“4) realizar los actos que le encomendara el Fiscal;”

Según el art. 13 de la LOP: “En el ejercicio de la función de policía judicial en todo su ámbito jurisdiccional, le corresponde: b) Prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la Administración de Justicia”. Agregando su art. 14 que: “El preventor actuará como auxiliar de la justicia en los términos de la ley procesal”.

Además, que el Fiscal sea el director de la investigación no quiere decir ni implica que en cada acto suyo la Policía “deba” antes consultarlo, “ya que el personal policial debe realizar las medidas que la averiguación del delito requiera” (MPA, I.G. N° 4-2014), incluyendo actualmente a la investigación oficiosa de “todo delito de acción pública que llegue a su conocimiento en razón de su función” o por denuncia.

“5) aprehender, detener e incomunicar a las personas, en los casos que este Código autoriza, informándolo de inmediato al Fiscal. En todos los casos deberá poner a las mismas a disposición del Juez competente dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada la medida;”

- Las medidas cautelares (la actividad cautelar) son de dos tipos: cautela (o coerción) personal (arresto, aprehensión, detención, incomunicación, prisión preventiva, internación previsional) y cautela o coerción real (embargo, inmovilización de fondos, inscripción litigiosa de bienes, prohibición de innovar, inhibición y secuestro).

- La aprehensión, en los términos de los arts. 212/213, CPP. Debiendo recordarse que el art. 13 de la LOP establece que a la Policía le corresponde: “d) Proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparendo dictado por autoridad competente y ponerlos inmediatamente a disposición de la misma. e) Perseguir y detener a los prófugos de la justicia o de policías nacionales o provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva”.

- Quién pone al detenido a disposición del Juez, es el Fiscal. La Policía asiste al Fiscal, y es éste quién se dirige al Juez (MPA, I.G. N° 4-2014).

Art. 216, CPP. Comunicación con el defensor. - Esta norma marca a las claras las dos oportunidades en las cuales el detenido incomunicado puede entrevistarse con su defensor (y viceversa). O sea que no corresponde requerir ni efectuar dicha comunicación antes de esos momentos.

“6) recoger las pruebas y demás antecedentes que pudiera adquirir en el lugar de la ejecución del hecho punible y practicar las diligencias urgentes que se consideraran necesarias para establecer

su existencia y determinar los responsables, debiéndose recopilar por separado, en lo posible y de acuerdo a los distintos hechos que se investiguen, las respectivas actuaciones;”

El art. 13, inc. f), de la LOP establece que a la Policía le corresponde “secuestrar efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos”. Cabe integrar a ambas normas con lo dispuesto en el inc. 10) del art. 268 en análisis. Pero como los elementos recogidos y secuestrados conforme a estos preceptos quedan comprendidos en el concepto de “prueba material” del art. 326, párr. 3ro., CPP, no basta con haber así procedido en el lugar del hecho, sino que además es indispensable mantener y respetar una adecuada cadena de custodia de dichos elementos, dado su eminente valor probatorio. Ello por cuanto la ruptura de la cadena de custodia resta valor probatorio a esos elementos y permite que sean cuestionado en sede judicial, tal vez logrando que la prueba material de que se trate sea rechazada y no valorada.

La cadena de custodia “es el conjunto de medidas que deben adoptarse a fin de preservar la identidad e integridad de objetos o muestras que pueden ser fuente de prueba de hechos delictivos obtenidos de la escena del hecho o medida de prueba para garantizar su eficacia en el proceso, certificando así que lo que ha sido recogido en lugar determinado, no ha sufrido adulteraciones o modificaciones de parte de quienes lo introducen o terceras personas, siendo el mismo que se presenta en juicio para su exhibición y producción como prueba”. Así entendida, hace al control de la confiabilidad de la prueba. Por lo tanto, la cadena de custodia “debe garantizar la pureza de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, puesto que estos elementos materiales probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser controvertidas en Juicio y favorecer que el pronunciamiento de la autoridad competente, sea en la forma más precisa y justa posible. Al recoger éstos se debe tener el cuidado suficiente de no alterar su esencia, no destruirlos, con el objeto de mantener su integridad tal cual fueron hallados y así lleguen a manos del especialista quien tendrá a su cargo el análisis o estudio respectivo. El levantamiento se realiza empleando los medios más adecuados al tipo de muestra. Es indispensable que cada muestra recogida, sea plenamente identificada, indicándose en qué lugar se recogió, a qué corresponde, quién efectuó el levantamiento, qué cantidad, qué volumen o peso contiene aproximadamente, etc.; rotulación que debe quedar fijada en la muestra, con la firma del funcionario policial u operador del sistema judicial interviniente”.

El MPA ha dado hace años algunas directrices a su respecto, así como también algunos Formularios.

Por lo tanto y, en definitiva, la cadena de custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en lugar donde se descubren, recauden o encuentren, durante las primeras diligencias o incorporados en el curso de la IPP, y

concluye con la disposición o resolución que establezca su destino final. Entre ambos extremos, el proceder será entera responsabilidad de todos aquellos servidores públicos quienes entren en contacto con esos elementos. La protección del sitio del suceso y como tal la correcta conservación de las evidencias físicas que en el existan estará a cargo del Fiscal o de la policía; por lo que cualquier alteración producida por persona alguna que sustraiga, oculte, cambie, destruya o inutiliza objetos, registros, documentos, destinados a servir de prueba ante la autoridad competente que sustancia un proceso, será pasible de sanción penal según el art. 255 del Cód. Penal.

Siendo así, los elementos recolectados deben ser guardados y conservados para su presentación en el Juicio Oral, cuando corresponda, ya que servirán de base para fundamentar la sentencia. Por lo tanto, resulta fundamental la conservación de los objetos, documentos y especies de la investigación -elementos materiales probatorios y evidencias físicas- desde su levantamiento hasta su presentación en juicio. Las etapas básicas del proceso de la evidencia e indicio son las siguientes: 1. Extracción o recolección de la prueba. 2. Preservación y embalaje de la prueba. 3. Transporte o traslado de la prueba. 4. Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su análisis, a las fiscalías o a la Oficina de Gestión Judicial para su custodia. 5. Custodia y preservación final hasta que se realice el debate.

Por otra parte, para los actos urgentes referentes a las medidas probatorias irreproducibles, el art. 283 remite a este inc. 6).

“7) poner en conocimiento del Fiscal las informaciones y diligencias practicadas, requiriendo su autorización para realizar aquellas medidas probatorias que, por su naturaleza, sean definitivas e irreproducibles, y que deberán colectarse con control de la defensa, si el imputado estuviera individualizado. Si fuera imposible cumplir con estas exigencias ante el inminente peligro de frustración de la medida, la misma, excepcionalmente se realizará con intervención del Juez Comunitario de Pequeñas Causas o certificándose su fidelidad con dos (2) testigos mayores de dieciocho (18) años, hábiles y que no pertenezcan a la repartición, fotografías u otros elementos corroborantes. Si por las especiales circunstancias del caso no fuera posible la presencia de dos (2) testigos, la diligencia tendrá valor con la intervención de uno (1) solo y si ello fuera absolutamente imposible, de cuyas causales deberá dejarse constancia, con dos (2) funcionarios actuantes. ·

“8) disponer que antes de practicarse las averiguaciones y exámenes a que debe procederse, no hubiera alteración alguna en todo lo relativo al hecho y estado del lugar en que fue cometido;”

Es claro que se trata aquí, otra vez, de preservar la escena del crimen. La UNDOC ha dicho al respecto que los primeros en intervenir en la escena del delito (los agentes de las fuerzas del orden, entre otros) “desempeñan un papel fundamental en todo el proceso de investigación de la escena

del delito. Sus funciones iniciales son preservar la integridad de la escena de las pruebas. También es parte de sus funciones preparar la documentación inicial sobre la escena del delito, las pruebas y todas las actividades que se realicen en dicha escena. Como en la mayoría de los casos los agentes que llevan a cabo la primera intervención no son especialistas en criminalística, una formación adecuada para llevar a cabo estas tareas es fundamental”.

Agregando que “la preservación de la escena y de las pruebas tiene como objetivo la aplicación de medidas de protección y de prevención de la contaminación adecuadas para reducir al mínimo las alteraciones de la escena y de las pruebas materiales. / El hecho de que no se asegure y preserve debidamente una escena dará lugar a actividades innecesarias que pueden modificar, contaminar o comprometer irremediablemente dicha escena y las pruebas que contiene”. “La falta de medidas de protección puede dar lugar a la destrucción de pruebas importantes y, por consiguiente, desorientar a los investigadores e influir negativamente en el resultado final de la investigación. En el peor de los casos, puede impedir que se resuelva el caso o hacer que se llegue a una conclusión errónea”.

“9) proceder a todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzgara indispensables, recabando los informes y noticias que pudieran servir de utilidad al Fiscal o a la defensa, documentando las declaraciones sólo cuando se estime necesario;”

“10) secuestrar los instrumentos del delito o cualquier otro elemento que pudiera servir para el objeto de la investigación en caso de urgencia o peligro en la demora. Sin embargo, no podrá imponerse de la correspondencia, papeles privados, material informático y grabaciones que secuestrara, sino que los remitirá intactos al Fiscal competente para que éste requiera autorización al Tribunal;”

El art. 191 contempla otro caso, atinente a la orden de secuestro de cosas para peritarlas.

“11) impedir, si lo juzgara conveniente, que ninguna persona se aparte del lugar del hecho o sus adyacencias, antes de concluir las diligencias más urgentes de investigación, con comunicación a la Fiscalía;”

La determinación de los responsables del ilícito y el impedir que las personas se aparten del lugar que se indica, puede efectuarse mediante arresto (art. 211). Se aclara: no existe el “arresto preventivo”; al imputado se lo cita, aprehende o detiene (MPA, I.G. N° 4-2014). El arresto presenta tres variables de intensidad creciente: (1) que las personas no se alejen del lugar, (2) su incomunicación, y (3) el arresto con fines preventivos, por el plazo de 24 horas. Estas tres medidas pueden jugar en forma individual o conjunta.

“12) identificar al imputado”;

Rige el art. 102.

“13) informar al imputado inmediatamente de que fuera citado, aprehendido o detenido, que cuenta con los siguientes derechos:

- a) nombrar abogado para que lo asista y represente;
- b) conferenciar en forma privada y libre con su defensor, antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia;
- c) abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra, o solicitar ser escuchado por el Fiscal;
- d) solicitar del Fiscal la intimación de los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica penal que provisionalmente merezcan y la prueba que existe en su contra;
- e) solicitar se practique la prueba que estimara de utilidad. La información precedente le será entregada al imputado por escrito, dejando constancia fehaciente de su entrega. Rige lo dispuesto por el artículo 110;”

Al inc. e): Que rige lo dispuesto por el art. 110, significa que la policía puede recibir declaración al imputado, siempre que éste así lo haga espontánea y libremente (p.ej., si solicita declarar) y en presencia de su defensor, pues de lo contrario será inválida (esto surge del art. 110). Por lo tanto, no estando presente su abogado, al imputado sólo se le deberán hacer saber los derechos que en este inciso se mencionan. No se trata aquí de la declaración imputativa.

Además: (1) El imputado es libre de prestar o no declaración, y procesalmente, ella consiste en un acto de defensa material de su parte que se mantiene a lo largo de todo el proceso. De hacerlo, su declaración se transforma en un medio de prueba: “una información que el Tribunal deberá valorar dentro del sistema de la sana crítica, de forma tal que pueda jugar tanto a su favor como en su contra, según la mayor o menor credibilidad de sus dichos entendidos no sólo en forma individual sino dentro de todo el plexo probatorio” (Baclini). Si, por las razones que fueran, el imputado admita voluntariamente, en todo o en parte, su autoría o participación en cualquier grado en el hecho delictivo que se le enrostra, si bien nadie esté obligado a declarar contra sí mismo [art. 18, CN], esta garantía constitucional no significa que no pueda hacerlo, facultativa y voluntariamente (el art. 8, 2. g], CADH, dice que la confesión del inculpado sólo es válida si se presta sin coacción de ninguna naturaleza). Y su sola confesión no es suficiente para condenarlo: en varios casos judiciales, no se ha otorgado relevancia a la confesión del imputado, por no estar el hecho probado. (2) La garantía de la defensa en juicio es de tal magnitud que la Corte Suprema

de Justicia de la Nación, bajo la premisa de que no basta para cumplir con las exigencias básicas del debido proceso que el acusado haya tenido patrocinio letrado de manera formal, sino que es menester además que aquél haya recibido una efectiva y sustancial asistencia de parte de su defensor (Fallos 310-1934), ha declarado la nulidad, en todo o en parte, de procesos penales por ineptitud, deficiencias técnicas o negligencia del abogado defensor, que incidieron o redundaron en contra del imputado.

“14) cumplimentar lo necesario para que el imputado sea revisado por el médico, bioquímico o psicólogo, en los casos en que así correspondiera;”

“15) cumplimentar con la información a enviar al Registro Único de Antecedentes Penales”.

El art. 255 prescribe el contenido que debe tener la comunicación. “En realidad la comunicación la debe realizar el Fiscal porque es quien decide la iniciación de la investigación (art. 254), pudiendo hacerlo la policía en su carácter de colaborador, pero no por iniciativa propia” (Baclini).

Deberes esenciales para el personal policial en actividad (Art. 23 Ley 12521/06.

ESTADO POLICIAL

Es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y decretos, para el personal policial de todos los escalafones.

ARTÍCULO 23.- Son deberes esenciales para el personal policial en actividad:

- a) La sujeción al régimen disciplinario policial.
- b) Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente.
- d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes.
- e) Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.
- f) Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir

eficientemente las funciones policiales.

- g) Promover judicialmente con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos.
- h) Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviera.
- i) Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta.
- j) No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá declaración jurada.
- k) En el caso de renuncia, seguir desempeñado las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.

Derechos esenciales para el personal policial en actividad (Art. 27 Ley 12521/06.

AUTORIDAD POLICIAL

El personal policial del Escalafón General: UNICO INVESTIDO DE AUTORIDAD.

Implica los siguientes deberes:

* Defender contra las vías de hecho o riesgo inminente la vida, la libertad, la propiedad, y la integridad de los derechos de los habitantes.

* Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito y/o contravención o interrumpir su ejecución.

Son derechos Esenciales para el Personal Policial en actividad acorde a lo estipulado en el Artículo 27:

- a) La propiedad del grado y el uso del título correspondiente.
- b) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.
- c) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, provistas por el Estado Provincial.

- d) Los honores policiales que para el grado correspondan, de acuerdo con las reglamentaciones que rijan el ceremonial policial.
- e) La percepción del sueldo, suplementos y demás asignaciones, que las disposiciones vigentes determinan para cada grado, cargo y situación.
- f) La asistencia médica y psicológica permanente y gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio.
- g) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas, mediante la asistencia a cursos extra policiales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional, práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su presentación normal de servicios exigibles por su grado y destino y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado.
- h) No sufrir distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.
- i) La presentación de recursos o reclamos según las normas que los reglamenta.
- j) La defensa letrada a cargo del Estado en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivo de actos o procedimientos del servicio, o motivados por éste.
- k) El uso de una licencia anual ordinaria, de las especiales y las por causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación.
- l) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas reglamentarias.
- m) Los cambios de destino, que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional, o fundados en razones personales.
- n) El servicio asistencial para sí y los familiares a cargo, conforme las normas legales vigentes.
- o) La notificación escrita de las causas que dieron lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados en las normas vigentes aplicables.
- p) La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus derechohabientes, conforme las normas legales en vigencia.
- q) Las honras fúnebres que, para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

Funciones Policiales respecto a Menores de Edad

La Justicia de Menores: los menores de edad tienen un fuero especial con reglas procesales propias, dadas por el Código Procesal de Menores (CPM) (ley 11.452), según el cual “se considerará menor a los así declarados por las leyes sustantivas”, y “en caso de duda sobre la edad de una persona a quien se presume menor, será considerado como tal hasta que se acredite su verdadera edad” (art. 3º, CPM). Tal acreditación está contemplada en su art. 28: “La edad de los menores se acredita con los documentos legales o, en su defecto, con el informe del médico de menores. / En caso de duda se lo considera menor para todos los efectos de la presente Ley”. En lo que hace a dichas leyes sustantivas (de fondo), conforme al CCC, “menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años” (art. 25, párr. 1ro.).

En lo que hace a las funciones de la autoridad policial, se establece que, en esta materia de menores, aquella se regirá por las disposiciones del CPM (art. 53), y así, “el funcionario de policía que tenga conocimiento de un delito en el que estuviera involucrado un menor de edad, debe comunicarlo al juez de menores inmediatamente y, dentro de las 24 horas, al Asesor de Menores. / Si se tratare de un menor punible, también lo comunicará inmediatamente al Fiscal de Menores”.

Y si el menor fuera aprehendido, “se comunicará tal circunstancia a sus padres, tutor o guardadores en el término de dos horas” (art. 54, CPM). Norma que, en su parte final, parece claro que ha quedado tácitamente derogada por el art. 25, inc. g.), de la ley 12.967, por lo cual esa información debe ser dada de inmediato.

“Cuando un menor sea aprehendido, detenido o citado, el funcionario policial, además de las comunicaciones que debe realizar, le informará inmediatamente y previo cualquier otro acto, bajo sanción de nulidad, los derechos que este Código le acuerda” (art. 72, CPM).

Esta es también, cabe entender, la oportunidad que el CPM establece” para hacer conocer al imputado “1) la existencia de una causa seguida en su contra con los datos necesarios para individualizarla; / 2) el hecho o los hechos que se le atribuyen y la calificación legal que provisionalmente corresponda; / 3) los derechos referidos a su defensa técnica” (o sea, los señalados por el art. 72, inc. 1º, ya mencionado); “4) que podrá solicitar audiencia a fin de prestar declaración cuando lo estime conveniente, presumiéndose mientras tanto, que ejerce el derecho de abstenerse de declarar sin que ello signifique presunción en su contra” (art. 70, CPM).

Según el art. 55, CPM, la autoridad policial “debe realizar las diligencias urgentes y necesarias para establecer la existencia del hecho, determinar sus responsables y todo aquello que pueda servir al esclarecimiento de la verdad”. A tal fin, puede recibir simple interrogatorio sumario al menor, si lo consintiera y al solo efecto de orientar la investigación, en la forma dispuesta en el art. 38 (lo

cual supone que se ha dado antes cumplimiento a sus arts. 72 y 70); debe poner en conocimiento del juez, dentro de las 24 horas, los informes y diligencias que se practiquen, y, cuando se trate de menores punibles, cumplimentar además lo dispuesto a su respecto en Capítulo III, Sección Tercera, del CPM (arts. 69 y ss.).

“Todas las diligencias preventivas deben efectuarse en el plazo de quince días y concluido el mismo serán remitidas a sede judicial, salvo que se haya dispuesto la internación del menor, en cuyo caso la investigación debe ser elevada en un plazo máximo de 48 horas” (art. 56, CPM).

Unidad Didáctica N°2. ACTAS

DENUNCIA

La denuncia podrá ser en forma verbal, escrita en cualquier día y hora, en este aspecto el nuevo CPP no ha introducido modificaciones sustanciales en las competencias policiales en materia de toma de denuncias realizadas por ciudadanos ante sede policial por presuntos hechos delictivos. En tal sentido se deberá continuar con los procesos de toma de denuncias anteriores a tal entrada en vigencia del nuevo CPP.

Sin embargo, si el acta inicial documenta actos irreproducibles, debe guardar las formas previstas para estos casos.

En todos los casos en que la denuncia se realice en sede policial y el denunciante sea víctima o representante legal de ésta, el funcionario policial actuante deberá leerle, entregarle y hacerle firmar al denunciante, copia de los derechos que le asisten a las víctimas contemplados en el CPPPSF.

Artículo 262 CPPPSF – FACULTAD DE DENUNCIAR

Toda persona que tuviera noticia de un delito perseguible de oficio, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público Fiscal o a las autoridades policiales. Cuando la acción penal dependiera de instancia privada, sólo podrá denunciar el titular del poder de instar.

DE LAS ACCIONES.

ACCION PÚBLICA.

Artículo 71 C.P.A: “Sin perjuicio de las reglas de disponibilidad de la acción penal previstas en la legislación procesal, deberán iniciarse de oficio todas las acciones penales, con excepción de las siguientes:

- 1) Las que dependieren de instancia privada;
- 2) Las acciones privadas”.

Artículo 16 C.P.P.: “Acción promovibles de Oficio”

En el CPP: El querellante: arts. 93 y ss. La víctima: arts. 9º y 80 a 83. Inexistencia de elementos fácticos suficientes: arts. 273 -y después de la audiencia imputativa - 289, inc. 2). Disconformidad con la desestimación y archivo: art. 291. Los criterios de oportunidad: arts. 19 a 22.

DEPENDIENTES DE INSTANCIA PRIVADA.

Artículo 72 C.P.A. Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91 (Lesiones gravísimas).

Art. 119 C.P.A - Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

Art. 120 C.P.A - Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 (parentesco o portador enfermedad sexual) con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

Art. 130 C.P.A - Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que sustrajere o retuviere a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual.

- 1) Lesiones leves, sean dolosas o culposas.
- 2) Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio:

- a) En los casos del inciso 1, cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz;
- b) En los casos del inciso 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público;
- c) En los casos de los incisos 2 y 3, cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél. Ley 27.455 modificación del año 2018.

Correlativamente el C.P.P se menciona a la Acción dependiente de Instancia Privada en el Artículo 17 que refiere a que “cuando la acción penal dependiera de instancia privada, no se podrá ejercitar si las personas autorizadas por la ley penal no formularan manifestación expresa ante autoridad competente, de su interés en la persecución.”

Ante esto es que en el Artículo 19 del CPP se mencionan los “Artículo 19. Criterios de oportunidad

El Ministerio Público de la Acusación podrá no promover o prescindir total o parcialmente, de la acción penal, en los siguientes casos:

- 1) cuando el Código Penal o las leyes penales especiales lo establezcan o permitan al Tribunal prescindir de la pena;
- 2) cuando se trate de hechos que por su insignificancia no afecten gravemente el interés público, salvo que fuesen cometidos por un funcionario público en el ejercicio o en razón de su cargo o que se hubiesen utilizado armas de fuego para la comisión.
- 3) cuando las consecuencias del hecho sufridas por el imputado sean de tal gravedad que tornen innecesaria o desproporcionada la aplicación de una pena, salvo que mediaren razones de seguridad o interés público;
- 4) cuando la pena en expectativa carezca de importancia con relación a la pena ya impuesta por otros hechos;
- 5) cuando exista conciliación entre los interesados, y el imputado haya reparado los daños y

perjuicios causados en los hechos delictivos con contenido patrimonial cometidos sin violencia física o intimidación sobre las personas, salvo que existan razones de seguridad, interés público o se encuentre comprometido el interés de un menor de edad;

6) cuando exista conciliación entre los interesados y el imputado, en los delitos culposos, lesiones leves, amenazas y/o violación de domicilio, salvo que existan razones de seguridad, interés público, se encuentre comprometido el interés de un menor de edad, se hubiesen utilizado armas de fuego para la comisión, o se tratare de un hecho delictivo vinculado con la violencia de género;

7) cuando el imputado se encuentre afectado por una enfermedad incurable en estado terminal, según dictamen pericial, o tenga más de setenta (70) años, y no exista mayor compromiso para el interés público;

8) En los supuestos de los incisos 2, 3 y 6 es necesario que el imputado haya reparado los daños y perjuicios ocasionados, en la medida de lo posible, o firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido, o afianzado suficientemente esa reparación.

9) Cuando el hecho delictivo cuya persecución se prescindiera o limitara, tuviere una pena máxima de reclusión o prisión de seis (6) años o más, se requerirá el consentimiento del Fiscal Regional respectivo.

DEPENDIENTES DE ACCION PRIVADA.

Artículo 73 C.P.A. Son acciones privadas las que nacen de los siguientes delitos:

- 1) Calumnias e injurias;
- 2) Violación de secretos, salvo en los casos de los artículos 154 y 157;
- 3) Concurrencia desleal, prevista en el artículo 159;
- 4) Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge.

Asimismo, son acciones privadas las que, de conformidad con lo dispuesto por las leyes procesales correspondientes, surgen de la conversión de la acción pública en privada o de la prosecución de la acción penal por parte de la víctima.

La acción por calumnia e injuria, podrá ser ejercitada sólo por el ofendido y después de su muerte por el cónyuge, hijos, nietos o padres sobrevivientes.

En los demás casos, se procederá únicamente por querrela del agraviado o de sus guardadores o representantes legales”.

CPP, Art. 18.- Acción de ejercicio privado. “La acción de ejercicio privado se ejercerá por medio de querrela en la forma en que este Código establece”.

Ver Artículo 59 C.P.A. “LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL”

- 1) Por la muerte del imputado;
- 2) Por la amnistía;
- 3) Por la prescripción;
- 4) Por la renuncia del agraviado, respecto de los delitos de acción privada;
- 5) Por aplicación de un criterio de oportunidad;
- 6) Por conciliación o reparación integral del perjuicio;
- 7) Por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba.

Artículo 263 CPPPSF – DENUNCIA OBLIGATORIA

Siempre que no existiera obligación de guardar secreto, tendrán el deber de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

- 1) los funcionarios o empleados públicos que los conocieran en el ejercicio de sus funciones;
- 2) los profesionales de la salud, cuando se tratará de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas.

Artículo 77 Código Penal: “Por los términos “funcionario público” y “empleado público”, usados el código se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente”.

Artículo 277 Código Penal: “1. Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado: (...) d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole”. Esta norma alude claramente al Fiscal y a la Policía (y demás Fuerzas de Seguridad federales), que son sus únicos destinatarios.

Artículo 264 CPPPSF - FORMA. La denuncia podrá hacerse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandatario especial. En este último caso, se deberá acompañar el poder respectivo.

La denuncia escrita no necesita ser ratificada. Cuando fuere verbal se consignará en acta por el funcionario interviniente."

ARTÍCULO 265 CPPPSF - CONTENIDO. - La denuncia deberá contener, en cuanto fuera posible:

- 1) una relación circunstanciada del hecho con indicación de los autores, cómplices e instigadores;
- 2) la individualización del daño y la identidad del damnificado;
- 3) los elementos probatorios que ofreciera para su ulterior producción;
- 4) la calificación legal que a criterio del denunciante merece el hecho si se formulara por abogado o con patrocinio letrado.

Cuando la denuncia escrita fuera ratificada por el denunciante, se tratará de completar el contenido faltante.

ARTÍCULO 266 CPPPSF – DENUNCIA REPETIDA. - Cuando se formulará una denuncia, deberá interrogarse a su autor para que exprese si con anterioridad denunció el mismo hecho.

ARTÍCULO 267 CPPPSF – COPIA O CERTIFICACION. - Hecha la denuncia se expedirá al denunciante, si lo solicitara, copia de la misma o certificación en que conste: fecha de su presentación, el hecho denunciado, el nombre del denunciante y denunciado, los comprobantes que se hubieran presentado y las circunstancias que se consideraran de utilidad.

Artículo 273 CPPPSF – DESESTIMACION DE LA DENUNCIA Y ARCHIVO. -

El Fiscal ordenará la desestimación de la denuncia cuando no se pudiera proceder, se hubiera extinguido la acción penal, el hecho no fuera punible o no existieran elementos serios o verosímiles para iniciar fundadamente una investigación. En caso que mediara un obstáculo legal, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 26 y concordantes de este Código.

Primer párrafo → art. 270 (art. 271). El Fiscal es el director de la investigación.

Segundo párrafo → Investigación policial de oficio, -por denuncia -y por orden del Fiscal. / → art. 254: inicio de la investigación. Su objeto: art. 253. Inciso 4): Se sigue de todo lo anterior.

Inciso 1): Denuncia → arts. 262 (facultad de denunciar), 263 (denuncia obligatoria), 264 (forma), 265 (contenido), 266 (denuncia repetida) y 267 (copia). -Información a la víctima: arts. 9, 80 y 291, párrafo final. -Violencia familiar: arts. 43, inc. n.), ley 12.521, y 2º y 3º, ley 11.529.

Inciso 2): Alude a la escena del crimen (perímetros, croquis). → Refiere al art. 163 (inspección). Ver (y distinguir) el art. 168 (requisita –es un acto irreproducible).

Se complementa y/o integra con los Incisos 3) 6), 8) y 10) (forman un “todo” de actuación).

Los elementos recogidos y secuestrados quedan comprendidos en el concepto de “prueba material” → art. 326, párr. 3ro. Además: cadena de custodia.

Inciso 7): norma básicamente operativa, refiere al contenido de las actas. / → Arts. 260 de Los (actos irreproducible y definitivos), art. 282 (su validez) y art. 283 (actos urgentes – remite al inc. 6)).

Además: El art. 167 -registro- establece el marco general del allanamiento, cuyas especificaciones se encuentran en el art. 169 cpp: remite al art. 268, inc. 6). /// Arts. 150 cpa (violación de domicilio), 151 cpa (allanamiento ilegal) y 152 cpa (situaciones de justificación o de impunidad) del Cód. Penal. /// art. 170: situaciones de hecho en que puede procederse sin autorización previa para allanar.

Inciso 5): → Aprehensión y flagrancia: arts. 212/213. → Detención e incomunicación: arts. 214 a 217. Se distinguen de la citación (art. 210) y se hace referencia a la presentación espontánea (art. 209).

Inciso 9): Declaraciones.

Inciso 10): Secuestro → art. 240.

Inciso 11): Arresto → art. 211.

Inciso 12): Identificar al imputado → art. 102. / → Exhibición fotográfica: arts. 199/200.

Inciso 13): Derechos del imputado → art. 101. / El apartado e.: que rige lo dispuesto por el art. 110, significa que la policía puede recibir declaración al imputado, siempre que éste así lo haga espontánea y libremente y en presencia de su defensor.

→ Su declaración: arts. 110/111. Su defensa: arts. 8º (117), 159 (prueba) y 114 a 123. Rebeldía: arts. 124/125.

Inciso 14): examen médico, bioquímico o psicólogo, en los casos en que así correspondiera → Art. 108. Se trata del imputado detenido en flagrancia (art. 213).

Inciso 15): La comunicación la debe realizar el Fiscal.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Artículo 9 C.P.P. - Derechos de la víctima

Para quien invocara verosímilmente su calidad de víctima o damnificado o acreditará interés legítimo en la Investigación Penal Preparatoria, se le reconocerá el derecho a ser informado de la participación que puede asumir en el procedimiento, del estado del mismo, de la situación del imputado y de formular las instancias de acuerdo a las disposiciones de este Código.

Artículo 80 C.P.P. - Derechos de la víctima modificatorias ley 13.746

Las autoridades intervinientes en un procedimiento penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el delito los siguientes derechos:

- 1) a recibir un trato digno y respetuoso;
- 2) a la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho motivante de la investigación;
- 3) a obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo la Oficina de Gestión Judicial notificarles al domicilio que habrán de fijar, la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate;
- 4) a minimizar las molestias que deban ocasionársele con motivo del procedimiento;
- 5) a la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;
- 6) a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de la intimidación y represalia, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;
- 7) a requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código;
- 8) a obtener la revisión de la desestimación de la denuncia o el archivo y a reclamar por demora o ineficiencia en la investigación, ante el Fiscal Regional, y ante la negativa de éste, ante el Fiscal General, sin perjuicio de formular cuando correspondiere queja ante la Auditoría General del Ministerio Público de la Acusación. Cuando la investigación refiera a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto fuera la protección del bien tutelado en la figura penal, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente inciso;

9) a presentar querrela y a ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible, en los términos de este Código. Una ley especial establecerá la forma de protección a que alude el inciso 6) de este artículo, la que podrá hacerse extensiva, si fuere necesaria, a imputados u otros testigos;

10) a ser oída por un Juez en audiencia pública en forma previa al dictado de las resoluciones que versen sobre la aplicación de un criterio de oportunidad, la adopción de medidas cautelares, la suspensión del juicio prueba, y los supuestos de procedimiento abreviado. En este último caso, también tendrá derecho a ser oída por el Fiscal antes de la celebración del acuerdo. Durante la etapa de ejecución de la pena en los casos de conmutaciones de penas, libertades condicionales, salidas transitorias, cumplimiento en estado de semilibertad o semidetención, aplicación de leyes penales más benignas y modificaciones de las medidas de seguridad impuestas. Las resoluciones adoptadas deberán serle comunicadas por la Oficina de Gestión Judicial. Para el supuesto que no contare con abogado que la patrocine o represente, se dará intervención al Centro de Asistencia a la Víctima más cercano, con la antelación necesaria para que se contacte con la víctima, a cuyos fines se le proporcionarán los datos de contacto de la misma.

Entrevista a testigos

Juramento: No se recibe juramento.

Datos de identidad y contacto: Se harán constar nombre y apellido, tipo y número de documento (con indicación de si lo exhibe o no), edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, nombre y apellido de los padres, nivel de instrucción, estado civil, ocupación, domicilio, etc. Asimismo, se anotará el teléfono -fijo y/o celular, laboral y/o particular-, la dirección de correo electrónico y cualquier otro dato útil para contactarlo.

Acreditación del testigo. En esta parte de la entrevista, se pregunta si el testigo tiene algún interés en el caso, si conoce a la víctima o al imputado y qué relación tiene con ellos –parentesco, amistad o enemistad, etc. cómo sabe del hecho y las demás circunstancias que hacen más o menos creíble al testigo o a su testimonio. Esto se hace para valorar la credibilidad del testigo y de sus dichos.

Facultad de abstenerse (Art. 177 CPP). En el nuevo CPP, no existen más prohibiciones de declarar.

Sí tienen la facultad de abstenerse de declarar quienes tengan con el imputado los siguientes vínculos: cónyuge, ascendientes (padres, abuelos, etc.) o descendientes (hijos, nietos, etc.), parientes consanguíneos o por adopción hasta el 4^o grado (hermano, tío, sobrino, primo, etc.) y por afinidad hasta el 2^o grado (suegro, yerno/nuera, cuñado, etc.).

El concubino/a no está incluido entre las personas que tienen la facultad (no deber) de abstenerse de declarar en casos en que su pareja sea imputada.

En caso de que el testigo tenga con el imputado alguna relación de las mencionadas en el artículo antes de continuar con la entrevista, se le informará que tiene la facultad de abstenerse de declarar. Luego el testigo puede:

- a) Hacer uso de esa facultad y no declarar;
- b) Manifestar su voluntad de declarar y no hacer uso de la facultad.

Debe dejarse constancia de su respuesta en el escrito que documenta la entrevista.

Resumen: En el nuevo CPP las relaciones de parentesco con el imputado facultan, no obligan, a abstenerse de declarar. La condición es que el testigo sea previamente informado (de manera fehaciente y por escrito) de tal facultad.

Rezan: Se harán constar los dichos del testigo. Se incluirá también lo que el testigo manifiesta no saber o no recordar. Se evitará poner en boca del testigo palabras que no dijo. Se respetará la forma de expresarse del testigo.

Firmas: La entrevista debe ser firmada por la persona entrevistada y el funcionario policial que realizó la entrevista. Si aquél no sabe leer, se deja constancia de esta circunstancia y se lee la declaración en voz alta. Si no sabe firmar, se deja constancia y firma sólo el funcionario.

El testigo se niega a declarar por temor: ante esta situación, de ser posible, se tomarán los datos de identidad y de contacto del testigo (aun informalmente). Deberá comunicarse tal situación al Fiscal sin que el testigo se retire de la sede policial.

DERECHOS DEL IMPUTADO

Artículo 101 C.P.P. - Derechos del imputado

Los derechos que este Código le acuerda, serán comunicados al imputado apenas nace su condición de tal.

En la oportunidad que este Código establece, el imputado deberá conocer:

- 1) la existencia de una causa seguida en su contra con los datos necesarios para individualizarla;
- 2) el o los hechos que se le atribuyen y la calificación legal que provisionalmente corresponda;
- 3) los derechos referidos a su defensa técnica;
- 4) que podrá solicitar audiencia a fin de prestar declaración cuando lo estime conveniente, presumiéndose mientras tanto que ejerce el derecho de abstenerse a declarar sin que ello signifique ninguna presunción en su contra.

Artículo 268 C.P.P. - Deberes y atribuciones. Modif. Ley 13.746

Inc. 13) informar al imputado inmediatamente de que fuera citado, aprehendido o detenido, que cuenta con los siguientes derechos:

- a) nombrar abogado para que lo asista y represente;
- b) conferenciar en forma privada y libre con su defensor, antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia;
- c) abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra, o solicitar ser escuchado por el Fiscal;
- d) solicitar del Fiscal la intimación de los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica penal que provisionalmente merezcan y la prueba que existe en su contra;
- e) solicitar se practique la prueba que estimara de utilidad. La información precedente le será entregada al imputado por escrito, dejando constancia fehaciente de su entrega. Rige lo dispuesto por el artículo 110 C.P.P.;

ARTÍCULO 110 C.P.P – “Validez de la Declaración”.- Para no ser invalidada la declaración del imputado deberá contar siempre con la presencia de su defensor y, antes de comenzar, se le hará saber que cuenta con el derecho de abstenerse de declarar sin que ello signifique ninguna presunción en su contra.

COMUNICACIÓN

Artículo 254 C.P.P. Iniciación - Comunicación

La Investigación Penal Preparatoria podrá iniciarse por decisión del Ministerio Público Fiscal o por acción de la Policía.

Cuando la decisión fuera del Ministerio Público Fiscal contará con la colaboración de la Policía quien cumplirá las órdenes que se le impartan.

Cuando la investigación fuera iniciada por la Policía, de inmediato será comunicada tal circunstancia al Fiscal competente, a fin de que éste pueda controlar la misma e impartir instrucciones genéricas o específicas.

Artículo 255 C.P.P. - Comunicación inmediata

En todos los casos en que se iniciara una Investigación Penal Preparatoria y se hubiera individualizado fehacientemente al imputado, deberán comunicarse al Registro Único de Antecedentes Penales de la provincia las siguientes circunstancias:

- 1) nombre, apellido y demás elementos identificatorios del imputado;
- 2) si se encuentra detenido el imputado y en su caso, fecha, hora de detención y Juez a disposición de quien se encuentra;
- 3) nombre, apellido y demás elementos identificatorios del denunciante, de la víctima y del damnificado, si los hubiera;
- 4) fecha del hecho atribuido y de la iniciación de la investigación, así como la calificación provisional del mismo;
- 5) repartición policial, Fiscalía interviniente y defensor designado si lo hubiera.

ACTAS DE PROCEDIMIENTOS

Se entiende por Actas de Procedimientos a la narración de un hecho de un procedimiento, de una entrevista o de un suceso que ha presenciado, ha asistido o ha sido comisionado un funcionario Policial.

Se entiende por acta policial el documento que la autoridad competente extiende a través de un escrito cuando hay un motivo fundado donde se presume que se ha cometido un hecho perseguible de oficio, punible a los fines de iniciar las investigaciones pertinentes.

El instrumento que la contiene expresa el tiempo, modo y forma en que ocurrió el hecho. Es un documento que hace fe pública en que se deja plasmado un hecho ocurrido. El acta policial como documento tiene carácter público por el hecho de ser realizado por un funcionario público.

El acta policial debe contener:

- Un relato exacto de los hechos, quien la suscriba debe atenerse a la verdad, sin quitar ni agregar nada.
- Debe relatar los hechos que conoció, como lo conoció, a qué hora, identificar plenamente a quien le informó y plasmar lo que le informó.
- debe identificar plenamente a la víctima o víctimas, así mismo a los posibles testigos.
- Debe interrogar verbalmente a testigos, tomando nota individualmente de cada uno de ellos y de lo que le informa.
- Debe obtener el máximo de información acerca de los autores del hecho, de las características fisonómicas, de las vestimentas, de las armas, de las características especiales de estos y de los vehículos utilizados en caso de haberlos.
- De acuerdo al tipo de delito al que somos comisionado o acudimos es que se desarrollara nuestra Acta de Procedimiento.

Actas de Aprehensión, Detención y Secuestro

Artículo 211 CPPPSF - Arresto

Cuando en el primer momento de la Investigación Penal Preparatoria no fuere posible individualizar a los presuntos responsables y a los testigos, se podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de declarar, y aún ordenar el arresto si fuera necesario por un plazo no mayor de veinticuatro horas. Ver Art. 253 C.P.P referido al Objeto de la investigación Penal Preparatoria en el inc. 2 - a) la individualización de los presuntos autores, cómplices o instigadores.

Artículo 212 CPPPSF - Aprehensión

La Policía deberá aprehender a quien sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública.

En la misma situación, cualquier persona puede practicar la aprehensión entregando inmediatamente el aprehendido a la Policía.

En ambos casos, la Policía dará aviso sin dilación alguna al Ministerio Público de la Acusación, quien decidirá el cese de la aprehensión o dispondrá la detención si fuera procedente.

Si se trata de un delito dependiente de instancia privada, será informado de inmediato al titular del poder de instar.

Artículo 213 CPPPSF - Flagrancia.- Se considerará que hay flagrancia cuando el presunto autor fuera sorprendido en el momento de intentar o de cometer el hecho, o fuera perseguido inmediatamente después de su comisión, o tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el mismo.

Artículo 379 bis C.P.P - Procedimiento por flagrancia. Aplicación. Se podrá aplicar el procedimiento establecido en el presente título en los supuestos de flagrancia descritos en el artículo 213 de este Código (Flagrancia). Sin perjuicio de ello, tal procedimiento será de aplicación obligatoria en caso de delitos cometidos en flagrancia y con armas de fuego.

La aprehensión de una persona en flagrancia será comunicada de inmediato al Fiscal, quien decidirá el cese de la aprehensión o dispondrá la detención, si fuere procedente."

Artículo 214 CPPPSF - Detención

La detención, y en su caso su prórroga, será ordenada por el Fiscal contra aquel imputado respecto del cual estimara que los elementos reunidos en la investigación penal preparatoria autorizan a celebrar la audiencia prevista en el artículo 274 en relación al delito reprimido con pena privativa de libertad, y existan riesgos de que no se someterá al proceso o de entorpecimiento probatorio.

ARTÍCULO 218 CPPPSF - Libertad por orden Fiscal.- El Fiscal podrá disponer la libertad del aprehendido o detenido hasta el momento en que fueran presentados el mismo ante un juez.

ARTÍCULO 240 CPPPSF - Secuestro. El Fiscal podrá disponer en caso de urgencia, el secuestro de aquellas cosas relacionadas con el delito, las sujetas a decomiso o las que puedan servir como prueba.

En todos los procesos por amenazas, violencia familiar o de género, o en cualquier otro delito derivado de situaciones de conflictos interpersonales, el Fiscal deberá disponer el secuestro de las cosas utilizadas en el hecho, como así también aquellas armas de fuego de las cuales el denunciado fuera el tenedor o poseedor, o según las constancias de la causa se hallen en su poder.

Si mediare peligro en la demora, la medida podrá ser cumplida por la policía, que deberá dar aviso sin dilación alguna al Fiscal.

Se elaborará un acta de la diligencia de acuerdo a las normas generales. Las cosas recogidas serán identificadas y conservadas bajo sello, debiéndose adoptar en todo momento las medidas necesarias para evitar alteración. Todo aquel que tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medios de prueba, estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sean requeridos, siendo de aplicación las medidas de coacción permitidas para el testigo que se rehúsa declarar. Si los objetos requeridos no son entregados, se dispondrá su secuestro. Quedan exceptuadas de esta disposición las personas que puedan abstenerse de declarar como testigos.

Con autorización del Fiscal, o en su caso del Tribunal, los interesados o quienes aquellas autoridades dispongan, podrán tener acceso a las cosas secuestradas, a fin de reconocerlas o someterlas a pericia.

- ✓ Se llevará un registro en el que conste la identificación de las personas autorizadas.
- ✓ Serán de aplicación para el secuestro las normas previstas para la requisa y el registro.
- ✓ (Artículo 240 conforme el Artículo 16 de la Ley N° 13.579)

Artículo 163 CPPSF. - Inspección judicial

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiera, de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. De ella se labrará acta que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuera posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles. Las inspecciones que por sus características exijan descripciones especiales u operaciones técnicas, serán realizadas de tal modo que no se afecte la dignidad o la salud de la persona.

Se puede definir la inspección ocular como el examen, reconocimiento, registro, verificación, revisión, comprobación inmediata. Es un acto definitivo y no reproducible que se realiza en el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo.

Como en todo acto definitivo y no reproducible, es conveniente que la inspección ocular se realice por duplicado, a efectos de que el original sea glosado al sumario y la copia quede archivada junto con la copia de la denuncia, acta de procedimiento o parte informativo.

La diligencia tiene por objeto:

- Comprobar el hecho delictivo: Se debe verificar que ha ocurrido el hecho denunciado y establecer su probable tipificación.
- Establecer el cuerpo del delito: Determinar el elemento con el cual se ha cometido el hecho.
- Identificar las pruebas: Localizar, identificar y conservar elementos de prueba para la investigación.
- Establecer víctimas: Identificar quienes y en qué forma han sido perjudicados por el hecho.
- Establecer los hechos: Averiguar dónde, cuándo y cómo se cometió el hecho.
- Dato a tener en cuenta para la elaboración de un Acta de Inspección Ocular:
- El lugar debe ser aislado para que nadie pueda penetrar al sitio donde se ha cometido el delito, ya que el simple hecho de mover un objeto de su lugar primitivo basta para entorpecer la investigación.

No es conveniente que se permita a los familiares u otras personas ajenas a la labor policial observar las tareas, ya que entre ellas puede encontrarse el autor del hecho, su cómplice o encubridor.

Se debe impedir que se toquen, muevan, extraigan o introduzcan cosas en el lugar del hecho, el personal que se encuentra trabajando no debe deambular innecesariamente tocando cosas.

Se debe tener presente que la escena del crimen no puede reconstruirse si ha sido modificada.

El acta de inspección ocular va acompañada de un croquis ilustrativo del lugar y de tomas fotográficas de ser posibles y si el hecho que investigamos así lo requiere.

Principios a tener en cuenta:

- **Precisión:** los objetos deben ser llamados por sus nombres con arreglo de las clasificaciones aceptadas corrientemente. Las distancias deben medirse con exactitud y las direcciones deben indicarse con referencias a los puntos cardinales.
- **Integridad:** la descripción debe ser completa, no hay que omitir detalles que aparentemente no son de interés.
- **Método:** consiste en ir de lo general a lo particular, recomendándose los siguientes pasos:

1º) **Apreciación general:** Es la toma de la impresión total del lugar, su ubicación, dimensiones, moblaje, situación, posición exacta de los muebles (si denotan que hubo lucha, violencia, etc.), posición y ubicación de cadáveres, etc. Se aconseja confeccionar un plano borrador, complementando con notas para recordar ubicaciones de todo lo que se encuentre y resulte de interés. Se debe hacer constar las condiciones del tiempo en hechos ocurridos en lugar abierto, condiciones de visibilidad, iluminación.

Cuando el hecho ocurre en zonas descampadas, se deben describir las características generales del terreno, las vías de acceso y las condiciones de transitabilidad.

2º) **Búsqueda de elementos:** se deben ubicar los siguientes elementos, de acuerdo al hecho que se investiga.

- a) En lugar cerrado, puertas o ventanas que se encuentren abiertas o cerradas por dentro y si tienen huellas de violencia.
- b) Huellas de pisadas.
- c) Rastros de sangre, semen u otras secreciones sobre el cuerpo de la víctima y en todo el lugar.
- d) Cabellos y fibras textiles que pudieran encontrarse en las ropas, manos o uñas de las víctimas o en el suelo.
- e) Armas de cualquier tipo y vainas servidas.
- f) proyectiles que pudieran haber quedado incrustados en el piso, paredes, techo, puertas, marcos, muebles, etc.
- g) Trozos de vidrios, astillas, etc. resultantes de violencia ejercida sobre la víctima o las cosas.

- h) Rastros de violencia sobre puertas, ventanas, roperos, cajas de seguridad, cajones, etc., aun cuando no se encuentren abiertos.
- i) Documentos, cartas, notas que se encontraren en cajones, etc., que tengan relación con el hecho.
- j) Herramientas delictivas como ser ganzúas, palancas, etc.
- k) Huellas dactilares.

3º) Extensión de la inspección: La búsqueda de elementos se extiende a los lugares adyacentes, tales como pasillos, patios, calles próximas, etc.

4º) Croquis Demostrativo: Se debe realizar en escala, dejando constancia de la escala que se utiliza. Si bien la medida clásica de la hoja utilizada es el tamaño A4 u Oficio, no hay ningún inconveniente en usar un papel de mayores dimensiones que luego sea doblado a dicho tamaño. Por la naturaleza del hecho, a veces es necesario la confección de más de un croquis, uno de ellos puede ser el panorámico y otro más amplio con los detalles de la escena del hecho, por ejemplo, en un hecho cometido en el interior de una finca, es conveniente hacer un plano completo de la misma y otro de la habitación donde ocurrió el hecho.

Más allá de que esta diligencia no se encuentra mencionada en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, tal cual la conocemos del viejo sistema inquisitivo en su Art. 210 de la Ley ya derogada en donde rezaba dicho Artículo Inspección Ocular y Croquis Demostrativo del Lugar en la Ley 12.734 y es sus modificatorias no lo encontramos tal cual estaba previsto en la derogada pero si podemos mencionar que en el Libro III, Investigación Penal Preparatoria, Título I Procedimientos, Capítulo I Disposiciones Generales, Art. 261 hace alusión al croquis “constatar la existencia del hecho por medio de croquis, relevamientos fotográfico, etc. ...”

Demorados:

Ley Orgánica de la Policía de la Provincia Nro. 7395.

Artículo 10 bis: Salvo los casos previstos por el Código de Procedimientos Penales, la Policía no podrá detener o restringir la libertad corporal de las personas sino por orden de autoridad competente, solo cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de personas que pudieran relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito podrán ser demorados en el lugar o en dependencia policial hasta tanto se constate su identidad. En este caso, la demora no podrá excederlas (6) seis horas corridas y en el transcurso de las cuales, los que sean trasladados a dependencias policiales, no podrán ser alojados en lugares destinados o los detenidos por delitos o contravenciones y tendrán derecho a una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a

los fines de colaborar en su individualización e identidad personal. En la primera actuación policial, se impondrá a la persona demorada de sus derechos y garantías, no será incomunicada y se labrará de inmediato, acta individual o colectiva, en la que constará la causa de la demora, fecha y hora de la medida, debiendo ser firmado por el funcionario actuante, por el demorado y dos testigos que hubieran presenciado el procedimiento, si los hubiere, con entrega de las copias respectivas a los interesados. (Artículo incorporado según Ley 11.516 de fecha 14 de diciembre de 1997).

El Código Procesal de Santa Fe no faculta ni se encuentra estipulado que la Policía de la Provincia de Santa Fe pueda restringir o coartar la libertad de las personas. -

La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación con averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo que se encuentra establecido en los digestos policiales. –

Requisa

En nuestro Código Procesal Penal Santa Fe Artículo 168. (Requisa), la misma deberá justificarse fundadamente cuando hubiera motivos razonables para presumir que alguien oculta consigo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la requisas se lo invitará a exhibir el objeto cuya ocultación se presume.

LEGISLACIÓN POLICIAL I

PARA EL GRADO DE
SUBOFICIAL DE POLICÍA

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- ADMINISTRACIÓN
- JURÍDICO
- SANIDAD

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA
- MÚSICO
- ADMINISTRATIVO
- SANIDAD

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS
- DE MANTENIMIENTO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

LEGISLACION POLICIAL “I”

OBJETIVO: Que el funcionario conozca la legislación que regula la actividad del Policía, sus regímenes y reglamentos. Adquiera las herramientas necesarias para el ejercicio de sus funciones. Desarrollar y poner en práctica proactivamente acciones de prevención en Seguridad Pública y dispositivos, estrategias y acciones en pos de la Comunidad en su conjunto.

Unidad Didáctica N°1.

La normativa policial es muy amplia y sería imposible avocarnos al estudio de la totalidad de las leyes y reglamentos policiales, no obstante ello, considero que hay normas que el personal policial no puede desconocer como son: la Ley Orgánica Policial, la Ley del Personal Policial 12.521/06, el Decreto Reglamentario 461/15 y el Reglamento para Sumarios Administrativo (R.S.A.), este último vigente por aplicación del artículo 123 de la Ley 12521, en tanto y en cuanto sus disposiciones no sean contrarias a dicha ley.

En el presente cursado analizaremos el contenido de algunos capítulos de la Ley 12521/06 y el Decreto Reglamentario 461/15, como así también de la Ley Orgánica Policial.

LEY 12.521/06. CONCEPTOS GENERALES:

La Ley 12.521 fue dictada en el año 2006 y derogó la Ley 6769. Esta nueva ley produjo importantes modificaciones pudiendo mencionar, entre las más importantes, la estructura de un cuadro único en la escala jerárquica; la incorporación de un capítulo referente al Régimen de Responsabilidad Policial (derogando el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial); la modificación del sistema de ascensos policiales mediante la incorporación de un Régimen de Ascensos y Concursos (Capítulo V), entre otras cuestiones.-

VER ENLACE VIDEO

<https://www.youtube.com/watch?v=3jxm0PRon-Y&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=10>

Conceptos Generales.

Escala Jerárquica

Conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones. (Art. 2 L.P.P.12.521)

CUADRO UNICO

GRADOS	AGRUPAMIENTOS
Suboficial de Policía	Ejecución
Oficial de Policía	
Subinspector	
Inspector	Coordinación
Subcomisario	
Comisario	Supervisión
Comisario Supervisor	
Subdirector de Policía	Dirección
Director de Policía	
Director General de Policía	

ESCALAFONES Y SUBESCALAFONES

1. Escalafón General: integrado por tres Subescalafones: Seguridad; Judicial e Investigación Criminal

2. Escalafón Profesional: integrado por tres Subescalafones: Jurídico, Sanidad y Administración

3. Escalafón Técnico: integrado por seis Subescalafones: Criminalista, Comunicaciones e Informática; Bombero, Músico, Administrativo y Sanidad.

4. Escalafón de Servicios: con dos Subescalafones: Servicios especializados y de mantenimiento

Superioridad Policial: es la situación que tiene el personal policial con respecto a otro en razón de:

- Grado jerárquico
- Antigüedad en el mismo
- Cargo que desempeña

Superioridad jerárquica: es la que tiene el personal con respecto a otro, por haber alcanzado un grado más elevado en la escala jerárquica.

➤ Impone el deber de respeto al superior, salvo que se trate del único presente en el lugar de un procedimiento policial, o se trate del superior de todos los presentes.

Superioridad por antigüedad: es la que tiene el personal con respecto a otro del mismo grado en relación a permanencia en el mismo.

➤ Impone el deber de respeto al superior, salvo que se trate del único presente en el lugar de un procedimiento policial, o se trate del superior de todos los presentes.

Superioridad por cargo: es la que resulta de la dependencia orgánica y en virtud de la cual el personal tiene superioridad sobre otro por la función que desempeña dentro de un mismo organismo o unidad policial.

- Impone al subordinado la obligación de cumplir órdenes del superior.

Estado y Autoridad Policial

ESTADO POLICIAL

Estado policial: es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y decretos, para el personal policial de todos los escalafones.

DEBERES DEL ESTADO POLICIAL

Son deberes esenciales para el personal policial en actividad:

a) La sujeción al régimen disciplinario policial.

Esto implica acatar incondicionalmente el régimen de responsabilidad del personal policial. Para ello resulta indispensable conocer acabadamente dicho régimen, el cual se encuentra regulado en la Ley del Personal Policial 12.521 (Capítulo II)

b) Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente.

Tener en cuenta que el Decreto Reglamentario 461/15 expresamente establece como falta administrativa el no sancionar. Asimismo dicho decreto al regular el procedimiento de sanción directa, expresamente considera que el superior que constata la falta y no actúa en consecuencia incurre en la falta grave prevista en el artículo 43 inc. E) y k) de la Ley 12.521

d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes.

e) Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.

f) Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales.

g) Promover judicialmente con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos.

h) Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviera.

i) Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta.

j) No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá declaración jurada.

Tener en cuenta que el Decreto Reglamentario al regular el art. 41 hace una descripción de carácter enunciativa de cuales serían actividades incompatibles (Ejercicio de profesión liberal cuando exista conflictos de intereses; Actuar como apoderado o patrocinante en causas penales o contravencionales, Prestar servicios, integrar o dirigir Agencias de Seguridad Privada, estando en actividad,; Ser proveedor del Estado)

k) En el caso de renuncia, seguir desempeñado las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.

De no ser así el empleado incurre en Abandono de Servicio y lo que es más grave en el delito de Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Policial.-

AUTORIDAD POLICIAL

El personal policial del Escalafón General: UNICO INVESTIDO DE AUTORIDAD POLICIAL (Art. 25 LPP)

Implica los siguientes deberes:

➤ Defender contra las vías de hecho o riesgo inminente la vida, la libertad, la propiedad, y la integridad de los derechos de los habitantes.

➤ Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito y/o contravención o interrumpir su ejecución.

El personal con autoridad policial a los fines del art. 25 de la LPP está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación del servicio (Art. 29 LPP).

Esta fue otra de las modificaciones incorporadas ya que el régimen anterior establecía como falta administrativa el no portar el arma reglamentaria en todo lugar o circunstancia. En la actualidad es obligatorio portar el arma solamente durante la prestación del servicio, quedando a criterio del empleado su portación mientras se encuentre franco de servicio.-

DERECHOS DEL PERSONAL POLICIAL

Son derechos esenciales para el personal policial en actividad:

- a) La propiedad del grado y el uso del título correspondiente.
- b) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.
- c) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, provistas por el Estado Provincial.
- d) Los honores policiales que para el grado correspondan, de acuerdo con las reglamentaciones que rijan el ceremonial policial.
- e) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones, que las disposiciones vigentes determinan para cada grado, cargo y situación.
- f) La asistencia médica y psicológica permanente y gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio.
- g) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas, mediante la asistencia a cursos extra policiales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional, práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su presentación normal de servicios exigibles por su grado y destino y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado.
- h) No sufrir distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.
- i) La presentación de recursos o reclamos según las normas que los reglamenta.
- j) La defensa letrada a cargo del Estado en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivo de actos o procedimientos del servicio, o motivados por éste (No se encuentra reglamentado)
- k) El uso de una licencia anual ordinaria, de las especiales y las por causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación.
- l) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas reglamentarias.
- m) Los cambios de destino, que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional, o fundados en razones personales.

n) El servicio asistencial para sí y los familiares a cargo, conforme las normas legales vigentes.

o) La notificación escrita de las causas que dieron lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados en las normas vigentes aplicables.

p) La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus derechohabientes, conforme las normas legales en vigencia.

q) Las honras fúnebres que, para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

INSTITUTOS DE FORMACION Y CAPACITACION

Decreto 12.333/2004 (Creación del I.Se.P.)

ARTÍCULO 1.- Creación. Créase el Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P.) como persona de derecho público autárquica en la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la provincia de Santa Fe, el que reemplazará a la Dirección General de Institutos Policiales y las actuales Escuela Superior de Policía “Brigadier General Estanislao López”, Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia “Comisario Inspector Antonio Rodríguez Soto”, y Centros de Instrucción en destino de las distintas Unidades Regionales.

ARTÍCULO 2.- Objetivos. El ISeP tendrá como objetivos la formación de recursos humanos en el área de seguridad con especialización en la seguridad pública, por medio de carreras de nivel terciario y otras actividades educativas que a través de él se dicten en el marco integral de los derechos humanos, para la prevención del delito, la resolución pacífica de conflictos, la protección de la vida y la seguridad de los bienes de las personas; procurando un perfil del egresado en condiciones de desempeñarse en el trabajo interdisciplinario y multidisciplinario dentro de las instituciones; de desenvolverse con solvencia en distintos procedimientos judiciales, criminológicos y de investigación científica; con alto grado de formación en la especificidad profesional y con capacidad para asumir responsabilidades, discernir técnicamente de acuerdo a su rol, hacer uso de la fuerza y tomar decisiones en virtud a su rango y función, dentro del respeto y aceptación de las jerarquías, con arreglo a la ética.

ARTÍCULO 3.- Carreras. Créanse en el ámbito del ISeP las carreras terciarias de Auxiliar en Seguridad y de Técnico Superior en Seguridad. Los títulos respectivos serán otorgados, aprobados que sean los exámenes que se establezcan, sin que sea posible la promoción automática por la sola circunstancia del cursado.

Concepto de autarquía: La autarquía es una situación de independencia y autosuficiencia total en términos políticos y socioeconómicos. En tal sentido podemos decir que el ISeP es un

organismo descentralizado de derecho administrativo con personalidad jurídica creada para una función de interés común con cierta libertad e independencia.

Escuelas del ISeP

Decreto 688/15

Crea en el ámbito de la provincia el Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P.)

- Escuela Superior de Seguridad Pública.
- Escuela de Especialidades en Seguridad
- Escuela de Investigaciones
- Escuela de Policía
- Cinco Centros de Formación en Seguridad (Reconquista, Rafaela, Recreo, Rosario, Venado Tuerto)

MISION

Dictado de carreras y cursos de formación y/o de perfeccionamiento (conducción, y actualización), regulares y/o complementarios, especialización, orientación obligatorios y/o voluntarios, presenciales y/o a distancia, y para todos los grados, escalafones y subescalafones de la Policía de la Provincia de Santa Fe.

ESCUELA SUPERIOR

Finalidad: dictar cursos de perfeccionamiento para los agrupamientos Dirección y Supervisión (es decir para el ascenso a las Jerarquías de: Director General de Policía, Director de Policía, Subdirector de Policía, Comisario Supervisor y Comisario)

ESCUELA DE ESPECIALIDADES

Finalidad: dictar cursos de perfeccionamiento para los agrupamientos Coordinación y Ejecución (es decir para el ascenso a las jerarquías de: Subcomisario, Inspector y Oficial de Policía)

Régimen de Ascenso y Concurso

Art. 73 – 74 L.P.P. 12.521:

- Los ascensos del personal policial se regirán por el principio constitucional de Idoneidad.

- Se producirán por decreto del Poder Ejecutivo.
- Serán grado a grado y por sistema de concursos.
- Anualmente se llamará a concurso público, de antecedentes y oposición, para cubrir las vacantes por grado que disponga el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Seguridad.

DECRETO N. 1166/2018 (Reglamenta Régimen de Ascensos y Concursos)

ANEXO I

ARTÍCULO 73°: De los Ascensos extraordinarios y post mortem:

a) Los ascensos extraordinarios serán propuestos en base a las pruebas reunidas en actuaciones administrativas que se sustanciarán al efecto, en las que deberá demostrarse acabadamente el hecho que los motiva, las circunstancias que califican al mismo y expresarse la justificación del pedido, debiendo estar siempre relacionado a un acto de arrojo, en circunstancias de estar cumpliendo funciones policiales, con grave y real riesgo sufrido por el empleado policial, en defensa de la vida, los bienes y derechos de las personas, mostrando en su actuar condiciones excepcionales de valor, coraje y responsabilidad, distinguiéndose notablemente en el cumplimiento de sus deberes policiales.

b) Los ascensos post mortem podrán concederse al personal que perdiere la vida en las circunstancias y condiciones descriptas en el inciso a) precedente.

c) Los ascensos extraordinarios no estarán sujetos a los requisitos generales exigidos para los ascensos ordinarios ni pesarán sobre los mismos las causales de inhabilitación establecidas por el Artículo 78° de la Ley N° 12521.

d) Las actuaciones serán tratadas por un Jurado con similares características e integración conforme al tramo o agrupamiento correspondiente que las que se conforman para evaluar los (5:1 ascensos ordinarios (Art. 77° Ley N° 12521). Dicho Jurado recibirá, tratará y analizará cada petición, debiendo expedir un acto fundado acerca de su procedencia en base a las constancias de la causa y, de estimar procedente el pedido o de surgir disidencias entre las opiniones de los integrantes de dicho cuerpo colegiado, elevar las actuaciones al señor Ministro de Seguridad quien propondrá el ascenso al Poder Ejecutivo y finalmente resolverá a su respecto. Tanto los ascensos extraordinarios como los post mortem se considerarán perfeccionados y tendrán efectos a partir del dictado del acto administrativo que lo disponga, que puedan tener carácter retroactivo.

ARTÍCULO 74°: De la convocatoria a los concursos: Al fijar el número de vacantes por grado a cubrir, el Poder Ejecutivo establecerá, en función de las mismas, la cantidad de jurados a intervenir en los concursos y el lugar donde funcionará cada uno, determinando su ámbito territorial de actuación. Los criterios para la determinación de la cantidad de jurados o sedes serán, por Unidad Regional, por Delegaciones de Zonas o por cantidad de inscriptos, o por el criterio que en el futuro se pueda crear por disposición del Poder Ejecutivo. El Ministro de Seguridad será el encargado de dictar anualmente una o más resoluciones llamando a los Concursos de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes que disponga el Poder Ejecutivo, debiendo prever el inicio de las actividades de los Jurados a partir del 1° de Septiembre de cada año. ,

ARTÍCULO 75°: De quienes pueden participar:

- a) Personal de la jerarquía inmediata anterior al objeto de la convocatoria.
- b) Cumplimentar el Tiempo Mínimo Cumplido previsto en el Anexo de la Ley del Personal Policial.
- c) Haber cumplimentado satisfactoriamente con los exámenes de aptitud psicofísica, habilitantes para participar en el concurso.
- d) No encontrarse comprendido en el resto las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 78° de la Ley N° 12521. Para los supuestos de excepcionalidad señalados en los párrafos segundo y tercero del Artículo 75° de la Ley N° 12521, la admisión de la inscripción de los mismos se producirá, siempre que existan necesidades institucionales debidamente fundadas, y luego de haber fracasado la convocatoria ordinaria, o bien una vez resueltos los recursos que hubiesen interpuesto los postulantes que no hubiesen aprobado.

ARTÍCULO 76°: De la permanencia en el grado: El personal policial que estando en condiciones de concursar no lo hiciere o que, habiendo concursado, no haya logrado ascender, ya sea por no haber aprobado el concurso o bien, habiéndolo hecho, por haberse cubierto la totalidad de las vacantes con participantes que lo precedían en el orden de mérito, tendrá derecho a participar en posteriores concursos de ascenso que se convoquen, siempre que cumpla las condiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 77°: De la integración del jurado y del reglamento de concursos:

a) Dictado por el Poder Ejecutivo el decreto que dispone las vacantes por grado a cubrir en los distintos Escalafones y Subescalafones y el número de jurados a intervenir en los concursos, el Ministro de Seguridad deberá proveer lo conducente a la conformación de los jurados. A tales efectos, deberá designar un representante de dicho Ministerio que intervendrá como jurado, cursar requerimientos a la Jefatura de Policía de la Provincia para que efectúe la propuesta del funcionario policial de dirección que integrará el jurado, así como, al Ministerio de Educación, a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que designen el representante que integrará cada jurado, notificándole la fecha límite que se establezca para remitir el nombre de los designados. La elección del representante del personal policial en actividad, se realizará entre sus pares por simple mayoría de votos válidos emitidos mediante el sistema de voto igual, universal, secreto y obligatorio. A tales fines, el Ministro de Seguridad dictará una resolución estableciendo el cronograma electoral, las condiciones a reunir para ser elector y candidato, lo conducente a la formación del Registro de Candidatos que se habilitará para cada jurado, el tipo de boleta, sus recaudos formales y las demás cuestiones que sean pertinentes.

ARTÍCULO 78: De las inhabilidades: El Ministerio de Seguridad arbitrará lo conducente para la publicación de un listado del personal inhabilitado para inscribirse en el concurso, a cuyo fin deberá recabar los informes pertinentes de las reparticiones ministeriales y/o policiales. Dicha publicación se deberá realizar por cinco (5) días en los medios previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Concurso y con una antelación mínima de diez (10) días al comienzo de la inscripción al Concurso. El afectado podrá interponer recurso directo ante el Poder Ejecutivo contra la declaración de inhabilitación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación. La pretensión deberá presentarse por Mesa de Entradas del Ministerio de Seguridad sede Santa Fe o Rosario, debiendo estar fundada con las constancias documentales respaldatorias de sus dichos. Toda pretensión que no cuente con la debida fundamentación o la documental respaldatoria, será rechazada in limine por el Ministerio de Seguridad. Contra la resolución que rechaza la impugnación podrá interponerse el recurso previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 916/08. De verificarse la existencia de una causa de inhabilitación en un participante con posterioridad a la inscripción al concurso, sea por no haber sido advertida o por haberse producido efectivamente con posterioridad a ello, se deberá dar inmediata noticia al Ministro de Seguridad para que disponga la inclusión del mismo en el listado de inhabilitados y su exclusión del concurso, lo que será notificado al afectado.

Inciso a) sin reglamentar

Inciso b) De los cursos y exámenes previos: La realización y aprobación de los cursos de actualización y/o perfeccionamiento en el ámbito del Instituto de Seguridad Pública habilitarán a los interesados a participar de los concursos de ascenso que les corresponda. Serán convocados y dictados por el Instituto en la forma, tiempo y lugar que determine, para lo cual, la Dirección General del Instituto de Seguridad Pública dictará las normas de cursado mediante resolución a la que los cursantes deberán ajustarse. El o los participantes que incurrieren en incumplimientos podrán ser apartados del cursado regular por la autoridad que fije la resolución. Finalizado el ciclo académico, el Instituto de Seguridad Pública elevará al Ministerio de Seguridad, la nómina de personal que participó de los cursos con los resultados obtenidos.

Inciso c) Se establece que cuando se menciona como causal de inhabilidad el hecho de hallarse bajo sumario judicial con auto de procesamiento deberá asimilarse tal estado de la audiencia imputativa del Artículo 274° del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Ley N° 12734.

Inciso d) De la suspensión de empleo: Se establece que el ario del concurso refiere al ario inmediato anterior al de los ascensos que se tramitan en cada concurso. De este modo, los años a ser revisados y que inhabilitaran para concursar en caso de registrarse suspensión de empleo, serán los dos inmediatos anteriores al de los ascensos que se tramita en cada concurso.

Inciso e) De los exámenes de aptitud psicofísica: Todos los interesados en participar en los LiT concursos de ascenso deberán acreditar aptitud física y psíquica mediante los exámenes que a estos fines se dispongan. La aptitud física de los participantes deberá ser evaluada en el marco de los cursos de capacitación a los que se refiere el inciso b) y teniendo especial consideración de las funciones que cumple el personal conforme el escalafón y subescalafón en el cual reviste. El personal que se encuentre gozando de alguna licencia médica al momento de la convocatoria que le imposibilite cumplir sus funciones de manera habitual y/o padezca alguna afección física o psíquica que, a criterio de los médicos del Instituto de Seguridad Pública le impida realizar actividad física, no podrá participar de los cursos.

ARTÍCULO 79°: Del personal bajo sumario administrativo: El personal que se encontrare bajo sumario administrativo no resuelto, donde se investigue su responsabilidad por la eventual comisión de faltas administrativas, podrá participar del concurso pero, en su caso, el Ministerio de Seguridad deberá dictar una resolución dejando en suspenso la propuesta de ascenso hasta la conclusión del mismo. Resuelto el sumario administrativo por absolución, sobreseimiento o archivo de las actuaciones, podrá el interesado solicitar se deje sin efecto la suspensión de su

ascenso. Lo mismo ocurrirá cuando el sumario concluya con la aplicación de una sanción correctiva -reconvención o apercibimiento-, o una suspensión provisional por falta leve. De haberse resuelto el sumario con la aplicación de una sanción de suspensión de empleo por falta grave o una destitución no corresponderá el ascenso. Esta solicitud será considerada y resuelta por el Ministerio de Seguridad, previo dictamen de la asesoría jurídica competente y, si hubiera correspondido su ascenso, propondrá el mismo al Poder Ejecutivo, efectivizándose el ascenso a partir de la fecha del dictado del acto administrativo pertinente, no pudiendo tener efecto retroactivo.

Nociones Régimen Disciplinario Policial y Decreto 461/15

El régimen Disciplinario Policial se aplica al personal en actividad, al personal retirado (porque conserva el ESTADO POLICIAL y por ende sigue sometido al régimen disciplinario) y al dado de baja pero por hechos cometidos mientras se encontraba en actividad.

Concepto de falta administrativa.

Constituye falta administrativa toda infracción a los deberes policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes. Ante la atribución de una falta, el agente policial tiene los derechos de defensa y de debido proceso. (art. 39 LPP 12.521).

Clasificación de faltas administrativas:

La Ley 12.521 las clasifica en faltas administrativas leves (Art. 41) y faltas administrativas graves (Art. 43)

FALTAS LEVES (Art. 41):

- a) El incumplimiento de los deberes prescriptos en el artículo 23 inc. A), c) y j) de esta ley y los relativos al régimen de servicio fijado.
- b) Las faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requieren el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo.
- c) La tardanza o inasistencia injustificada de hasta 72 (setenta y dos) horas, con descuento de haberes por el término de incumplimiento de servicio.
- d) Prestar servicio con falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera de lugar, tiempo, forma y modalidad que por reglamento o resolución se establezca.

e) No cumplir las disposiciones legítimamente adoptadas por sus superiores para establecer el orden interno o las relacionadas con aspectos básicos del servicio.

f) No controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le correspondan, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendentes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores

g) No comunicar dentro del plazo de los tres días de notificada cualquier resolución judicial o administrativas susceptibles de modificar su situación de revista o la prestación de sus servicios.

h) No suministrar información necesaria por razones administrativas relacionadas con prestaciones asistenciales u otras necesarias según la política institucional para el sector.

i) Realizar gestiones o valerse de influencias o procurárselas para cuestiones relacionadas con el régimen de servicio o la situación como funcionario o empleado policial.

j) Realizar actos que comprometan la función policial o a la Administración, sea por declaraciones o comunicaciones de cualquier naturaleza, induciendo a error a los responsables del organismo donde se desempeñe o formulando denuncias falsas o improcedentes.

k) Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación, sustancias que puedan producir afectación en relación a la prestación del servicio por influenciar o comprometer la plenitud psicofísica, cualquiera fuese la cantidad utilizada. La prueba de ello se complementará con los dictámenes que correspondan. La negatoria injustificada implica presunción en contra de quien la ejerza. Quien deba hacerlo por razones de tratamientos o diagnósticos, deberá informarlo con la debida antelación y debidamente acreditado.

l) Producir por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de deberes o reglamentos daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares.

FALTAS GRAVES (Art. 43)

Son faltas graves aquellos hechos que atenten gravemente contra el orden constitucional, los poderes públicos o las instituciones constituidas o los derechos humanos establecidos o contra la repartición o la Administración. Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran faltas graves:

a) Todos los deberes esenciales establecidos en el artículo 23 de esta ley, con excepción de los incisos a), c) y j), y los que surjan de las leyes y reglamentos policiales cuando fueren esenciales para la función y el orden interno de la Repartición.

b) Prestar servicios inherentes a la función policial o que deban prestarse por el sistema de policía adicional o que fueren manifiestamente incompatibles con los presta en la Repartición, en beneficio propio o de terceros, para personas físicas o jurídicas. Igualmente, desarrollar actividades lucrativas o de cualquier tipo incompatibles con las funciones policiales. Un reglamento establecerá lo concerniente a desarrollar de actividades permitidas sean de orden técnico, profesional o artesanal que no constituyan incompatibilidad.

c) No intervenir debidamente, cuando está obligado a hacerlo, sin causa que lo justifique y sin dar conocimiento inmediato al Funcionario policial o al magistrado judicial competente de la jurisdicción donde ocurre el hecho o acto.

d) Utilizar o blandir el arma de fuego provista o que utiliza para el servicio en situaciones que no correspondan por razones de seguridad para la integridad

e) de las personas, proporcionalidad de los medios empleados en los hechos y con agotamiento de las medidas preventivas que establezcan los reglamentos policiales para las intervenciones en el servicio policial.

f) No intervenir haciendo cesar y adoptando las medidas de responsabilidad para con los infractores de faltas leves o graves o denunciando formalmente los hechos que lleguen a su conocimiento sean o no personal subalternos del que constata.

g) Las inasistencias injustificadas por espacio de 4 o más días corridos o alternados en el término de 10 días, en el año calendario, con descuento de haberes.

h) Las faltas de respeto graves cometidas contra el superior o personal policial de cualquier jerarquía a cargo y los actos de insubordinación que de cualquier modo afecten el orden interno de la Repartición o los servicios que debe prestar la misma o sus dependientes.

i) Mantener vinculaciones personales con personas que registren actividad o antecedentes delictuales o contravencionales públicamente conocidos, u otorgando información en cualquier modo que pueda ser utilizada para frustrar, impedir o dificultar investigaciones de orden penal, de faltas administrativas.

j) La vinculación con cualquier actividad o profesión que signifique otorgar ventaja o conocimiento que pueda ser utilizado a favor material de una persona, en especial lo concerniente a personas privadas de libertad o en condiciones de hallarse en tal situación y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación, incomunicación y tratamiento humano que corresponde otorgar a las personas.

k) Demorar las rendiciones de cuentas o los fondos o sumas de dinero que por cualquier concepto corresponda con su función le sean entregadas o entren en su esfera de vigilancia o no

controlar o hacer controlar los inventarios y/o los depósitos de efectos de bienes que pertenezcan a la Repartición o a las personas en general o no informar los hallazgos o secuestros de elementos en forma inmediata ante la autoridad de la jurisdicción, dentro o fuera del horario de servicio.

l) Los incumplimientos a los deberes y atribuciones policiales y a las competencias que determina el Código Procesal Penal de la Provincia.

m) Aceptar todo tipo de dádiva por sí o por terceros u ocasionar por negligencia la fuga de detenidos o la violación de su incomunicación o no dar trámite a sus pedidos o recursos o someterlos a tratos inhumanos o degradantes de cualquier naturaleza que produzcan menoscabo a sus derechos humanos, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad debidamente autorizadas.

El Artículo 42 de la LPP es un AGRAVANTE de las faltas leves cuando se den algunas de las circunstancias allí enumeradas.

Las faltas leves (Art. 41) se transforman en graves cuando las consecuencias produzcan alteración del:

- Orden interno.
- La investidura pública de los funcionarios o empleados.
- La repartición o la administración.
- Que importen menoscabo relevante a lo dispuesto en leyes y reglamentos.
- Que perjudiquen material o moralmente a la Administración, debidamente fundamentadas.

EL CONCURSO DE TRES FALTAS LEVES IMPLICA FALTA GRAVE
--

El Decreto 0461 de fecha 16/02/2015.

Reglamentó el régimen de responsabilidad administrativa del personal policial incorporando nuevas conductas no enunciadas expresamente en la Ley 12.521/06 como faltas administrativas.

Así por ejemplo al reglamentar el art. 41 inc. d) que dice: “Prestar servicios con falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera de lugar, tiempo, forma y modalidad que por reglamento o resolución se establezcan”, estableció que quedan comprendidos en la descripción que acabamos de mencionar: -La falta de aseo o descuido en la conservación del uniforme, armamento y equipo; -Fumar dentro y fuera de las dependencias policiales o lugares de servicio;

-Usar indebidamente, en horarios de servicios ,teléfonos celulares, entre otras. Es decir las faltas administrativas están enumeradas en la Ley 12.521/06 en los arts. 41 (faltas leves) y 43 (faltas graves). Lo que hace el Decreto 461 es reglamentar dichas faltas, es decir incorpora nuevas conductas como integrantes del tipo descrito en dichos artículos. Es importante señalar que la enumeración de faltas administrativas que hace el Decreto 461/15 es meramente enunciativa, pudiéndose incorporar otras conductas no previstas expresamente.

VIDEO REGIMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

<https://www.youtube.com/watch?v=qM1H-W-Jifo&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=2>

ORGANIZACION POLICIAL

Las organizaciones:

Según Schvarstein L. (citando a Etzioni), define a las organizaciones como las "unidades socialmente construidas para el logro de fines específicos". Hace una descripción de la existencia de la misma desde varios aspectos:

a. Las organizaciones como establecimientos. Por ejemplo: una Comisaría, la Jefatura de Policía, el edificio del ISeP a los cuales se les asigna una finalidad social, en este caso, estos "lugares" albergan la finalidad de brindar seguridad a la comunidad o educar a los componentes de la policía.

b. Las organizaciones como unidades simples o compuestas. Un ejemplo de unidad simple sería una comisaría del pueblo o ciudad como unidad de orden público de la zona, o sea como componente de un sistema más amplio que la incluye. Este sistema más amplio, por ejemplo una Unidad Regional, sería una unidad compuesta, ya que incluye a muchas unidades simples.

c. Finalmente, Schvarstein subraya el carácter de construcción social de las organizaciones. Se refiere a que aún en su carácter de establecimiento, solo existen por la construcción perceptual del observador. ¿Quién vio, tocó u olió una organización? En efecto, estamos frente a un concepto cultural y que como toda descripción, existe en el lenguaje.

Pero más allá de esta clasificación y retomando la definición, la organización policial fue socialmente construida con fines de brindar seguridad a la comunidad. En este sentido, la L.O.P. en su art. 1 dice que "La Policía de la Provincia de Santa Fe es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social... desempeña sus funciones en todo el territorio de la provincia con excepción de lugares sujetos a jurisdicción militar o federal o de otra policía

de seguridad.

Centralización administrativa y descentralización funcional

La centralización administrativa es una forma de organización administrativa en la cual los entes del Poder Ejecutivo se estructuran bajo un mando unificado y directo del titular de la administración pública. Como señala el tratadista uruguayo Enrique Sayagués, la centralización existe cuando el conjunto de órganos administrativos esta enlazado bajo la dirección de un órgano central único.

La ley orgánica policial hace una salvedad en el artículo 4to. que sin abandonar esta centralidad, aclara que las divisiones administrativas para el desempeño de la organización policial "son meramente de orden interno". De hecho, reafirma su posición verticalista al depositar en un único cargo, el Jefe de Policía, la responsabilidad de conducir operativa y administrativamente la institución (Art. 27.).

La Policía Provincial se organizará en forma de un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional. Los comandos de unidades, en las áreas de su responsabilidad, desarrollaran tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones (Art. 54)

La Policía de la Provincia de Santa Fe está organizada de la siguiente manera:

Jefe de Policía de la Provincia (J.P.P.)

Subjefe Policía de la Provincia (S.J.P.P.)

Jefe de Plana Mayor Policial

Plana Mayor Policial

La Plana Mayor Policial (P.M.P.), será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollan en la Provincia. Además, conforme se determinará en el Reglamento Orgánico de la Plana Mayor Policial (R.O.P.M.P.), algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico. La Jefatura de la Plana Mayor Policial será ejercida por un Comisario General del escalafón seguridad, con las funciones que determinará el reglamento orgánico de la misma.

La Plana mayor Policial la integran CINCO Departamentos:

Departamento Personal (D-1).

El Departamento Personal (D-1), tendrá responsabilidad sobre todos los asuntos

relacionados con los integrantes de la policía provincial, como individuos, son de competencia: el planeamiento, organización, ejecución, control, y coordinación del reclutamiento; régimen disciplinario, regímenes de calificaciones; promociones; licencias y cambios de destino, formación y perfeccionamiento profesional, bajas y servicios sociales de la institución.

Departamento Informaciones (D-2)

El departamento informaciones policiales (D-2), realiza tareas de inteligencia. El Reglamento del Departamento de Informaciones Policiales (R.D.I.P.), establecerá los detalles de organización de sus dependencias y las funciones correspondientes a las mismas. El mismo tendrá carácter “Reservado”.

Departamento Operaciones (D-3)

El Departamento Operaciones Policiales (D-3), tendrá a su cargo las funciones del planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad, y los servicios auxiliares y complementarios de la misma, incluidos los del tránsito, bomberos y de protección de menores.

Departamento Logística (D-4)

El Departamento Logística (D-4), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de Abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcciones, contralor patrimonial otras afines que determinará el Reglamento de Logística. (R.D.L.)

Departamento Judicial (D-5)

El Departamento Judicial (D-5), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas de policía judicial, que ejecuten las unidades operativas de orden público. También compilará e informará los antecedentes judiciales y contravencionales de personas; dará apoyo técnico requerido para la comprobación de rastros y producción de pericias y documentación gráfica de la prueba; y compilará, clasificará, custodiará, intercambiará y difundirá entre las dependencias policiales que fuere necesario o conveniente, los datos, fotografías y otros medios de difusión de la identidad de delincuentes prófugos, modus operandi de los mismos y otros métodos, recursos y procedimientos actualizados para la represión de la delincuencia.

Además existen Direcciones que Asesoran a la Jefatura de Policía y a la Plana Mayor. Ellas son:

- Dirección General de Asesoría Letrada.
- Dirección General de Administración.
- Dirección General de Medicina Legal Policial (Antes denominada Dirección Gral. Sanidad Policial)
- Departamento Relaciones Policiales.

Posteriormente se fueron creando distintas Direcciones que también dependen directamente del Jefe de Policía de Provincia y que fueron creadas para cumplir funciones específicas.

- Dirección General de Seguridad Rural (DGSR)
- Dirección General de Seguridad Vial (DGSV)
- Dirección General de Policía Comunitaria (DGPC)
- Dirección General de Policía de Acción Táctica (DGPAT)
- Agencia de Investigación Criminal (AIC) Antes denominada PDI (Policía de Investigación)
- Agencia de Control Policial (ACP) Antes denominada Dirección Provincial de Asuntos Internos (D.P.A.I.)
- Unidad Especial Policía Casa de Gobierno.
- Unidad Especial Protección de Testigos y Víctimas Vulnerables.
- Tropas de Operaciones Especiales
- Central de Emergencias 911

Con la puesta en marcha del Plan de Seguridad Democrática en la Provincia, el Gobierno de turno encaró una transformación del servicio de seguridad que implica la reorganización de la estructura policial. De esta manera se crearon cuatro estructuras de carácter provincial: Policía Comunitaria, Policía de Seguridad Vial (PSV), Policía de Acción Táctica (PAT) y Policía de Investigaciones (PDI) (Esta última hoy denominada Agencia de Investigación Criminal AIC).

POLICIA COMUNITARIA:

La Policía Comunitaria es un nuevo actor público con capacidad para establecer vínculos estrechos con el vecino, conocedor del entorno donde presta servicios y de sus problemas. Esta fuerza está integrada por personal policial que no realiza tareas administrativas ni depende de una

comisaría, sino que busca vincularse con los vecinos e instituciones, marcando la presencia en el barrio. De esa manera, el agente comunitario construye alianzas con las autoridades locales – públicas y privadas– para un mejor desarrollo de las actividades de prevención del delito y de la violencia. (Policía de proximidad)

POLICIA DE SEGURIDAD VIAL:

La Policía de Seguridad Vial (PSV), coordina las políticas de seguridad vial en la provincia de Santa Fe. Dirigida por un jefe provincial y dividida en siete unidades operativas (San Javier, Reconquista, Rafaela, San Cristóbal, Santa Fe, Rosario, Venado Tuerto), la fuerza procura evitar riesgos viales en las rutas y caminos llevando adelante actividades de ordenamiento, prevención y fiscalización del tránsito vehicular.

POLICIA DE ACCION TACTICA:

La Policía de Acción Táctica (PAT) fue creada con el fin de actuar en zonas urbanas complejas, mediante acciones de disuasión y neutralización, articulando con las dependencias policiales existentes. Ajusta su accionar operativo a las necesidades y peculiaridades del requerimiento del servicio que es llamada a responder, debiendo organizarse en base a profesionalismo..

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe, ex Policía de Investigaciones, constituye un servicio policial abocado a la investigación penal preparatoria de los delitos, asistiendo a los fiscales competentes del Ministerio Público de la Acusación. La misma depende administrativa, orgánica y funcionalmente de la Subsecretaría de Investigación Criminal del Ministerio de Seguridad. Asimismo, cumple las diligencias competentes ordenadas por el Ministerio Público de la Acusación. Además, la Tropa de Operaciones Especiales (TOE) forma parte de la Agencia como unidad de intervención especial de la misma.

AGENCIA DE CONTROL POLICIAL:

La Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe constituye un servicio policial abocado a planificar, implementar y supervisar políticas y mecanismos institucionales tendientes a prevenir, identificar e investigar actividades ilegales en que pudiera incurrir el personal policial de la provincia de Santa Fe, en actividad o en situación de retiro. La misma también depende administrativa, orgánica y funcionalmente de la Subsecretaría de Control Institucional del Ministerio de Seguridad.

CENTRAL DE EMERGENCIAS 911:

El 911 es un sistema de atención a las emergencias, inicialmente centrado en los requerimientos de intervención policial, que combina la aplicación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación para mejorar el tiempo de respuesta y optimizar la calidad del servicio de seguridad. Es un servicio gratuito que permite la recepción de llamadas desde teléfonos fijos y móviles, que centraliza las atenciones que anteriormente se realizaban en los números gratuitos como, por ejemplo: Bomberos (100), Comando Radioeléctrico (101), Defensa Civil (103), entre otros. El sistema está compuesto por dos Centros de Atención Telefónica (ubicados en Rosario y Santa Fe), y 10 Centros de Despacho ubicados en Rosario, Santa Fe, Reconquista, Rafaela, Santo Tomé, Venado Tuerto, San Lorenzo, Esperanza, Villa Gobernador Gálvez y ahora en Villa Constitución. Los móviles de la Policía poseen dispositivos GPS (Sistema de Posicionamiento Global) lo que permite determinar, mediante el uso de satélites, cuál es su ubicación en un mapa virtual de la ciudad. De este modo, al recibir las llamadas de emergencia en la Central, los operadores del 911 localizan en las pantallas del sistema los móviles policiales más cercanos al denunciante y les asignan la misión. Así se agiliza la respuesta de los patrulleros y optimiza recursos.

VIDEO ORGANIZACIÓN DE LA POLICIA DE SANTA FE

<https://www.youtube.com/watch?v=nCV4UK6At1Q&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=1>

VER ENLACE MATERIAL DE ESTUDIO:

[Ley del Personal Policial 12521/06](#)

[Decreto Reglamentario 461/15](#)

[DECRETO 1166/18](#)

VIOLENCIA DE GÉNERO I

PARA EL GRADO DE
SUBOFICIAL DE POLICÍA

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- ADMINISTRACIÓN
- JURÍDICO
- SANIDAD

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA
- MÚSICO
- ADMINISTRATIVO
- SANIDAD

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS
- DE MANTENIMIENTO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

VIOLENCIA DE GENERO “I”

OBJETIVO: Que el cursante logre analizar y comprender el concepto de sociedad patriarcal. Que el cursante comprenda el concepto de género con el propósito de entender la diferencia entre los géneros. Que sepa identificar casos de violencia en todas sus etapas y actuar proactivamente. Que conozca la legislación vigente. Desarrollar y poner en práctica proactivamente acciones de prevención en Seguridad Pública y dispositivos, estrategias y acciones en pos de la Comunidad en su conjunto.

Unidad Didáctica N° 1

CONCEPTO BASICO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Comúnmente se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual, económico, psicológico, identidad digital; incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

La legislación clarifica y cierra discusión al decir que el vocablo “MUJERES” comprende a “aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ello sea libremente escogido” (Art. 2 Decreto Nro. 4.028/13).-

Legalmente, podemos decir que : “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón” (Art. 4, Ley Nacional Nro. 26.485).-

Evolución legal en nuestro país

A partir del año 1994 Argentina introduce un cambio trascendental en materia de derechos humanos, propinándole rango constitucional a los tratados internacionales colocando dichas normas en lo más alto de la pirámide jurídica; estableciendo además la obligación al Congreso Nacional de incorporar medidas positivas de protección en defensa de los más vulnerables es decir, niños, ancianos, mujeres y las personas con discapacidad art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional.

Es entonces donde se vuelve una obligación para el Estado dictar una ley que proteja en forma integral a las mujeres en todos los ámbitos.

Ya en 1979 la CEDAW Convención para Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (tratado internacional), reconocía que para la lograr la igualdad entre hombres y mujeres era necesario modificar el papel tradicional de estos en sociedad y en la familia. Dicha convención expresa la necesidad de que los Estados modifiquen patrones socio culturales son miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basado en idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

En la misma línea la CONVENCION DE BELEM DO PARÁ DE 1994 (tratado internacional) como la LEY NACIONAL 26.485 de PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES dictada en 2009, contienen numerosas disposiciones. Por su parte Santa Fe adhiere a esta ley a través de la ley provincial 13.348, reglamentada por Decreto 4028/13.

Antes de la ley 26.485, solamente había normas que protegían a las mujeres en el ámbito doméstico y eran comunes a todos los integrantes del ámbito doméstico. De allí la importancia del dictado de esta Ley 26.485 que contempla la violencia contra la mujer en todos los ámbitos, domestico, el comunitario o social, el Estado y próximamente el ámbito digital.

Los diez puntos más importantes de la ley 24.485 DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES son:

- a) Que incorpora el concepto de genero
- b) Que realiza un abordaje transversal de la violencia.
- c) Que obliga la aplicación de la ley en todo el territorio argentino.
- d) Que detalla acabadamente las políticas públicas que deben llevar adelante los tres poderes del Estado para lograr los objetivos de la norma.

e) Que busca la eficacia a través de la coordinación de los esfuerzos de los operadores públicos y privados.

f) Que define diferentes tipos de violencia, precisando algunos conceptos nuevos como la violencia mediática, la violencia obstétrica, la violencia simbólica y las violencias a las mujeres en espacios públicos (acoso callejero)

g) Que se ocupa de la violencia de las mujeres privadas de la libertad.

h) Que reglamenta sanciones por el incumplimiento de obligaciones.

i) Que establece gratuidad del acceso de justicia en todo el territorio nacional.

j) Que impone el establecimiento de principios procesales uniformes y obligatorios para todas las provincias.-

TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La ley N° 26.485 conceptualiza distintos tipos de violencia categorizándolas en:

TIPOS DE VIOLENCIA – ART. 5

FÍSICA:

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

PSICOLÓGICA:

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

SEXUAL:

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del

matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

- Concepto de Violencia sexual

La violencia sexual puede ser definida como todo acto sexual, tentativa de consumar acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito incluido el hogar y el trabajo.

- Formas de violencia sexual

Abarca sexo bajo coacción de cualquier tipo, incluyendo fuerza física, la tentativa de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual, la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzada, el matrimonio de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades y os actos de violencia que afecten la integridad de la mujeres tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad.

- Acoso sexual

Incluye aquellas conductas consistentes en la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para una tercera persona, en las que el sujeto activo se vale de una situación de superioridad laboral, con el anuncio expreso o tácito a la mujer de causarle un mal relacionado con las expectativas que la víctima tenga en el ámbito de la dicha relación, o bajo la promesa de una recompensa o de un premio en el ámbito de esta.

- El tráfico de mujeres y niñas con fines de explotación

Incluye la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, especialmente de mujeres y niñas, que son sus principales víctimas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o rapto, o fraude, o engaño, o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares. Independientemente de la relación que una a la víctima con el agresor y el medio empleado.

ECONÓMICA Y PATRIMONIAL:

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes valores y derechos patrimoniales.

Situaciones en los que se advierte dicha violencia: la limitación o control de ingresos, o de los bienes;

Falsificación de firmas para vender bienes;

Percepción de salario menor por igual tarea;

La discriminación para entrar a un trabajo; La falta de alimentos.

SIMBÓLICA:

La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Modalidad de manifestación: violencia simbólica publicitaria; en las noticias; a través de red social Twitter.

POLITICA:

La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho de la vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones (Inciso incorporado por art. 3 de la ley 27.533, BO del 2012-19).

La incorporación de este tipo de violencia constituye una herramienta fundamental para proteger a la mujer en este ámbito más allá de lo electoral. Está destinado a garantizar mayor igualdad en la participación política de la mujer cada vez más presente en los espacios políticos institucionales y en la vida socio comunitaria.

La finalidad es lograr herramientas que permitan efectivizar sus derechos, y no se vean cercenados por hostigamientos, persecución, descredito, acoso o amenazas que impidan la participación plena de la mujer en la sociedad en lo público y político.

MODALIDADES DE VIOLENCIA – ART. 6:

a. VIOLENCIA DOMÉSTICA:

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b.- VIOLENCIA INSTITUCIONAL:

Aquella realizada por las/los funcionarios/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

La violencia institucional contra las mujeres puede advertirse por ejemplo en el caso de alojamientos en un mismo penal de hombres y mujeres. Esto es intolerable aunque sea transitorio, ya que la convivencia genera complicaciones en el tránsito, en el egreso de áreas de trabajo y educación, espera de hijos en los maternales; afectación en la atención de salud y desatención a necesidades específicas de las mujeres.

Sistema de requisas; en La Plata se llevó adelante un habeas corpus interpuso en el sistema carcelario federal, para modificar las requisas existentes por considerar que no se ajustaban a estándares internacionales; entendiéndose que pedir a las visitas quitarse toda la vestimenta y realizar movimientos humillantes va en contra de la dignidad en el trato carcelario consagrado por los arts. 18 y 43 de nuestra Constitución. Se resolvió que el Penal debía adoptar medidas tecnológicas para implementar requisas que no afecten la integridad física y/ psíquicas de las mujeres detenidas.

c.- VIOLENCIA LABORAL:

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test

de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d.- VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA:

Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e.- VIOLENCIA OBSTÉTRICA:

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f.- VIOLENCIA MEDIÁTICA:

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

g.- VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESPACIO PÚBLICO (ACOSO CALLEJERO):

Aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales, o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo (inciso incorporado por el art 1 de ley 27501 BO del 8-5-19).-

Varios han sido los proyectos presentados desde el 2015 a la fecha en materia acoso callejero.

Dicha norma dispone, implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar

contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de "violencia contra las mujeres en el espacio público" conocida como "acoso callejero".

La información recabada por las denuncias efectuadas a esta línea debe ser recopilada y sistematizada por el Consejo Nacional de las Mujeres a fin de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres.

Por su parte, también la normativa trae el compromiso de articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares y la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la "violencia contra las mujeres en el espacio público" conocida como "acoso callejero".

Seguidamente se incorpora la obligación de instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de "violencia contra las mujeres en los espacios públicos" conocida como "acoso callejero".

Actualmente existe en tratamiento el presentado por la UCR; el cual deviene de la denuncia realizada por acoso de una mujer que tuvo que presenciar que un hombre se masturbara frente a ella en un subte. Dicho proyecto pretende incluirlo dentro de los delitos contra la integridad sexual en el Código Penal Argentino.

También propone la aplicación de multas siendo más elevadas en caso que dichas conductas deban ser soportadas por menores de edad. Se prevé que también el condenado realice talleres de concientización y sensibilización para educarlo y que tome conciencia sobre la este tipo de acoso, violencia de género y afectación a las mujeres.

h.- VIOLENCIA PÚBLICA POLITICA CONTRA LAS MUJERES:

Aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descredito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida

pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación entre otros (inciso incorporado pro art. 4 de la ley 27.533 BO del 2012-19).

NUEVAS MODALIDADES – VIOLENCIA DIGITAL. PROTECCION DE LA DIGNIDAD DIGITAL. VIOLENCIA TELAMATICA

Hoy se considera desde una interpretación amplia dentro del marco de ley 26485 ciertas modalidades que no se encuentran enumeradas taxativamente.

Actualmente existe un proyecto de reforma ingresado en cámara de Diputados en 24 de septiembre de 2018, que tiene por finalidad incorporar tres aspectos; la dignidad digital como derecho protegido de la mujer; la violencia digital como tipo de violencia contra la mujer y la violencia telemática como modalidad de violencia contra la mujer.

El proyecto prevé la inclusión de un tipo y modalidad de violencia contra la mujer vinculado al uso de tecnologías digitales.

El proyecto define la DIGNIDAD DIGITAL como “... Cualidad de valor o estima que le es inherente a toda mujer como persona humana en el entorno virtual...”

La VIOLENCIA DIGITAL es definida como “...la que afecta la dignidad de las mujeres al lesionar alguno o varios de sus bienes y o derechos digitales como al reputación, la libertad de existencia, el domicilio la privacidad y la inclusión digitales o afecta cualquier otro aspecto de su acceso y desenvolvimiento en el ámbito virtual el uso de las tecnologías de la información y la comunicación la seguridad informática de sus equipos y dispositivos y la indemnidad de su identidad digital...”.

La VIOLENCIA TELEMATICA como modalidad la define “...aquella ejercida con la asistencia o a través del uso de las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como por ejemplo los teléfonos celulares, la Internet, las plataformas de redes sociales o el correo electrónico...”

CICLOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La situación de violencia que la mujer sufre por parte de su pareja en su relación, se explica porque la víctima cada vez más vulnerable, perdiendo con ello su capacidad de autodefensa.

Todo comienza con una parte invisible o silenciosa que puede durar desde 1 a los 10 años de convivencia. Se inicia siempre de forma sutil, invisible a los ojos de la mujer.

En estos comienzos se aprecia un exceso de control por parte del hombre hacia su pareja;

- que ella suele confundir con celos,
- con una preocupación excesiva por su parte o incluso, como signos de un gran amor hacia ella.

Esta actitud controladora se evidencia en muchos aspectos

- su forma de vestir,
- su trabajo,
- control de sus gastos,
- control de salidas y de las amistades,
- intentos de separación de su familia,

Así como humillación o menosprecio de las cualidades o características de la mujer, intentando dejarla en muchas ocasiones en ridículo, A veces, delante de los demás, y en la mayoría de los casos, en la intimidad del hogar. De forma que va consiguiendo que ésta vaya perdiendo poco a poco su autoestima, su autonomía e incluso su capacidad o reacción o defensa ante esta situación.

El comportamiento agresivo del varón va aumentando en frecuencia en intensidad, hasta que la mujer decide consultar o pedir ayuda, ésta se convierte en la fase visible. Donde muchos/as se enteran de la situación por la que están pasando. Muchas de ellas, se encuentran que no son creídas, dado que algunos de estos maltratadores suelen comportarse fuera de los muros del hogar de forma admirable, siendo, a los ojos de la sociedad, “el marido perfecto”

Nos encontramos con que el ciclo de la violencia es una secuencia repetitiva, que explica en muchas ocasiones los casos del maltrato crónico.

Se describen tres fases en este ciclo: acumulación de tensión, explosión y reconciliación, denominada, más comúnmente, “luna de miel”.

– Fase de acumulación de la tensión: En esta fase los actos o actitudes hostiles hacia la mujer se suceden, produciendo conflictos dentro de la pareja. El maltratador demuestra su violencia de

forma verbal y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y que suele justificar, ya que no es consciente del proceso de violencia en el que se encuentra involucrada. De esta forma, la víctima siempre intenta calmar a su pareja, complacerla y no realizar aquello que le moleste, con la creencia de que así evitará los conflictos, e incluso, con la equivocada creencia de que esos conflictos son provocados por ella, en algunas ocasiones. Esta fase seguirá en aumento.

– Fase de agresión: En esta fase el maltratador se muestra tal cual es y se producen de forma ya visible los malos tratos, tanto psicológicos, como físicos y/o sexuales. Ya en esta fase se producen estados de ansiedad y temor en la mujer, temores fundados que suelen conducirla a consultar a alguna amiga, a pedir ayuda o a tomar la decisión de denunciar a su agresor.

– Fase de reconciliación: Tras los episodios violentos, el maltratador suele pedir perdón, mostrarse amable y cariñoso, suele llorar para que estas palabras resulten más creíbles, jura y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por “otros problemas” siempre ajenos a él. Jura y promete que la quiere con locura y que no sabe cómo ha sucedido. Incluso se dan casos en los que puede llegar a hacer creer a la víctima que esa fase de violencia se ha dado como consecuencia de una actitud de ella, que ella la ha provocado, haciendo incluso que ésta llegue a creerlo. Con estas manipulaciones el maltratador conseguirá hacer creer a su pareja que “no ha sido para tanto”, que “sólo ha sido una pelea de nada”, verá la parte cariñosa de él (la que él quiere mostrarle para que la relación no se rompa y seguir manejándola). La mujer que desea el cambio, suele confiar en estas palabras y en estas “muestras de amor”, creyendo que podrá ayudarlo a cambiar. Algo que los maltratadores suelen hacer con mucha normalidad “pedirles a ellas que les ayuden a cambiar”. Por desgracia ésta es sólo una fase más del ciclo, volviendo a iniciarse, nuevamente, con la fase de acumulación de la tensión.

Por desgracia estos ciclos suelen conducir a un aumento de la violencia, lo que conlleva a un elevado y creciente peligro para la mujer, quien comienza a pensar que no hay salida a esta situación.

Esta sucesión de ciclos a lo largo de la vida del maltratador es lo que explica por qué muchas víctimas de malos tratos vuelven con el agresor, retirando, incluso, la denuncia que le había interpuesto



¿Por qué el término "Violencia de género" se utiliza solo para referirse a las mujeres que son agredidas por hombres y no viceversa?

La violencia contra la mujer no es una cuestión biológica ni doméstica, sino de género. No es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, es la violencia entendida como consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal.

El género se constituye en un proceso de construcción social mediante el cual se le asignan simbólicamente expectativas y valores a mujeres y varones. Fruto de ese aprendizaje cultural de signo machista, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta del género. De ahí la prepotencia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino. Son ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre mujeres, origen de la violencia de género. Esta explicación de la violencia cultural no biológica, es la que define la perspectiva de género.

Las únicas víctimas de violencia de género son las mujeres entendidas en el concepto amplio no biológico.

Por su parte es dable aclarar que no existe en nuestro Código Penal un tipo penal violencia de género o lo que es lo mismo no existe el delito violencia de género. Los delitos son los que

existen en el Código, y en su caso si se dan las características que lo califiquen como tales serán agravados en el contexto de violencia de género.

Ejemplos de delitos: abuso de arma de fuego, lesiones, abuso sexual, corrupción de menores, explotación económica, daños, sustracción de menores, desobediencia a una orden judicial, violación de domicilio, tentativa de homicidio, femicidio etc. Todos ellos y otros necesariamente deben darse para configurar el delito, es decir la acción típica antijurídica y culpable, luego viene el análisis para agravarlos en el contexto de violencia de género en su caso.

Por su parte, y en caso que un delito se cometa contra una hombre siendo la mujer u hombre el agresor, será calificado como lesiones, daños etc., y quizá con algún agravante dispuesto por el Código Penal, como ensañamiento, alevosía, o por el vínculo; pero NUNCA por Violencia de Género.

La violencia de género tiene también otras denominaciones como "violencia machista"; "violencia patriarcal" o "violencia contra las mujeres" pero tienen el mismo significado.

Todas estas denominaciones se refieren a "la violencia ejercida hacia la mujer basada en una relación de poder desigual en donde se privilegia a los varones sobre las mujeres en las sociedades patriarcales".

En estas sociedades se cuestiona y castiga la autonomía de las mujeres, se impone culturalmente que deban estar bajo la 'protección' de un varón para no ser vulnerables de posibles acosos en ámbitos públicos, ya que el ámbito público les pertenece fundamentalmente a los varones: las calles, la economía, la política, el derecho.

EVOLUCIÓN HISTORICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

En nuestro país fines del siglo XIX y principios de siglo XX comienzan aparecer los reclamos o reivindicaciones, llamadas por algunos autores “primeras olas” donde se plantea a la mujer y sus garantías individuales.

a. Legislación Civil y Comercial.-

Así aparece el derecho al voto recién en el año 1947; cuestiones vinculadas a la mujer y la política; el tratamiento de sus diferencias con el hombre en relación a sus derechos civiles; la

posibilidad de una mayor educación y a pensarse en la eliminación de diferencias como la mayoría de edad que hasta entonces en la mujer era a los 22 años y los hombres a los 21 años de edad.

Basta con hacer un pequeño repaso histórico sobre el ordenamiento jurídico para entender que estas luchas por el reconocimiento y ampliación de derechos datan desde 1869 en la cual respecto a la capacidad legal de la mujer casada era nula, ya que era considerada una incapaz civil, es decir no podía administrar ni disponer de sus propios bienes; solo podía representarla su marido. Ej. la mujer recibía una gran herencia y no podía decidir vender o alquilar si fuera un inmueble, solo quedaba en cabeza de su marido quien era considerado su tutor.

En 1926 se le reconoce solo a las mujeres viudas, solteras o divorciadas mayores de edad, los mismos derechos que los hombres mayores de edad.

Recién en 1968 con la ley 17711 se le reconocen los mismos derechos a las mujeres y hombres independientes de su estado civil. Se le reconoce la participación de la mujer en la política a través de un cupo menor, pero cupo al fin, para integrar los cuerpos legislativos, lo que permitió las luchas para lograr igualdad salarial y de oportunidad con respecto al hombre.

Asimismo la patria potestad sobre los hijos recién en 1985 se logra que sea compartida. Anteriormente la mujer solo podía ejercerla ante la muerte y privación de la patria potestad del esposo.

Respecto a la administración de los bienes de la sociedad conyugal (matrimonio); no fue sino hasta 1926 que se separaron el régimen de deudas, ya que antes sean propios o gananciales la administración era exclusiva del esposo.

Recién en 1987 con la ley 23.515, se permite que la mujer opten por usar el apellido del esposo ante poniendo la pre posición “de”. Con la sanción del matrimonio igualitario sigue existiendo también la opción- siempre anteponiendo la preposición de-, lo cual a mi criterio resulta todavía de gran contenido patriarcal ya que indica claramente pertenencia al esposo.

Por otra parte dicha normativa trae una deficiente técnica legislativa cuando, ejerce una discriminación negativa a las parejas heterosexuales con respecto a las homosexuales en relación a la opción que tienen estas últimas de elegir que apellido colocar como primero en el binomio en el caso de doble apellido; opción negada a los heterosexuales que deben anteponerle el apellido paterno y luego en su caso agregar el materno.

b.- Legislación Penal.

No podemos dejar de destacar la sustancial modificación de los delitos contra la integridad sexual en el Código Penal, la cual sale de la concepción de los delitos contra la honestidad que hacía suponer que solamente las mujeres honestas podían ser víctimas de estos delitos sexuales.

La modificación del art. 80 del Código Penal, ampliando agravantes y la aplicación de las penas perpetua. La ampliación del vínculo considerándolo un agravante en caso de homicidio haya o no convivencia.

La incorporación del femicidio; haya o no relación de pareja, cuando se da en un contexto de violencia de género.

Acciones vinculadas a la implementación de la ley 26.485:

Otro avance tendiente a paliar parte de las consecuencias de la violencia de género ejercida en su máxima expresión, la constituye la LEY 27.452 - Ley Brisa sancionada el 4 de julio del año 2018; la cual contempla un Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes hijos de víctimas de femicidio, menores de edad y personas discapacitadas, cuya madre haya sido muerta en ocasión de violencia de género o violencia intrafamiliar; consistente en un ingreso mensual, inembargable ya que se compatibiliza con la figura de alimentos, equivalente a un haber mínimo jubilatorio con sus respectivos aumentos desde el momento de la comisión del delito, por más que haya sido cometido antes de la sanción de ley.

- Ley de Privación de la Responsabilidad Parental Ley 27.363, incorpora para cualquiera de los progenitores causales de pérdida o suspensión de la patria potestad, a) cuando es condenado como autor, coautor, instigador cómplice del delito agravado por el vínculo mediando violencia de género conforme lo previsto en el art 80 incs. 1 y

11 Código Penal contra el otro progenitor...

- Creación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual, por LEY 26.879 del 3 de julio de 2013. El Registro almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal y de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos enunciados en el artículo 2º de la presente ley.

- Ley provincial 13.151 de Mediación pre Judicial Obligatoria: específicamente expresa en su artículo 4 donde se enuncian las causas excluidas de mediación a) causas penales y de violencia

familiar...” Los mediadores tienen la obligación de preguntar si existen medidas de violencia familiar vigentes, siendo en su caso un impedimento para la realización de la mediación.

- Ley provincial 13.696 de noviembre de 2017. Crea como causal de licencia laboral la "Violencia de Género" para las trabajadoras del Estado Provincial en sus tres (3) Poderes, Organismos Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado, incluyendo aquellas que acrediten la rectificación registral del sexo conforme a la ley nacional 26743.

En tal sentido y a los fines del otorgamiento de la LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LAS TRABAJADORAS DE LA POLICÍA DE SANTA FE, se transcribe el INSTRUCTIVO PARA SU APLICACIÓN:

1) La Licencia por Violencia de Género fue creada por Ley Provincial N ° 13.696 y tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras estatales que se encuentren atravesando una situación de violencia de género. Esta norma contempla a las trabajadoras de la Policía de Santa Fe, incluyendo a quienes acrediten la rectificación registral del sexo conforme a la ley nacional N ° 26.743.

2) Se entiende como violencia de género la definición establecida por la Ley Nacional N ° 26.485 (Art. 6°) y la Ley Provincial N ° 13.348 (Art. 2°), a saber: “se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

3) La licencia se otorga por un plazo de tres (3) días hábiles, con goce de sueldo y sin requerir un mínimo de antigüedad en el cargo.

4) La licencia entra en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante el superior jerárquico del área en la que presta servicio la trabajadora, debiendo en el plazo de setenta y dos (72) horas, presentar la certificación emitida por organismo pertinente de atención al que recurra la denunciante.

5) Frente a la solicitud de la “Licencia Laboral por Violencia de Género”, el superior jerárquico debe efectuar el trámite correspondiente tomando las medidas necesarias para preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora en situación de violencia.

6) El superior jerárquico debe notificar por escrito, en soporte papel o electrónico a la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía (bienestarygenerominseg@santafe.gov.ar), toda licencia laboral por violencia de género en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su inicio, debiendo constar en la notificación el nombre completo de la trabajadora, su documento nacional de identidad, domicilio, teléfono de contacto y remitir al recibir una copia de la certificación correspondiente.

7) Además de ello, toda licencia laboral por violencia de género para las trabajadoras de la Policía, deberá ser informada de forma inmediata, al Departamento Personal (D.1), al correo electrónico licencias-d1@santafe.gov.ar, siendo posteriormente remitida en formato papel.

8) La Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía evaluará y dispondrá medidas para el acompañamiento, seguimiento y abordaje integral de la situación de violencia de género de acuerdo a la complejidad del caso.

9) Créase, en el ámbito de la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía un Registro Interno de Licencias Laborales por Violencia de Género, con el objeto de proceder a su sistematización y facilitar el estudio y visualización de esta problemática en el ámbito de la Policía de Santa Fe.

10) En todas las instancias del procedimiento, rigen los principios de confidencialidad y reserva, aún ante requerimientos administrativos o judiciales, salvo expreso consentimiento informado de la víctima.

- Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, sancionada el 22 de noviembre del año 2017.

Establece que las listas de candidatos al Congreso de la Nación – diputados y senadores- y al Parlamento del Mercosur deben ser realizadas "ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente". El objetivo de la ley es garantizar que exista paridad de género en los órganos legislativos, buscando

que la cantidad de personas de los géneros femenino y masculino en dichos cuerpos sea aproximadamente la misma.

- Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado - LEY 27.499, sancionada el 19 de diciembre de 2018. Obligatoria para los tres poderes del Estado y entes descentralizados. Busca concientizar y desarrollar la perspectiva de género en la investigación, tramitación y judicialización de los casos de violencia de género,

Medidas preventivas urgentes. (Ley 26485)

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley:

1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;

a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;

a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

- b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;
- b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;
- b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;
- b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;
- b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;
- b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.
- b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;
- b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/ as;
- b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;
- b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa

Medidas Autosatisfactivas: (Ley 11529)

El juez interviniente, al tomar conocimiento de los hechos denunciados, medie o no el informe a que refiere el artículo anterior, podrá adoptar de inmediato alguna de las siguientes medidas, a saber:

a) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita con el grupo familiar, disponiendo -en su caso- la residencia en lugares adecuados a los fines de su control.

b) Prohibir el acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar.

c) Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal.

d) Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes de similar naturaleza.

e) Recabar todo tipo de informes que crea pertinente sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de la violencia.

El juez tendrá amplias facultades para disponer de las precedentes medidas enunciativas en la forma que estime más conveniente con el fin de proteger a la víctima; hacer cesar la situación de violencia, y evitar la repetición de hechos de agresión o malos tratos. Podrá, asimismo, fijar a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica el tiempo de duración de las medidas que ordene, teniendo en cuenta el peligro que pudiera correr la persona agredida; la gravedad del hecho o situación denunciada; la continuidad de los mismos; y los demás antecedentes que se pongan a su consideración. Posteriormente a la aplicación de las medidas urgentes antes enunciadas, el juez interviniente deberá dar vista al Ministerio Público y oír al presunto autor de la agresión a los fines de resolver el procedimiento definitivo a seguir.

El fiscal, en causa penal, también podrá adoptar de inmediato las medidas de los incisos a) y b) del presente artículo por un máximo de setenta y dos horas, debiendo poner en conocimiento de las mismas al juez competente dentro de dicho plazo.

Más tarde en fecha 30 de noviembre del año 2017 se sanciona la Ley 13.709 mediante la cual se modifica la Ley de violencia familiar y registro de armas.

Artículo 1: incorpórese el inc. f del art. 5 de la Ley 11.529 “Ley de Violencia Familiar” el que quedara redactado de las siguientes maneras.

f.- al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, el juez librara oficio al Registro Nacional de Armas, requiriendo se informe al magistrado si el denunciado posee autorización para tener o portar arma de fuego, las armas de que disponga y su lugar de guarda. El Juez interviniente ordenara el secuestro preventivo de las armas de fuego y municiones que posea el denunciado. Asimismo, ordenará el secuestro preventivo de otras armas de fuego que según las constancias de la causa, pudiera presumirse se hallen en poder del denunciado

Asistencia Especializada. El Magistrado interviniente proveerá las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y/o al grupo familiar asistencia médica - psicológica gratuita a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. La participación del agresor en estos programas será de carácter obligatorio, debiendo efectuarse evaluaciones periódicas sobre su evolución y los resultados de los servicios terapéuticos o educativos, a efectos de ser considerados y registrados como antecedentes.

Equipos Interdisciplinarios. Sin perjuicio de la actuación de los auxiliares de la justicia que se determinen en cada caso, el juez competente podrá solicitar la conformación de un equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar con el fin de prestar apoyo técnico en los casos que le sea necesario. El mismo se integrará con los recursos humanos, de la Administración Pública Provincial y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tema objeto de esta ley, que reúnan las aptitudes profesionales pertinentes.

LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Ley 26.061 (conceptos básicos)

INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;

- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

DERECHOS Y GARANTIAS

GARANTIAS MINIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS.

Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;

- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) A participar activamente en todo el procedimiento;
- e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONARDENUNCIAS. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

Constituye falta grave, y por ende apertura de sumario administrativo para él o la empleada que no tomen denuncias por violencia familiar y/o de género, sea el denunciante menor o mayor de edad.

LEY PROVINCIAL

REGISTRADA BAJO EL N° 13.746 CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

En materia de género esta normativa también tiene su mirada en la disponibilidad del proceso de las y los Señores Fiscales, a través de los Criterios de Oportunidad (suspensión del juicio a prueba o mediación penal). Tal es así que el art 19 del C.P.P.S.F.; faculta al Ministerio Público

de la Acusación a no promover, o prescindir total o parcialmente, de la acción penal, sin embargo existe una limitación a sus facultades.

Específicamente dispone en su inciso 6) cuando exista conciliación entre los interesados y el imputado, en los delitos culposos, lesiones leves, amenazas y/o violación de domicilio, salvo que existan razones de seguridad, interés público, se encuentre comprometido el interés de un menor de edad, se hubiese utilizado armas de fuego para la comisión, o se tratare de un hecho delictivo vinculado con la violencia de género. Por lo que claramente se evidencia la voluntad del legislador de pretender que las investigaciones de estos delitos sean llevadas hasta última instancia en pos de conocer la verdad objetiva del delito y que se cumpla con la pena correspondiente en su caso.

Otros artículos importantes para el operador son: "Artículo 80.- Derechos de la víctima. "Artículo 82.- Asistencia técnica. "Artículo 212.- Aprehensión. Artículo 219.- Medidas cautelares no privativas de la libertad. Artículo 240.- Secuestro.

Otra reforma procesal interesante en materia de género ha sido la amplitud probatoria en esta temática, incorporando la posibilidad de mantener el caso con el "testigo único" situación procesal que se permite atento a que estos delitos por lo general se dan en un ámbito de absoluta privacidad, e intimidad, imposibilitando contar con otros testigos presenciales; surtir suficiente valor probatorio con el testimonio de quien padece esta violencia que además tiene la característica de ser en general continua y sostenida en el tiempo.

LEY NACIONAL

LEY 11.179 - CODIGO PENAL ARGENTINO.

El día 14 de noviembre del 2012 el Congreso Nacional promulga unánimemente esta ley que establece la sustitución de los incisos 1 y 4 del art. 80 del Código Penal los cuales quedaron redactados de la siguiente manera: 1) se impondrá prisión o reclusión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en artículo 52, al que matare: Inc. 1° A su ascendiente, o descendiente, cónyuge, ex cónyuge o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediana o no convivencia"

Inc. 4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o la orientación sexual, identidad de género o su expresión"

Asimismo se incorpora incisos 11 y 12 al art 80 del Código Penal: 11 "A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediana violencia de género" inciso 12 "con el propósito

de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°”

También el art 80 in fine se modificó, excepcionando la aplicación de atenuación de pena, quedando redactado de la siguiente manera “cuando en el caso del inciso 1° de este artículo mediare circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de 8 a 25 años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima”.

Homicidio agravado por el vínculo y la relación con la víctima:

Se debe aplicar la mayor penalidad cuando el sujeto comete un homicidio que tenga como víctima a una persona con calidad de cónyuge o quien mantiene o mantuvo una relación de pareja, es decir relación afectiva. Incluye noviazgo. Este inciso excluye relaciones pasajeras transitorias o amistosas.

En este supuesto el agravante está dado por el vínculo entre las partes, la intención del delito no es por motivo de género o sexo; por ende el sujeto pasivo puede pertenecer al sexo masculino o femenino, por lo cual esta clase de homicidio NO CONFIGURA UN DELITO DE GENERO. Ahora bien si concurre un contexto de violencia de género, el autor es un hombre la víctima una mujer la figura es la del inc. 11 del 80 del Código Penal (concurso ideal de delito).

CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA DE ATENUACION

No será aplicable para quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.- (Emoción violenta)- cuando realice al menos dos actos de violencia anterior al homicidio.

HOMICIDIO AGRAVADO POR ODIO DE GÉNERO

Como ut supra ya dijera el inc. 4 art 80 CP, incorpora como calificante o agravante del homicidio, cuando “odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”. En este caso el agresor mata por odio al género humano, mata por misoginia. El homicida actúa debido al desprecio por el modo en que la víctima vive su sexualidad y sus relaciones, mata por odio a la identidad sexual elegida por la víctima. Ej. Muerte de transexuales (cualquiera sea la manifestación hombre que pasa a ser mujer o al revés); travestismo y transformismo.

FEMICIDIO:

ART 80 inc. 11 C.P.; el homicidio de una mujer perpetrado por un hombre y mediare violencia de genero. “

Siguiendo lo expresado por Buompadre, es “un tipo de homicidio agravado por la condición del sujeto pasivo y por su comisión en un contexto ambiental determinado” En consecuencia, el plus punitivo atribuido responde a la calidad de mujer sujeto pasivo y a la a violencia la ejerce en un contexto de género donde existe una relación desigual de poder. Este contexto o ámbito no es de interpretación libre de un juez, sale de las disposiciones de la Belendo Para y nacionalmente de ley 26.485. Estadísticamente son protagonizados en su mayoría pro esposos, novios, concubinos o amantes y que se producen en una dinámica de pareja con un particular control de la mujer, sinónimo de posesión y con la idea de dominarla, celos patológicos, aislamiento de la víctima de su entorno, el acoso que satura la capacidad crítica y el juicio de la ofendida, la denigración y humillaciones de la agredida y la indiferencias ante sus demandas afectivas entre otras.

HOMICIDIO TRANSVERSAL O VINCULADO:

ART 80 INC 12 CP.; “con el propósito de causar sufrimiento a una persona con quien se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inc. 1” incluye de manera clara la figura del homicidio transversal o vinculado.

La muerte es hacia una persona sin distinción de sexo o condición con la finalidad de causarle sufrimiento a su la persona con quien a tendido una relación de cónyuge, concubino, noviazgo etc.

Se mata para lograr el sufrimiento, padecimiento o dolor ajeno. Ahora bien no es necesario que se del presupuesto final de sufrimiento, basta que se haya cometido con esa finalidad. Por ejemplo se equivocó de víctima, basta con el dolo intencional de matar para hacer sufrir.

LESIONES CALIFICADAS POR CIRCUNSTANCIAS DEL ART 80 CP. PROMOCION DE OFICIO POR MEDIAR INTERES PÚBLICO. DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN.

Las lesiones se agravan “.....la pena será: (lesiones leves) seis meses a dos años; en el caso de las art 90 (graves) de tres a diez años y el caso del 91 (gravísimas) de tres a quince años”.

Ahora bien en el caso de las leves en principio según el art 72, solo se puede ejercer la acción penal si la victima la promueve es decir denuncia.

Pero con la modificación del art 72 inc. 2 in fine, 2) lesiones leves.... Sin embargo en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público; quedaría claramente habilitada la investigación de oficio porque existe un interés público en sobre todo evitar que esa práctica conlleve a una situación letal. Supera el interés privado hace necesario

su interrupción y esclarecimiento no solo por el interés social sino además por los compromisos legales asumidos internacionalmente y nacionalmente.

DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL POR LA VICTIMA

En el supuesto que la víctima denuncia, y luego se arrepiente, no provocaría la suspensión del proceso, porque las lesiones leves son de acción penal pública aunque de instancia privada, esto quiere decir que con la denuncia hecha basta para que el Estado continúe con la acción punitiva en busca del esclarecimiento.

Unidad didáctica N° 2

LEY NACIONAL 26.743 DE IDENTIDAD DE GÉNERO

IDENTIDAD DE GÉNERO: Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Ejercicio: Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercibida.

Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el

nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original. 3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4° deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificadas y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

Efectos. Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s.

La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción. En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.

Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce.

Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser

utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Diversidad sexual en Argentina: se refiere a la situación en Argentina de las personas y comunidades identificadas como lesbianas, homosexuales o gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, queer, pansexuales, asexuales, poliamorosas, BDSM, fetichistas, y en general todas las orientaciones e identidades sexuales discriminadas, se identifican con el colectivo LGBTQ+.

Desde julio de 2010 está vigente la Ley de Matrimonio Igualitario que garantiza a los homosexuales los mismos derechos conyugales que a los heterosexuales, incluido el derecho a la adopción y el reconocimiento sin distinción de la familia homoparental. En 2015, tras la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, las parejas sean del mismo o de diferente sexo pueden acceder a la figura legal llamada unión convivencial, con la cual se ejerce el derecho a vivir en familia, obteniendo ciertos efectos jurídicos aun cuando no se contraiga matrimonio. Ya desde 2003, en la ciudad de Buenos Aires y en la provincia de Río Negro existe la unión civil, que permite la unión formada libremente por dos personas con independencia de su sexo que hayan convivido en una relación de afectividad estable y pública durante un tiempo determinado. En 2007, la ciudad de Villa Carlos Paz (Córdoba) también implementó la figura de la unión civil.

En 2012, se aprobó la Ley de Identidad de Género, que permite que las personas trans (travestis, transexuales y transgéneros) sean inscritas en sus documentos personales con el nombre y el sexo a elección.

A pesar de los avances legislativos, la homofobia y la discriminación continúan presentes en algunas leyes y en la sociedad argentina.

GLOSARIO DE TERMINOS:

IDENTIDAD DE GÉNERO: es la vivencia interna e individual como cada persona siente, incluyendo la vivencia del cuerpo. Es la percepción e identificación que una persona tiene con determinado género y que puede corresponder o no con el sexo biológico.

EXPRESION DE GÉNERO: es la forma en que la persona decide expresar su identidad de género. Está relacionado con las ideas y mandatos sociales sobre que es masculino y femenino. Incluye aspectos como la forma de vestir, de moverse, así como el comportamiento social.

Persona Cisgenero: persona cuya identidad de género y sexo biológico son concordantes al comportamiento socialmente asignado. El prefijo “Cis” hace referencia a “alineado con”, haciendo referencia a la expectativas atribuidas por la sociedad.

Persona trans: termino que incluye diversas identidades de personas que no se auto perciben según el género asignado al momento de su nacimiento.

Transgenero: persona que adquiere características físicas de la persona del sexo contrario al asignado al momento del nacimiento, pero no necesariamente transitan procesos hormonales o quirúrgicos.

Transexual: persona que modifica su cuerpo a través de procedimientos hormonales y quirúrgicos a fin de hacerlos coincidir con el género auto percibido.

Travestis: persona asignada como varón al nacer decide construir su identidad y expresión de género como femeninos. Se utilizan fundamentalmente en Sudamérica como una identidad de carácter político que expresan alguna personas trans con sentido de reivindicación por la lucha de sus derechos.

Persona intersex: las personas nacen con caracteres sexuales (como genitales, las gónadas y cromosomas) que no corresponden con las definiciones binarias de cuerpos de mujer o varón.

Personas no binarias: persona que no se auto perciben a partir de los géneros existentes (varón mujer) y que pueden identificarse como ambos, con un tercer género o con ninguno; puede incluir:

Agenero: persona que no se siente mujer ni varón

Bigenero: se siente ambos a la vez

Demigenero: persona que se siente solo parcialmente varón o mujer.

Género Fluido: persona que se siente temporalmente varón y temporalmente mujer.

Queer: persona cuyo género no está representado dentro del binario Hombre/ Mujer, pueden identificarse con ambas identidades o con ninguna.

ORIENTACION SEXUAL:

Se refiere a la atracción sexual, erótica, emocional, amorosa que sienten las personas hacia otras, tomando como referencia su identidad de género. Algunas son:

Heterosexual: atracción sexual, erótica, afectiva por persona de su mismo género.

Homosexual: atracción sexual, erótica, amorosa por persona de su mismo género.

Lesbiana, mujer homosexual

Gay; varón homosexual

Bisexual: atracción erótica, sexual, emocional por personas diferentes e iguales a su género.

Asexual: orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación.

Pansexual: persona que siente atracción erótica, afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales.

LGBT o LGBTTTI	Definición	Identidad de género	Orientación Sexual
Lesbiana	Su nombre proviene de las amazonas guerreras que vivían en la isla de Lesbos mencionadas en la mitología griega.	Femenina	Atracción femenina.
LGBT o LGBTTTI	Definición	Identidad de género	Orientación Sexual
Gay	El término se comienza a usar en Inglaterra durante el siglo XVI como sinónimo de alegre o feliz. Hoy se usa este anglicanismo para referirse a las personas homosexuales, especialmente hombres.	Masculino	Atracción masculina.
Bisexual	Personas que se sienten atraídos sexualmente por ambos sexos.	Masculino o femenino	Atracción por ambos sexos.
Travesti	Son personas que asumen el vestuario y la sexualidad del género opuesto.	Masculino o femenino	Atracción por el sexo opuesto del género que asume.

<p>Transgénero</p>	<p>Son personas que no se identifican con su sexo biológico e identidad sexual, sin embargo, no cambian físicamente.</p>	<p>Masculino o femenino</p>	<p>Atracción por el sexo opuesto según su identidad sexual.</p>
<p>Transexual</p>	<p>Son personas cuya identidad de género está en discordancia con su sexo biológico e identidad sexual. Por ello se someten a procedimientos hormonales y quirúrgicos para homogeneizar este aspecto.</p>	<p>Masculino o femenino</p>	<p>Atracción por el sexo opuesto según su identidad sexual.</p>
<p>Intersexual</p>	<p>Personas que tienen genitales de ambos sexos, por ejemplo, tener un órgano reproductivo interno de una mujer y</p>	<p>Masculino o</p>	<p>Heterosexual u homosexual</p>

Cada 28 de junio se conmemora internacionalmente el Día Internacional del Orgullo LGBT y el uso de las siglas se popularizó para identificar a esta comunidad.

No obstante, con el pasar de los años y de las nuevas tipificaciones acerca de las tendencias sexuales de los individuos, la sigla LGBT se ha modificado por LGBTQ+, por ser más integradora.

Sus siglas incluyen, nombran y representan tanto a lesbiana, gay, bisexual, Transgenero, transexual, travesti, intersexual y queer. Al final se agrega el símbolo más para incluir a todos los colectivos que no estén representados en las siglas anteriores.

Estas siglas han evolucionado a lo largo de los años, incorporando nuevos conceptos para hacer referencia a otras identidades de género y orientación sexual.

La última incorporación es el grupo denominado queer, que significa raro en inglés. En el siglo XIX era un insulto para personas homosexuales, pero a finales de los 80 los activistas de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ le dieron una vuelta y reivindicaron la palabra para hacer referencia a personas que quieren vivir libremente sin etiquetas, sin esconderse y sin ser discriminadas por ello.

Por su parte el símbolo + hace referencia a las minorías dentro del colectivo LGBTIQ+, como las personas asexuales, demisexuales o los pansexuales entre otras.

Las asexuales son aquellas que tienen un bajo o nulo interés por el sexo. Las demisexuales necesitan conocer muy bien a la otra persona para sentir atracción sexual es decir tener una fuerte conexión emocional. Son pansexuales o omnisexuales aquellos que se sienten atraídos por otras personas independientemente de su género, por hombres y mujeres pero a diferencia de los bisexuales, también por aquellas personas que no se identifican por un género en concreto, es decir que no se consideran ni hombre ni mujeres.

PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION.

COMO ARTICULA LA POLICIA CON LOS DE MAS ORGANISMOS QUE ATIENDEN ESTA TEMATICA.

DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICAS DE GÉNERO.

Políticas de Género atiende a equipos estatales y organizaciones de la sociedad civil. Es el organismo provincial que diseña y monitorea políticas públicas orientadas a la construcción de igualdad entre varones y mujeres.

Genera actividades de articulación y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil y está conformada por diferentes equipos de profesionales:

- Promoción de derechos: capacitaciones en derechos de las mujeres a equipos de gestión local, organizaciones, distintos niveles y poderes del Estado.
- Atención y prevención de las violencias hacia las mujeres.
- Fortalecimiento institucional: Diseño de Proyectos y acciones estratégicas hacia la autonomía de las mujeres.
- Guardia de Atención Permanente: funciona las 24 horas, 365 días del año para el asesoramiento de equipos de gestión local y organizaciones de la sociedad civil.
- Equipo de Comunicación Estratégica.

Red de Casas de protección y fortalecimiento para mujeres en situación de violencia

A través de la "Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Mujeres en riesgo de vida motivada por violencias de género" se busca dar respuesta al alojamiento transitorio de mujeres, sus hijos e hijas, en situación de riesgo de vida motivada por violencias de género.

Dichos organismos se ubican:

SANTA FE:	Corrientes 2879	Tel. 0342-4572888
ROSARIO:	Zeballos 1799	Tel. 0341-4721753/54/55
RECONQUISTA:	Hipólito Irigoyen 1415	Tel. 03482-438895/96
RAFAELA:	Bv Santa Fe 2771	Tel. 03492-453062
VENADO TUERTO:	9 de Julio 1765	Tel.03642-408800/01

El Gobierno de la Ciudad creó el Equipo Interdisciplinario de Intervención en Niñez y Adolescencia (ECINA) integrado por profesionales de diversas disciplinas con el objetivo central de articular e intervenir críticamente en situaciones de vulnerabilidad y exclusión social.

El equipo tiene como funciones específicas: recepcionar y reconocer los casos de niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados; indagar y evaluar las situaciones (con técnicas de registro y estadísticas) a los efectos de realizar diagnósticos sociales; sugerir intervenciones fundadas y derivar las mismas; hacer un seguimiento; asesorar profesionalmente a los equipos territoriales sobre diversas problemáticas y coordinar las acciones intra e interinstitucional, tanto con organismos gubernamentales como no gubernamentales de todos aquellos casos de derechos de niños o adolescentes amenazados o vulnerados.

➤ CAJ (Centro de Asistencia Judicial)

Asiste a la víctima en el proceso Penal.

En la actualidad está dividido por delitos, el objetivo principal es garantizar el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, está compuesto por Abogados, trabajadores Sociales y Psicólogos, entre otros, tiene como fin garantizar los derechos de la víctima a la información, justicia y reparación.

En el aspecto más destacado en el nuevo sistema penal es que cuentan con legitimación para representar a los damnificados por delitos como QUERELLANTES

➤ SUB SECRETARIA DE LOS DERECHOS DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES

La Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia tiene como misión fundamental la formulación y ejecución de las políticas públicas para la promoción y protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la provincia de Santa Fe; estableciendo medidas de resguardo integrales o excepcionales en caso de inminencia o vulneración de estos derechos o garantías según lo establecido por la Ley Provincial N° 12.967.

➤ MUNICIPIOS Y/O COMUNAS

➤ CAF (Centro de Asistencia Familiar)

➤ CENTROS DE SALUD

BUSQUEDA DE PERSONAS

Diseño de la Investigación

La propuesta de este Modulo, es brindar conocimiento en cuanto al diseño de estrategias de Actuación para el personal policial actuante, en casos en los que se denuncia la DESAPARICION DE UNA PERSONA (mayor o menor de edad). El objetivo es organizar eficientemente los recursos de investigación, teniendo como objetivo la pronta aparición de quien está siendo buscado y la averiguación de los hechos delictivos que pudieran relacionarse con la desaparición.

PRIMERAS HORAS DE INVESTIGACION.

Lo primero que debe hacerse es procurar conocer a quien se busca: como está conformado su núcleo familiar y de amistades e identificar a las personas con las cuales ha mantenido relaciones (conflictivas o no), quienes integran sus vínculos sociales y/o deportivos etc.

Es crucial que el fiscal recuerde a los agentes policiales que no hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar a trabajar en la búsqueda. Si la persona buscada está siendo víctima de algún delito, sin dudas estas primeras horas serán cruciales, más allá de que cuantitativamente los casos en los que la desaparición termino siendo voluntaria sean muy representativos.

PRIMERA MEDIDA: CONOCER A QUIEN SE BUSCA

A continuación, se brindarán algunos detalles acerca del contenido que habrá que recabar, la forma recomendable es hacerlo y las posibles fuentes de información A través de sus relaciones o vínculos personales

➤ quienes fueron las personas que tuvieron el último contacto con la persona desaparecida, ya sea de forma personal, así como a través de otros medios como redes sociales, teléfonos, mensajes de texto, correo electrónico, etc.

➤ Como está conformado su grupo familiar (padres, hermanos, esposos / pareja, hijos, primos, tíos etc.) y con quienes tenía una relación más cercana y/o problemática. □ Con quien/es vivía la persona que se busca (al momento de desaparecer o en un pasado cercano)

➤ Quienes eran sus vecinos y vecinas del barrio o personas que pudieron haberla visto (ejemplo: comerciantes de los locales del barrio, encargados de edificio, etc)

- Donde estudia, compañeros, docentes.
- Donde trabaja y quiénes son sus compañeros.
- Que otras personas conforman su núcleo de amistades.
- Si pertenecía algún club o practicaba algún deporte.
- Si concurría a algún centro religioso con cierta asiduidad.
- Si estaba bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un psicopedagogo o médico, etc. Y quienes eran los profesionales que la estaban atendiendo.

Deben priorizarse en estas primeras horas el testimonio de quienes vieron por última vez a la persona buscada, intentando precisar el último lugar en el que fue vista. Una vez identificado el lugar desde el que habría desaparecido

GUIAS DE ACTUACION.

Diligencias a llevarse a cabo por la Policía de la Provincia de Santa Fe

La fiscalía debe controlar que los primeros pasos, apenas recibida la denuncia, se lleven a cabo, inclusive si surgieran algunos datos de relevancia: testimonios, requisas domiciliarias. El trabajo es con la colaboración y la comunicación habitual de DDHH, sobre todo en lo que se refiere a niños y adolescentes.

¿Qué hacer ante una denuncia de Paradero?

- ✓ Recibir la denuncia
- ✓ Comunicar a la fiscalía en turno y/o Fiscal de Paraderos
- ✓ Requerir mediante nota de estilo colaboración a los fines de la localización de la persona (A.U.O.P.- CEN.COM.POL. D-3- T.O.E.- AGRUPACION CUERPOS- DD.HH.- Central de Emergencias 911), en el pedido de colaboración debe plasmarse los datos de la buscada, características físicas, quien la requiere y se debe adjuntar una vista fotográfica lo más actual posible.

✓ La nota al D-3 es a los fines se ingresen al SIFCOP (Sistema Federal de Comunicaciones Policiales) así cualquier fuerza provincial o nacional, que realice algún control, puede detectar si la persona está siendo buscada.

✓ La vista fotografía es publicada en los medios solo con la autorización del fiscal y es pedida dicha publicación por Derechos Humanos). La familia debe autorizar dicha virilizarían de la fotografía. -

✓ los anexos I y II deben ser remitidos a DDHH y Trata de personas (trata lleva un base de datos de personas desaparecidas de toda la provincia)

De acuerdo con las características del hecho se procederán en consecuencia (testimonios de vecinos, parientes y amigos, requisas domiciliarias, compulsas de redes sociales, teléfono celular, la empresa a que pertenece por si fuera necesario una intervención y mensajes de texto y llamadas entrantes y salientes, antena de geolocalización, esto se requiere mediante oficio, etc.)

- No seamos quejosos, pesimistas ni fatalistas en el discurso.

ABODAJE DE CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO DENTRO DE LA POLICIA DE SANTA FE – RESOLUCION MINISTERIAL 754 /21

En nuestra institución, se crea la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía en la órbita del Ministerio de Seguridad; quien de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 92/19 se encuentra en la elaboración de estrategias tendientes a la prevención y erradicación de toda forma de discriminación y violencia directa o indirecta contra las mujeres en el sistema policial de la Provincia de Santa Fe, así como la intervención en la ejecución de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad a las mujeres del sistema policial de la Provincia.

Que siendo que en el ámbito del sistema policial provincial, se han registrado situaciones de varones que pertenecen al mismo que han sido denunciados en sede administrativa, civil y/o penal por hechos que configuran violencia contra las mujeres o personas comprendidas en el colectivo LGTTBIQ+ o por hechos de violencia intrafamiliar; se ha dictado la Resolución Ministerial 754 de fecha 12 de agosto 2021, tendientes a estandarizar el abordaje de dichos casos.

Que el Departamento Judicial (D-5) de la Policía de la Provincia tiene entre sus funciones la investigación de delitos en su rol de auxilio y cooperación con el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Acusación, entre ellos también a aquellos cometidos por empleados policiales (Ley Orgánica Policial). Por su parte la Sección Sumarios Administrativos instruye las investigaciones

administrativas de todos los hechos que puedan configurar falta administrativa, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 12521, sus Decretos Reglamentarios y aquellos vigentes por aplicación del Artículo 123° de la mencionada norma.

Por su parte; en el marco de este enfoque, es necesario fijar las bases para el abordaje de las violencias por motivos de género en las que resulte involucrado personal policial con el fin de estandarizar los abordajes, generar respuestas efectivas y rápidas, buscando garantizar la protección de la víctima a través de la implementación de guías y protocolos de actuación.

Que entre los temas planteados resulta de extrema importancia que la autoridad que investiga la conducta administrativa adopte las medidas preventivas necesarias para conjurar nuevos riesgos luego de la denuncia, sobre todo respecto del personal autorizado a portar el arma reglamentaria, siempre que no hayan sido adoptadas medidas en el marco de una investigación penal preparatoria respecto de la misma; Que a los fines de lograr uniformidad en las actuaciones el protocolo regula la restricción del arma reglamentaria a través de la aplicación de medidas previas que requieren el análisis del bloque legal aplicable al caso, las cuales estarán a cargo de las respectivas autoridades instructoras.

Que aquí ya no se encuentra en juego la responsabilidad administrativa, sino su aptitud psicofísica para portar el arma reglamentaria, por lo que resulta lógico que la Administración ordene los mismos estudios médicos realizados al momento de la primera entrega del arma reglamentaria o en casos posteriores. Ahora bien, aunque aquí se regule la situación solo para casos en que el arma fue retenida como consecuencia de medidas previas administrativas generadas en un hecho de violencia de género, la exigencia de un nuevo examen médico es la aplicación de una lógica medida de seguridad ajustable a todos los casos en que la Administración debe entregar un arma a un empleado policial.

Así, el protocolo unifica criterios de actuación en todo el sistema policial provincial, en consonancia con el Protocolo de Actuación de la División Especializada en Violencia de Género dependiente de la Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe, para la recepción y registro de denuncias contra personal policial.

Recapitulando, la Resolución Ministerial aprueba en todo el ámbito de la provincia de Santa Fe la; "GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL (1)- 5), DIVISIONES DE JUDICIALES DE LAS UNIDADES REGIONALES Y SECCIÓN SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA DE SANTA FE PARA LA RECEPCIÓN, ABORDAJE Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA PERSONAL POLICIAL",

Aprueba el "INSTRUCTIVO DE CARGA PARA EL REGISTRO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO DONDE EL DENUNCIADO E INTEGRANTE DE LA POLICÍA DE SANTA FE",

Aprueba el "FORMULARIO DE CARGA DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL DEPARTAMENTO JUDICIAL (D-5), y DIVISIONES.-

VER ENLACE

<https://drive.google.com/file/d/1mz-7yTa5NcNh5UVxNAFQbX32qLBK4b3A/view>

VIDEO DIVERSIDAD SEXUAL – CONCEPTOS GENERALES

<https://www.youtube.com/watch?v=KvTjRMKiZlQ&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=5>

VIDEO BUENAS PRACTICAS

<https://www.youtube.com/watch?v=QqJZiig8CRM&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=11>

ESCENA DEL CRIMEN I

PARA EL GRADO DE
SUBOFICIAL DE POLICÍA

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- ADMINISTRACIÓN
- JURÍDICO
- SANIDAD

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA
- MÚSICO
- ADMINISTRATIVO
- SANIDAD

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS
- DE MANTENIMIENTO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

ESCENA DEL CRIMEN “I”

OBJETIVO: Que el funcionario conozca los protocolos de trabajo en la escena del crimen y se desenvuelva en base a ellos de manera eficiente. Desarrollar y poner en práctica proactivamente acciones de prevención en Seguridad Pública y dispositivos, estrategias y acciones en pos de la Comunidad en su conjunto.

“INTRODUCCIÓN A LA CRIMINALÍSTICA”

La palabra Criminalística proviene del Latín Crimen. Inis: Delito Grave y el sufijo Ica, y está relacionado con arte o ciencia, por lo que implica "lo relativo a", "lo perteneciente a", "la ciencia de", etcétera. Al derivarse el sufijo en Ista, que da origen a las palabras que indican actitud ocupación, oficio, habito, con lo cual se logra una explicación clara del origen y significado de CRIMINALISTICA, que en resumen, seria la ciencia que se ocupa del crimen y también es conocida popularmente entre los avezados en la materia, como "La Ciencia de los detalles", **DESCUBRE, PRUEBA, EXPLICA, IDENTIFICA**, a Autor/es y Víctima/as.

Unidad didáctica N°1

CRIMINALISTA: es la persona que tiene amplios conocimientos generales del contenido y aplicación de esta ciencia, estando plenamente capacitado para dirigir y realizar investigaciones y/o para actuar como Consultor Técnico.

DEFINICION DE CRIMINALISTICA:

“Disciplina auxiliar del Derecho Penal que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar su existencia, o bien reconstruirlo, para señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos, llegando así a la verdad histórica del hecho”.

OBJETIVOS

- Investigar técnicamente y demostrar científicamente.
- Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución.
- Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas.

- Aportar las pruebas indiciarias para probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados.

LA CRIMINALÍSTICA SE BASA EN SIETE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

1)- PRINCIPIO DE USO, 2)- PRINCIPIO DE PRODUCCIÓN, 3)- PRINCIPIO DE INTERCAMBIO, 4)- PRINCIPIO DE CORRESPONDENCIA, 5)- PRINCIPIO DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS O FENÓMENOS, 6-) PRINCIPIO DE PROBABILIDAD, 7)- PRINCIPIO DE CERTEZA.

PRINCIPIO DE USO: los hechos que se cometen o realizan, siempre se utilizan agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos. Este principio se encuentra relacionado específicamente con el agente vulnerante utilizado que puede ser de naturaleza mecánica (traumatismos, estrangulación, heridas por arma blanca o de fuego, etc.), química (intoxicaciones, envenenamientos, quemaduras con ácidos, etc.), física (quemaduras por calor, frío o paso de corriente eléctrica, etc.) o biológico (ataques de animales o enfermedades, etc). Señala específicamente que se requiere de un agente vulnerante para poder realizar el hecho investigado.

PRINCIPIO DE PRODUCCIÓN: Se refiere a que el agente vulnerante puede ser utilizado en diversas formas y al cambiar la forma de uso, lo indicios producidos cambian, de tal manera que es posible reproducir la mecánica al análisis detallado de los indicios. Ejemplo: un cuchillo, de cocina, al ser usado en modo de ataque o defensa, provoca una lesión del tipo cortante, contusa etc.-

PRINCIPIO DE INTERCAMBIO: Siempre que dos objetos entran en contacto, transfieren parte del material que incorporan entre ellos”. Durante la comisión de un hecho ilícito debido a la dinámica del suceso siempre va a existir un intercambio de indicios de diferente variedad morfológica entre la víctima, el victimario o el lugar de los hechos, esto debido a que durante la comisión, producción, manipulación o intervención en un hecho criminal el autor siempre deja algo y se lleva algo del escenario esto ya sea de manera consciente o inconsciente, ejemplificando el caso de una violación cuando la víctima trata de repeler la agresión, forcejea con el causante formándose este intercambio de manera en que la víctima al defenderse araña a su agresor causándole lesiones y trayendo la victima consigo indicios del victimario. Este principio es el más vulnerado por el mal accionar policial, en el lugar del hecho.-

PRINCIPIO DE CORRESPONDENCIA: Es cuando el agente vulnerante deja impresa, sus características sobre el cuerpo en el cual impacta o se superpone, como ejemplo de esta correspondencia es cuando un vehículo impacta en contra de un poste, las particularidades del poste quedaran impresas sobre la parte del auto que tuvo contacto contra dicho objeto.

PRINCIPIO DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS O FENÓMENOS: Se basa en los principios anteriores, a los fines de poder hacer una reconstrucción, que logre acercar y conocer lo que en realidad sucedió, recreando una dinámica de hechos que nos acerque a conocer de manera precisa las actividades de lo que pudo haber ocurrido y dio como desenlace el hecho presuntamente ilícito que se investiga.

PRINCIPIO DE PROBABILIDAD: Cuando se tiene una reconstrucción de hechos y fenómenos, esto nos acercara a conocer más la verdad del hecho investigado con un alto, mediano o bajo grado de probabilidad de lo que sucedió, limitándose a dar una verdad absoluta de lo que en realidad paso.

PRINCIPIO DE CERTEZA: Consiste en el estudio cuantitativo, cualitativo y comparativo realizado en el laboratorio de los indicios encontrados en el lugar del hecho, para así poder determinar su procedencia, su composición etc., para determinar si corresponden o no con el hecho que se investiga.

SIETE PREGUNTAS CLAVES DE LA CRIMINALÍSTICA:

1)- ¿Qué? Qué sucedió. 2)- ¿Quién? La identidad de todos los sujetos (activa o pasivamente) involucrados. 3)- ¿Cómo? Tipo de acciones que se presentaron. 4)- ¿Cuándo? Los momentos de los hechos ayudan a establecer la relación lógica entre la declaración de los testigos y los presuntos responsables. 5)- ¿Dónde? El lugar de los hechos de donde se obtienen los elementos técnicos que posteriormente serán sometidos a estudio. 6)- ¿Con qué? Instrumentos con los que se generó el hecho. 7)- ¿Por qué? Exponiéndose elementos de carácter material, nunca de significación casual, que sirvieron de elementos de comportamiento.

CLASIFICACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA: ésta se clasifica según el lugar donde se realice la investigación, y puede ser:

DE CAMPO: La Criminalística de Campo es la disciplina que emplea diferentes métodos y técnicas con el fin de observar, fijar, proteger y conservar el lugar de los hechos. También se encarga de la colección y embalaje de los indicios relacionados con los hechos que se investiga,

para posteriormente realizar un examen minucioso. Busca, recolecta, preserva y custodia los indicios en el lugar del hecho. No sabe la verdadera naturaleza científica del indicio.

DE LABORATORIO: Es la parte de la Criminalística que utiliza todos los métodos y técnicas de laboratorio para el estudio, análisis e identificación de los indicios y evidencias encontrados en el lugar del hecho o de hallazgo. Mediante los análisis correspondientes, se conoce o determina la verdadera naturaleza científica del indicio.

DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA DOS ETAPAS:

PRIMERA ETAPA - EQUÍVOCA: Eugene Francois Vidocq (1811). Esta etapa se distingue porque la policía utilizaba en la lucha contra la delincuencia utiliza el método del servicio de confidencias, “El soplón” y aplica los métodos rutinarios adquiridos por la delincuencia. Existe una alianza e intercambio de servicios, entre la policía y la delincuencia, ejemplo: En Francia Eugenio Vidocq, se le veía como Jefe de la Policía luego Jefe de ladrones; se le atribuyen multitud de avances en el campo de la investigación criminal, introduciendo los estudios de balística, el registro y creación de expedientes con las pesquisas de los casos, o la propia criminología. Fue el primero en utilizar moldes para recoger huellas de la escena del crimen. Sus técnicas antropométricas tendrían gran repercusión.

SEGUNDA ETAPA: CIENTÍFICA: Señala que los elementos que integren el cuerpo de policía, estén debidamente seleccionados y capacitados. En la selección se buscan la honorabilidad y las aptitudes físicas y mentales necesarias, para el desempeño de sus labores y mediante la capacitación se les instruye en las disciplinas fundamentales de la investigación Criminalística. Algunos precursores de la etapa científica: ALPHONSE BERTILLON Investigador e impulsor de métodos de individualización antropológica, mediante mediciones de varia parte del cuerpo humano, que efectivamente fue un gran adelanto como herramienta para la identificación humana, pero que carecía de sustento por el paso natural del tiempo en la personas. JUAN VUCETICH (isla de Hvar, actual Croacia, 20 de julio de 1858 - Dolores, provincia de Buenos Aires, Argentina, 25 de enero de 1925). Desarrolló y puso por primera vez en práctica un sistema eficaz de identificación de personas por sus huellas digitales, Creador del Sistema Dactiloscópico Argentino (S.D.A). HANS GROSS: Considerado Padre de la Criminalística, el término Criminalística, es aplicado por primera vez, en la provincia de Graz, Australia, en 1894, POR EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN HANS GROSS, quién reunió y aportó conocimientos muy valiosos, para ser aplicados en la pesquisa criminal. Gross estaba convencido que la resolución de los crímenes,

debía ser resuelta mediante la intervención de los conocimientos científicos, haciendo a un lado la intuición y las suposiciones.

DENOMINACIONES DE CRIMINALISTICA EN EL TIEMPO: CIENCIA DE LA POLICÍA JUDICIAL, ARTE DE LA POLICÍA, POLICÍA JUDICIAL CIENTIFICA; quedando reducidas a TÉCNICA POLICIAL Y POLICÍA CIENTÍFICA. Actualmente el Ministerio Público de la Acusación del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe; tiene estrecha vinculación en materia investigación pericial con los Departamentos Criminalísticos de cada Región de la Agencia de Investigaciones Criminal (A.I.C.), a través de sus Divisiones Científicas Forenses y sus respectivas Secciones.

DISCIPLINAS AUXILIARES:

“Una ciencia auxiliar es aquella que funciona como soporte de otra ciencia para que ésta cumpla con sus metas y objetivos. Se trata de disciplinas científicas que pueden complementar a una ciencia en ciertos casos específicos”. Ej.: Fotografía Pericial, Balística, Planimetría Pericial, Química Forense, Papioscopía, Caligrafía, Accidentología, Revenido Químico, Informática Forense. Identikit. “Todas las ciencias con soporte científico comprobable, integran la Ciencia de la Criminalística”.

Siendo algunas de ellas:

Fotografía Pericial: La participación del fotógrafo para realizar la fijación fotográfica de la escena y todo lo relacionado con la misma es fundamental; sin embargo, es sólo la primera parte de su trabajo, ya que posteriormente tendrá que trasladarse al laboratorio de fotografía forense para llevar a cabo el revelado del material con el que serán ilustrados los dictámenes.

Balística: es la ciencia que estudia el movimiento de los cuerpos pesados lanzados al espacio. Desde un punto de vista más acorde con el tema que nos ocupa, la definiríamos también como el estudio del movimiento y evolución de los proyectiles disparados por armas de fuego. La balística es una disciplina científica compleja e íntimamente relacionada con otras ciencias como las matemáticas, la física la química, y especialmente los diferentes aspectos de la termodinámica, la metalurgia, la aerodinámica, la óptica, y un largo etcétera, puesto que se ocupa de todos los fenómenos que relacionan el proyectil con el medio, desde el momento en que éste, partiendo de una situación de inactividad o reposo, inicia su movimiento dentro del arma, donde adquiere la

velocidad necesaria para impulsar su desplazamiento por el aire, hasta impactar con un cuerpo donde se introduce y al que cede la energía cinética, quedando nuevamente en reposo. Este movimiento determina el que la balística quede dividida en tres partes fundamentales:

1- Balística interna: Estudia los fenómenos que ocurren en el interior del arma, su estructura y mecanismos. Desde que el fulminante es iniciado, deflagrando la pólvora cuyos gases producen la presión que impulsa el proyectil a través del cañón, con un movimiento de aceleración, hasta que abandona la boca de fuego.

2- Balística externa: Realiza el estudio del proyectil en su vuelo a través del aire hasta llegar al blanco, cómo se realiza ese recorrido y qué fuerzas y circunstancias concurren en él.

3- Balística de efectos o terminal: Se ocupa del comportamiento del proyectil al impactar y atravesar el material al que va destinado y sobre el que ha de actuar.

Planimetría Pericial: tiene por objeto estudiar y representar sobre el papel, las características de las superficies del terreno y con signos convencionales, los objetos tanto naturales como artificiales que sobre el mismo se encuentra y pueden ser útiles para representar una visión clara y sencilla de lo que ha sucedido sobre terreno al cometerse el delito.

Química Forense: Es la rama de la química que estudia las interacciones entre compuestos de naturaleza orgánica e inorgánica existentes en la escena de un crimen y tiene como objetivo el contribuir desde el punto de vista científico al esclarecimiento o resolución de hechos delictivo. Las evidencias encontradas y correctamente identificadas son analizadas en el laboratorio. En la siguiente fase se interpretan los datos obtenidos a fin de realizar un informe descriptivo de los hallazgos (identificación por ADN, confirmación de rastros de sangre o presencia de drogas en la víctima, reconocimiento de pólvora procedente de un arma (stubs). Por último, el análisis realizado por el químico forense, es utilizado durante la investigación y juicio, y puede ser solicitado su testimonio para explicar los resultados y ampliar información relativa a los estudios analíticos que fueron implementados.

Papiloscopía: Es la disciplina técnica, parte esencial de la Criminalística, basada en principios científicos debidamente comprobados que tienen por objeto establecer a través del estudio de los calcos, impresiones, estampas o improntas de las crestas papilares, sean estas digitales (tercera falange digital), palmares (obrantes en la cara interna de las manos) y/o plantares (cara interna de los pies), con la finalidad de establecer en forma categórica e indudable la

Identidad Física Humana. Dentro de ella la rama técnica y desde el punto de vista pericial la Dactiloscopia, va hacer la de mayor uso, por la facilidad de encontrar huellas dactilares.

Dactiloscopia: Utiliza y ordena, los diseños papilares digitales, para aplicarlos como medio infalible e indubitable en el registro y verificación de la identidad humana.

Accidentología Vial: se encarga del estudio integral del Accidente de tránsito, considerándose a este tipo de accidentes como aquel que ocurre en la vía pública, en el cual se ven involucrados los diferentes usuarios de la misma, tales como peatones, los vehículos de toda clase, los animales que por ella se desplazan y todos los elementos que se encuentran inmersos en el espacio considerado como vía pública, como lo es la calzada, las aceras, los árboles, la lluvia, el agua, etc.

Caligrafía: Es una disciplina de la criminalística con el propósito de comparar escritos y determinar falsificaciones de documentos. Se encarga del estudio y análisis de todo tipo de documentos manuscritos, mecanografiados, impresos o reproducidos, y de las máquinas empleadas en su confección, para determinar su autenticidad, falsedad, alteraciones o manipulaciones. Este estudio incluye el análisis de escrituras manuscritas y firmas, documentos de viajes e identidad, falsificación de papel moneda y detección de manipulaciones, alteraciones en contratos, billetes de lotería, etc. Dentro del mundo comercial analiza principalmente firmas y evitar estafas por documentos alterados o falsificados. Dentro de los análisis puede incluirse el tipo de tinta y de papel. La caligrafía forense está aceptada judicialmente, con fines periciales de identificación de individuos.-

Revenidos en Metales, Madera, Vidrio, Piel de Animal y etc.: Disciplina que aplica técnicas del tipo físicas y químicas, para la restauración o recuperación de los estampes seriales, marcas y señales, en todo objeto registrable legalmente. Maniobras delictivas más comunes en los materiales son: “Adulteración o Supresión”; ej.: Supresión y estampe apócrifo de la numeración serial del cuadro y motor en los vehículos; Supresión de la numeración de serie en las armas de fuego y borrado de las marcas y señales en la piel de animal registrado (ganados).-

¿QUÉ ES UN INDICIO?

El vocablo indicio deviene del latín, “indicium”; significa en criminalística, todo rastro, vestigio, huella, sea del delito, del autor o de la víctima. Por lo tanto, es todo material “sensible significativo” que tiene relación con un hecho delictuoso. Al decir material sensible significativo

se entiende que está constituido por todos aquellos elementos que son localizados y percibidos mediante la aplicación de nuestros sentidos.

TIPOS DE INDICIOS: BIOLÓGICOS: Impresiones dactilares, manchas Hemáticas o seminales, huellas de mordedura, estigmas ungulares (producidas por las uñas ej.: arañazos, escoriaciones etc.), Pelos, saliva, restos dérmicos u óseos, etc. FÍSICOS: Tierras, polvos, rastros papilares, todo tipos papeles (cartas, hojas, etc.), huellas (de pisada, neumático, etc.), marcas de herramientas, armas blancas, de fuego o contundentes, etc. QUÍMICOS: Pinturas, grasas, líquidos inflamables, aceites, medicamentos, cigarrillos, fósforos, drogas ilícitas, alcoholes, etc.

¿QUÉ ES LA EVIDENCIA?

Son aquellos indicios que fueron recolectados en el lugar de los hechos y que el posterior análisis de laboratorio ha comprobado que tienen relación con los hechos que se investigan. Además se determina la naturaleza científica.

¿QUÉ ES UNA PRUEBA?

Cuando la evidencia permite determinar en cierta forma como se desarrolló el hecho delictivo y/o establecer la participación de un sujeto en el proceso judicial. En el C.P.P. de Santa Fe, el Fiscal del Ministerio Público de la Acusación es quién la eleva a ese rango probatorio.

“EN TÉRMINOS CRIMINALÍSTICOS: INDICIO ES SINÓNIMO DE EVIDENCIA PERO NO ES PRUEBA.”

EVOLUCION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA - EL TESTIMONIO Y LA PRUEBA INDICIARIA: 1)- Antiguamente la verdad era revelada a LA JUSTICIA POR LA PROVIDENCIA. Era el “dedo de Dios”, el que se manifestaba; a través de los tormentos o duelo judiciario.

Ejemplos: - Al sospechado se le hacía poner el puño en el fuego, si se llagaba era culpable, sino le ocurría nada era inocente. - A la mujer sospechada de adulterio, se la arrojaba desnuda al río en época invernal, si contraía pulmonía era culpable, sino tenía ninguna dolencia era inocente. “DE ESTA MANERA NADIE ERA INOCENTE”. Entonces se recurre a la “CONFESIÓN”, para obtenerla todos los medios eran adecuados; dando origen a los procedimientos de la tortura, donde los culpables se declaraban inocentes, para lograr dejar de sufrir, pero para su desgracia, comenzaba otro tormento, pero esta vez para saber de sus cómplices, entonces el infeliz, involucraba a inocentes, y así sucesivamente. Esto siguió hasta que el rey Luís XV, abolió todas

las clases de torturas, dado que con la “Confesión”, resultaban condenados tanto culpables, como inocentes. Para reemplazar la confesión surgió “LA PRUEBA TESTIMONIAL”, donde lo que el sospechado no quería o no podía relatar por sí mismo, se le preguntaría a otras personas. Ésta prueba inicialmente originó muchos errores judiciales, debido a que el testimonio es el relato de un hecho visto a través de un temperamento, y éste es incontrolable. Lo que daba a lugar a equivocaciones a pesar de la buena fe, ¿Pero si se equivocaban de mala fe? ¿A quién entonces debía la justicia interrogar, para alcanzar la verdad en el proceso penal? A LAS COSAS Como éstas carecen de sensibilidad, es allí donde se encuentra su virtud. Pero para lograr que digan la verdad, las cosas deben ser interrogadas por quienes sepan interpretarlas (Los peritos criminalistas). Es así como nace la “PRUEBA INDICIARIA” (LOS INDICIOS), constituida por el relato de los “testigos mudos”, hallados en la escena delictuosa, y los intérpretes de esos testigos son los técnicos especializados.

EL TESTIMONIO: El testimonio es incontrolable y la memoria falible.

PRUEBA INDICIARIA: Por el contrario la prueba indiciaria es perfectamente controlable (los indicios). EJ: Los rastros papilares dejados en un hecho, tras ser levantados y fotografiados, pueden ser luego cotejados por la autoridad judicial. Y estos rastros como así todos los electos levantados, se conservan en el tiempo y en las mismas condiciones, para que la operación de coteja se repita por el juez o las partes que intervienen.

CRIMINALISTICA Y MEDICINA LEGAL: la Criminalística es la ciencia que amalgama todos los estudios relativos a las técnicas del crimen. Antiguamente el mundo médico se oponía reconocerle autonomía afirmando que sólo constituía un capítulo de la Medicina Legal. Pero también había los que opinaban que ésta era más que un simple capítulo de la Criminalística. Ambos criterios estaban equivocados, debido que si bien la Medicina Legal, es reconocida como la primera ciencia oficial aplicada al mundo forense, la Criminalística ha alcanzado su autonomía por haber acreditado un contenido que escapa al puro conocimiento médico. MEDICINA LEGAL: “Es la aplicación de los conocimientos médicos a las cuestiones de interés forense”. Es reconocida como la primera de las ciencias oficiales aplicadas al mundo forense. El mundo médico antiguamente se oponía a reconocerle autonomía, debido a que afirmaba que la criminalística constituía un capítulo de la medicina y así del lado de la criminalística con respecto a la medicina. Afirmaciones erróneas, ya cada una de ellas tenían autonomía, pero sobre todo la Criminalística, ya que ella alcanzó su autonomía tras haber acreditado un contenido que escapa al puro conocimiento médico.

¿EN QUÉ SE PARECEN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA? No hay que confundir criminología y criminalística, puesto que la primera se centra en el por qué o la razón de los asesinatos y la segunda en el cómo, es decir, la investigación en sí. Así pues, como puedes comprobar, no tienen nada que ver la una con la otra. En definitiva, el estudio de la conducta desviada contra las evidencias físicas del delito. Los estudios Criminalístico se apoyan en métodos y técnicas propias de trabajo que se pueden encontrar en distintas disciplinas, labores periciales e incluso ciencias auxiliares, con fundamento científico. Mientras tanto, la criminología cuenta con factores como la sociología, la psicología o la antropología social, las cuales se emplean para el marco conceptual que delimita el derecho penal. Los licenciados en Criminología están capacitados para prevenir un delito, disminuir la criminalidad y estudiar al delincuente, mientras que la criminalística trata de determinar cómo se ha cometido dicho delito.

Por lo tanto, las diferencias entre criminología y criminalística son evidentes.

ENTONCES PARA CONCLUIR Y DEJAR ASENTADO LAS DEFINICIONES BÁSICAS DE CADA UNA, PODEMOS AFIRMAR QUE LAS TRES CIENCIAS, SON AUTÓNOMAS ENTRE SÍ, PERO COLABORANTES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA LA APLICACIÓN EN LA RESOLUCION DE UN CASO.

“LUGAR DEL HECHO O ESCENARIO DELICTIVO”

Una Escena del Delito es cualquier locación física en la que se realizó un acto ilícito desde el punto de vista del derecho penal.

Existe usualmente más de una Escena del Delito relacionada con un delito dado. Los crímenes violentos a menudo involucran un vehículo inicialmente utilizado por el sospechoso para escapar y esto también va a ser una Escena del Delito. Si el sospechoso tira un arma en un tacho de basura, este es una Escena del Delito.

Una Escena del Delito es un incidente crítico que requiere ser manejado adecuadamente, independientemente de su tamaño o complejidad. Un pobre manejo de la escena a menudo produce desorganización e investigaciones ineficientes. Con frecuencia genera casos que quedan abiertos sin resolución, casos sin cargos para presentar o evidencias inadmisibles en el juicio.

Instrucción General N° 4 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del Año 2014.-

CONCEPTOS BÁSICOS: El LUGAR DEL HECHO es el espacio físico en el que se ha producido un acontecimiento susceptible de una investigación científica criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quiénes intervinieron.

- El LUGAR DEL HECHO se denomina ESCENA DEL CRIMEN cuando la naturaleza, circunstancias y características del acontecimiento permitan sospechar la comisión de un delito.

- El LUGAR DEL HECHO siempre será considerado potencial ESCENA DEL CRIMEN hasta que se determine lo contrario.

TIPOS: Dependiendo de la naturaleza del lugar, se puede establecer en tres tipos:

ABIERTO, CERRADO y MIXTO

¿POR QUÉ SE DEBE PROTEGER? Para poder determinar lo que ha sucedido y reconstruir lo sucedido.

- Es imprescindible preservar el lugar del hecho, como así también la recolección de todos los indicios, lo cual es materialmente imposible cuando la escena del crimen no ha sido protegida.

¿QUIÉN TIENE EL CONTROL? El Primer personal policial en arribar a la Escena del Delito, tendrá a su cargo el control de la misma, hasta tanto se presente en el lugar le Responsable Policial de Investigación o Equipo Criminalístico.

PREOCUPACIONES BÁSICAS (ANEXO XV)

1)- Seguridad del Funcionario

2)- Preservación de la Vida

3)- Protección de la Escena

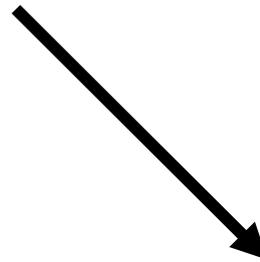
¿CÓMO SE PROTEGE?

El personal policial que llegue primero al sitio, realiza un correcto cordón perimetral y no permite que nadie ingrese bajo ninguna circunstancia, a excepción de por supuesto, un peligro real de la vida de alguien participe de dicho suceso, ya sea la víctima misma, el victimario o un tercero.

PERIMETRO.

EL LUGAR DEL HECHO o ESCENA DEL CRIMEN, en tres zonas cuyos límites estarán fijados de acuerdo a las características del suceso.





ENTRADA Y SALIDA DE EMERGENCIAS

Zona interior crítica: Perímetro dentro del cual es altamente probable que existan elementos, rastros y/o indicios del hecho que se investiga. Sólo permanecerán el Equipo Pericial y Testigos. Puede ingresar el fiscal del MPA, pero lo debe realizar por un canal adecuado que le indique el Coordinador Pericial, a los fines de contaminar la escena.

Zona exterior restringida: Sector de libre circulación y permanencia en el cual deben agruparse los diversos especialistas convocados a tal efecto, Fiscal, testigos, R.P.I., Personal Policial o de Fuerzas de Seguridad de apoyo,

Zona exterior amplia: Sector de libre circulación y permanencia. Personal Policial brindará el aseguramiento de los demás sectores con los medios necesarios y adecuados ej.: Cinta perimetral. Los peritos Criminalísticos, tienen la potestad de ampliar o reducir los perímetros de aseguramiento según las características del lugar, debiendo el personal policial de seguridad brindar toda la colaboración posible, incluyendo la búsqueda de testigos civiles para el correcto despliegue pericial.

BUENAS PRÁCTICAS EN EL LUGAR EL HECHO

- 1)- No tocar, mover, limpiar, cambiar de lugar ningún objeto, sobre todo si tienen superficie lisa y pulida, huellas, manchas, etc.
- 2)- No abrir o cerrar puertas, ventanas, mover muebles.
- 3)- No alterar la posición del cadáver, no manipular armas o cualquier cosa por más insignificante que sea.

4)- Prohibido: Fumar, comer, arrojar cosas o basura.

5)- En todo momento el personal policial de seguridad, brindará protección al personal de peritos abogados a la búsqueda y recolección de indicios.

6)- Los medios de comunicación deberán permanecer a una distancia prudente, a los fines de no entorpecer ni contaminar el lugar.

7)- No sacar fotos o filmar el lugar del hecho antes y después del arribo policial.

FIJACIÓN DE INDICIOS: La FIJACIÓN del lugar del hecho o escena del delito en forma general como la documentación que se hace de la misma desde el comienzo de la actuación con la llegada del primer funcionario público a la escena, con la finalidad de dejar plasmada la escena del delito tal cual fue hallada. En la metodología de la investigación científica del delito se recomienda seguir los siguientes pasos:

- La protección del lugar de los hechos; observación preliminar del lugar (pronta respuesta); fijación del lugar; la inspección detallada del lugar de los hechos recolección de indicios y el suministro de indicios al laboratorio.

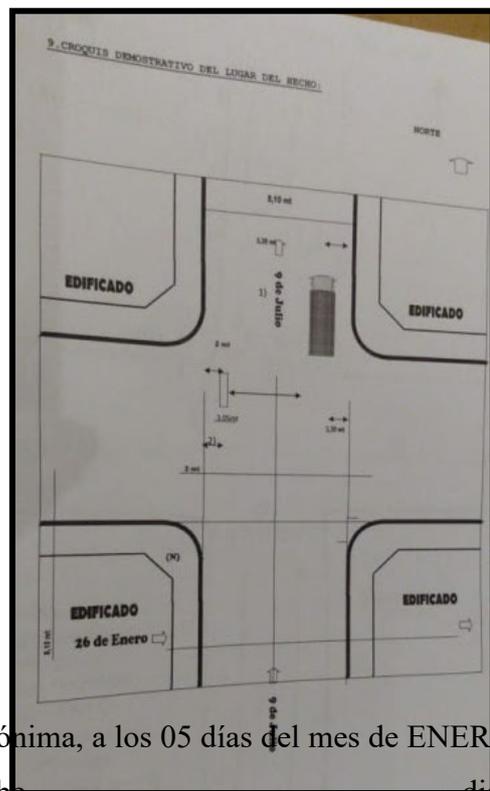
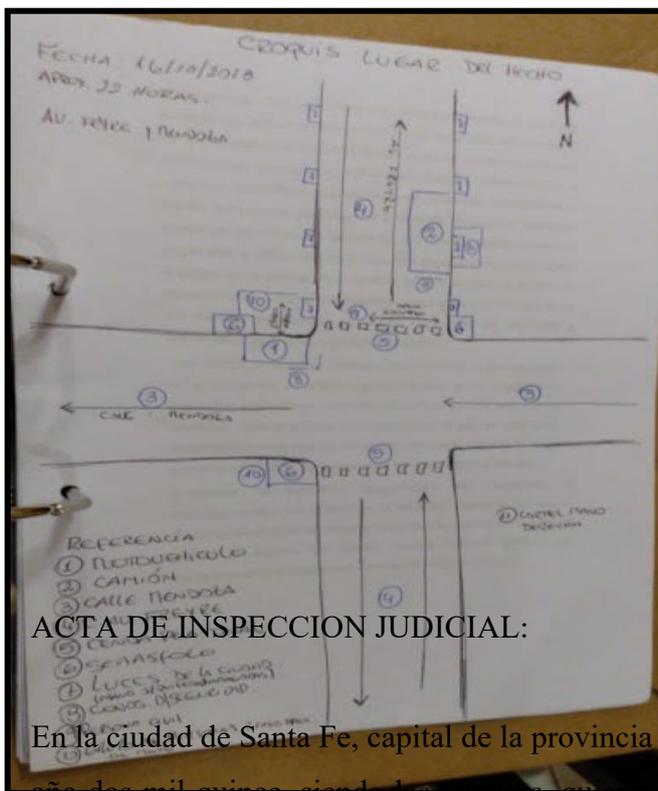
INSPECCIÓN OCULAR

La INSPECCIÓN OCULAR es un proceso metódico, sistemático y lógico de búsqueda de indicios que consiste en la observación minuciosa e integral del lugar del hecho o escena del delito. Una vez comenzada la inspección ocular del lugar del hecho o escena del delito no debe interrumpirse, salvo que se den circunstancias que impliquen peligro físico para el personal o daño para las cosas. El personal técnico especializado utilizará el método de inspección ocular que resulte más adecuado a las circunstancias del hecho y características geográficas del lugar.

REGLA: TODO LO QUE SE OBSERVA, SE DIBUJA Y DESCRIBE

El CROQUIS: que confecciona el primer interventor es un dibujo a mano alzada del lugar del hecho o escena del delito, esquemático, orientado con leyenda explicativa, medidas reales y sin usar una escala determinada. El croquis del lugar del hecho o escena del delito debe: a) Reflejar dimensiones del lugar, distribución del escenario y localización de víctima/s, armas, objetos y rastros del hecho investigado susceptibles de registro. Además, dibujar todo elemento de relevancia que se observe a simple vista como roturas de puertas, ventanas, derrames, boquetes, etc. b) Indicar, previa determinación, en la parte superior del croquis, la dirección Norte. c) Incorporar el área circundante al lugar del hecho o escena del delito, anotando las calles, avenidas, rutas, etc., que lo rodean y cualquier circunstancia que pueda tener relación con el hecho que se investiga como pueden ser árboles caídos, obras en construcción, ubicación de semáforos, etc.





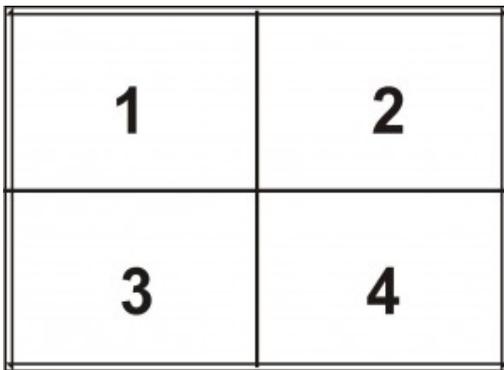
ACTA DE INSPECCION JUDICIAL:

En la ciudad de Santa Fe, capital de la provincia homónima, a los 05 días del mes de ENERO del año dos mil quince, siendo las 15:10hs, quien suscribe dispone labrar la presente a los fines de dejar debidamente documentado lo normado en el Art. 163 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, procedo a constituirme en el lugar del hecho a los fines de confeccionar Acta de Inspección Ocular y recabar apuntes para la confección en despacho del Croquis demostrativo, la cual una vez realizada arroja las siguientes circunstancias

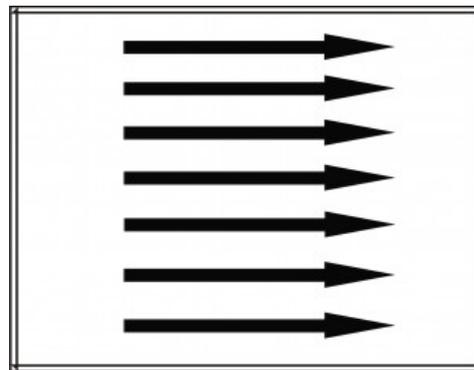
y comprobaciones: Que la calle Eva Perón es de orientación Oeste-Este con mismo sentido vehicular, distante de la Seccional Primera a quinientos metros hacia el cardinal norte, se ubica entre las calles San Luis al Oeste y Belgrano al Este, al momento de la presente se observa que la misma se encuentra compuesta de asfalto, con veredas de un metro y medio de ancho a sendos costados, el tránsito vehicular al momento es normal, es una cuadra donde se observa a mitad de cuadra lado sur un estacionamiento para vehículos en un local comercial, sobre la vereda norte se observan fincas particulares y algunos locales comerciales, la circulación de peatones es baja al momento de la presente, no se observan huellas o rastros dignos de hacer mención en la presente.

Los métodos aconsejables para la búsqueda de indicios durante la inspección ocular son los siguientes:

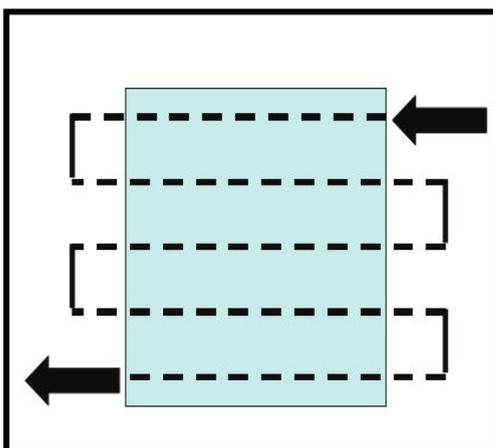
ZONAL



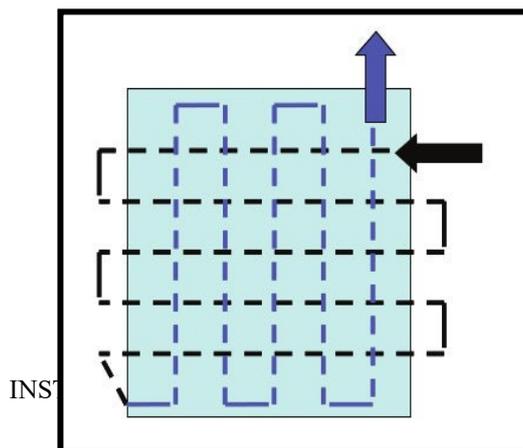
LINEAL



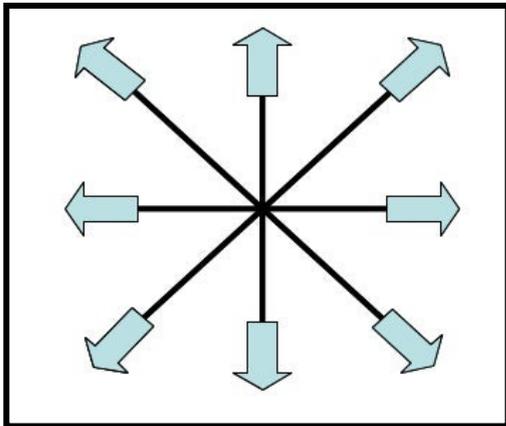
STRIP



GRILLA



ESPIRAL



ESPIRAL



“RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL R.P.I.”.-

Instrucción General N° 4 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del Año 2014.

ART. 270 C.P.P. SUBORDINACIÓN

ART. 271 C.P.P.: PODER DISCIPLINARIO

ART. 11 INC. 3 LEY 13.013 - LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN : FUNCIÓN PERSECUCIÓN PENAL INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA (I.P.P.): INICIO: DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INSTRUCCIONES DEL FISCAL PRESENCIA DEL FISCAL EN EL LUGAR DEL HECHO ACTOS DE LA INVESTIGACIÓN:

RESPONSABLE POLICIAL DE LA INVESTIGACIÓN:

ROTULO Y CADENA DE CUSTODIA.

Consiste en probar que el indicio presentado, es el que realmente fue levantado o recolectado en el lugar de los hechos. Para cumplir con éste requisito se debe cumplir con un registro minucioso de la posesión y cadena de custodia, asegurándolo mediante un sistema de recibos y registros; dónde constaran los nombres de las personas que administrativamente o técnicamente han manejado la misma. Eso significa que debe asegurarse y preservarse en un lugar adecuado.

CONCURSO ASCENSO 2021

La cadena de custodia debe garantizar la integridad de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, puesto que estos elementos probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser debatidas en Juicio.

Si bien no hay un protocolo de embalamiento, se recomienda seguir las siguientes pautas aseguramiento y preservación de los indicios NO BIOLÓGICOS:

- En lo posible en envoltorio transparente.
- Rotulado.
- Precintado.
- Fajas de seguridad (listones de papel firmados: testigos, personal policial actuante)
- Sellos, firmas con aclaración.
- Demás consideraciones que se estimen de interés.



Se sugiere inmovilizar cartucho mediante cinta adhesiva, a los fines de evitar roces, golpes y facilita la observación y conteo





En caso de no tener bolsas plásticas, utilizar sobres utilizando las recomendaciones dadas.

Asegurar todos los extremos del sobre donde presenta los pliegues, mediante cinta adhesiva o faja de seguridad de papel pegados con algún tipo de adhesivo.

Todas las firmas y sellos deben estar compartiendo los sectores de apertura y sobre ellas se coloca la cinta adhesiva.

- Nunca colocar directamente la muestra en bolsa de nailon, ni colocar muestras de diferentes orígenes en un mismo sobre. Para transportar las muestras que requieren refrigeración, en todos

los casos se utilizará hielo seco (dióxido de carbono en estado sólido). Si no es posible utilizar hielo seco, se procurará utilizar frío-pack (gel refrigerante en sachet) en cantidad necesaria alrededor del/los embalaje/s secundario/s.

Las muestras que requieran refrigeración, deberán remitirse al laboratorio conservando la cadena de frío.

EVIDENCIAS DIGITALES:

Las evidencias digitales son elementos tecnológicos que pueden poseer información almacenada en formato digital, como PC, notebook, netbook, tablets, celulares, pendrive, CD, DVD, discos rígidos, servidores, etc.

Para aquellas situaciones que involucren procedimientos judiciales en empresas o instituciones de gran envergadura, a priori se procurará obtener información tendiente a conocer las características generales de la infraestructura tecnológica y hardware existente en el lugar del hecho. Las actividades operativas corresponden al personal policial y deben ser efectuadas siguiendo las indicaciones del presente protocolo. La actuación profesional del perito es, principalmente, una actividad de laboratorio y de asesoramiento científico al operador judicial que es responsable de la investigación penal. La pericia informática conlleva tiempos elevados de trabajo y no es posible realizarla sobre grandes cantidades de elementos. Debe evitarse el secuestro masivo de elementos informáticos, en especial CD y DVD, los que solo han de ser enviados a peritaje únicamente si se tienen presunciones con un alto grado de verosimilitud de poseer la evidencia buscada. Cabe aclarar que, de ser posible, se sugiere realizar, previo al allanamiento, una investigación minuciosa con el objeto de identificar con precisión la ubicación y características técnicas generales de los elementos a secuestrar por medio de inteligencia policial. Respecto a la evidencia digital se deberá identificar claramente qué dispositivos móviles están en uso y a quiénes pertenecen, como así también los que se encontraron apagados, guardados o en aparente desuso. A continuación, se describen los principios generales para la recolección y embalaje de las evidencias digitales halladas en la escena del crimen.

- 1) Registrar lo que es visible en los dispositivos de salida como pantallas e impresoras y no intentar explorar los contenidos ni recuperar información de una computadora u otro dispositivo electrónico (cámara de fotos, celular, etc.) sin contar con los conocimientos técnicos para realizarlo.
- 2) No presionar cualquier tecla ni hacer clic del mouse.
- 3) Verificar si existen discos o CD puestos en unidades.
- 4) Identificar claramente qué dispositivos móviles están en uso y a quién pertenecen, dar cuenta también de los dispositivos que se encontraron apagados, guardados o en aparente desuso.

- 5) No encender si se encuentra apagado.
- 6) Dejar encendido hasta agotar batería.
- 7) Para apagar, desconectar el enchufe directamente de la red de energía, después desconectar el resto de cables, como la red de datos, monitores, etc.
- 8) No desarmar el equipo dejándolo sin batería.
- 9) No abrir la tapa de una computadora portátil si está cerrada.
- 10) Se realiza algún cambio, registrarlo y justificar.
- 11) Respetar el orden de volatilidad, estableciendo como criterio preservar la muestra más volátil al principio —como registros, cachés, memoria de periféricos, memoria (kernel, física), estado de las conexiones de red, procesos que se están ejecutando—.
- 12) Indicar si el material recolectado se encuentra contaminado con residuos biológicos o peligrosos de cualquier tipo.-



Para uso interno de la Fiscalía

Nº de CUIJ:

RÓTULO DE ELEMENTOS SECUESTRADOS

Importante: NO efectuar tachaduras ni enmiendas. Si debe corregir algo, hágalo entre paréntesis explicando el motivo

Fecha, Hora y Lugar del secuestro:

Datos que permitan identificar el caso:

DESCRIPCIÓN (1)	LUGAR DEL HALLAZGO (2)	Cantidad	OBSERVACIONES (3)

Embalaje (Marque con una cruz)	Bolsa Plástica	Bolsa/Sobre de Papel	Frasco	Otro

¿Está cerrado?	SI	NO		
----------------	----	----	--	--

Funcionario que efectuó la recolección	Nombre y Apellido:	Firma:
	Función:	
	Dependencia:	

REFERENCIAS PARA COMPLETAR EL PRESENTE RÓTULO:

(1) Detallar: caracteres, peso, medida, tamaño, color, especie, estado.

(2) Tenga en cuenta que debe ser minucioso y detallado.

(3) De ser posible, referenciar si se tomaron fotos, si se posee restos biológicos (sangre, semen, saliva, orina, etc.) y la cadena de custodia respectiva.

	Para uso interno de la Fiscalía N° de CUIJ:
---	--

FORMULARIO DE CADENA DE CUSTODIA

(el presente formulario debe acompañar la evidencia en todo momento)

Datos que permitan identificar el caso:			
Fecha y Hora del secuestro:			
Lugar del secuestro:			
EMBALAJE (Marque con una cruz lo que corresponda)			
Bolsa Plástica		Bolsa/Sobre de Papel	
¿Está cerrado?	SI	NO	
Descripción del elemento secuestrado:			
Observaciones:			
CADENA DE CUSTODIA			
FUNCIONARIO QUE EFECTUÓ LA RECOLECCIÓN - ENTREGA			
Nombre y Apellido	Función	Repartición oficial	Firma
RECIBE			
Nombre y Apellido	Función	Repartición oficial	Firma

VER VIDEO

<https://www.youtube.com/watch?v=pjQDQIeo57Q&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=12>

ACTUALIZACIÓN LEGAL I

PARA EL GRADO DE
SUBOFICIAL DE POLICÍA

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- ADMINISTRACIÓN
- JURÍDICO
- SANIDAD

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA
- MÚSICO
- ADMINISTRATIVO
- SANIDAD

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS
- DE MANTENIMIENTO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

ACTUALIZACIÓN LEGAL “I”

OBJETIVO: Desarrollar y poner en práctica acciones de prevención en Seguridad Pública y dispositivos, estrategias y acciones en pos de la Comunidad en su conjunto. Afianzar conocimientos teórico-prácticos. Que identifique sus responsabilidades y que realice procedimiento correcto.

Unidad didáctica N° 1

Introducción.

En tanto la Argentina es un Estado federal, que comprende al Estado Nacional coexistiendo con Estados provinciales autónomos, nos encontraremos con un Derecho Constitucional Nacional y tantos Derechos Constitucionales Provinciales como provincias haya. Por otra parte, el gobierno federal sólo interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

Una de las funciones que atañe al Estado, entendido el mismo en lo que se corresponde con la integración de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) es la de dirimir los conflictos en los casos en los que le esté determinado de conformidad con la legislación vigente, controversias éstas que pueden referir a distintas materias, a saber: civil, comercial, laboral, penal.

El Derecho de Fondo está constituido por las normas jurídicas que se refieren a los contenidos de las relaciones jurídicas. Así, son derecho de fondo las disposiciones del derecho civil, comercial, penal, laboral, etc. El dictado de estas normas de fondo es potestad exclusiva del Congreso Nacional.

El Derecho de Forma es el que regula los procedimientos a cumplirse ante los órganos judiciales quienes aplicarán las normas jurídicas para la resolver los distintos casos puestos a su consideración. El típico derecho de forma es el derecho procesal. Las normas que integran el derecho de forma son dictadas por cada uno de las Legislaturas Provinciales.

El Proceso Penal es un instrumento exigido Constitucionalmente para la aplicación del derecho penal. El Código Procesal Penal de Santa Fe, establece la forma particular en que el proceso penal se desarrollará en nuestra provincia.

En orden a la seguridad, el Estado debe enmarcar su cometido en la legalidad, y son los

efectivos policiales los encargados de actuar en consecuencia, teniendo siempre presente el marco legal al que deben encuadrar sus atribuciones y funciones, respetando los derechos humanos de los ciudadanos, tanto de las víctimas como los de aquellos vinculados a un hecho presuntamente ilícito.

En lo especial que nos convoca, esa obligación estatal se ve plasmada en la organización de lo que se conoce con el nombre de "justicia penal". Este sector de la "administración de justicia" tendrá como tarea primordial la de actuar ante situaciones conflictivas que puedan presentarse, tarea para la cual deberá adecuarse a ciertas pautas reguladas por los ordenamientos normativos que específicamente refieren a la materia en cuestión.

Nociones generales.

Se suele definir al Derecho Penal como el conjunto de las normas que enlazan al delito con la pena. Por pena, entenderemos al mal que se padece en razón de un mal que se ha hecho. La pena se impone por razón y a medida del delito (con proporcionalidad). Las penas establecidas por nuestro Código Penal son: la reclusión, la prisión, la multa y la inhabilitación. Tanto la reclusión como la prisión son penas privativas de libertad. Sin embargo, actualmente no existen diferencias en el modo de cumplimiento de ambas penas, al punto que la ley de ejecución de penas privativas de libertad le da el nombre de -internos tanto a quienes cumplen prisión como reclusión. Al no existir diferencias en el modo de ejecución, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha entendido que —la pena de reclusión debe considerarse virtualmente derogada y que debe darse a la pena de reclusión iguales efectos que a la pena de prisión, aun cuando ésta sea impuesta con el nombre de reclusión.

La inhabilitación consiste en la pérdida o suspensión de uno o más derechos de modo diferente al que comprometen el resto de las penas. Y la de multa opera sobre el patrimonio del condenado, con el límite constitucional de la prohibición de confiscación.

Concepto de Delito.

El actual Código Penal es de 1921 y sufrió en estos casi cien años más de novecientas reformas parciales. Dicha cantidad de modificaciones ha quebrantado la coherencia original interna del Código. En igual sentido, numerosas reformas han dado lugar a la incorporación de nuevos tipos penales, en algunos casos en leyes especiales no integradas al Código, lo que ha afectado la sistematicidad del régimen punitivo.

Es por ello que existe una imperiosa necesidad de lograr una adecuada sistematización y ordenamiento de toda la normativa penal, con el fin último de consolidar la institucionalización,

la seguridad jurídica y la plena vigencia de los derechos y las garantías individuales.

Ahora bien, volviendo al tema de referencia, sabemos que nuestro código penal reconoce las siguientes agrupaciones de delitos: contra las personas, contra el honor, contra la integridad sexual, contra el estado civil, contra la libertad, contra la propiedad, contra la seguridad pública, contra el orden público, contra la seguridad de la Nación, contra los poderes públicos y el orden constitucional, contra la administración pública y contra la fe pública. Todos ellos, son llamados -bienes jurídicos tuteladosl. El -bien jurídico es un concepto legal, que comprende aquello que el derecho penal a través de un delito protege para el caso en que se dañe, afecte o lesione ese bien. La forma de concretar esa protección es mediante la imposición de una pena al agresor, es por ello que existe una sanción determinada para cada delito.

Habida cuenta que el delito es sustancialmente una conducta humana que se exterioriza a través de una actividad (acción) o de una inactividad (omisión) podemos afirmar que es una conducta humana voluntaria, típica antijurídica, culpable y punible.

La Acción: el delito siempre es acción, o sea, una actividad o conducta del hombre positiva o negativa.

La omisión (dejar de hacer algo) es la conducta negativa. Para que sea considerada acción (positiva o negativa) tiene que haber Voluntad – compuesta por discernimiento, intención y libertad- Manifestación de voluntad que da un resultado.

La Antijuridicidad: es la ilicitud de la acción, o sea, la contradicción entre un hecho y el ordenamiento jurídico en general. Que no exista ninguna causa de justificación.

La Culpabilidad: para que el hecho del hombre sea delito y se le pueda imputar debe haber culpabilidad, pues sin ella el hecho no será delictivo, por lo tanto, la culpabilidad señala el límite de lo que puede ser imputado al sujeto como su obra. La capacidad de la persona es el eje de esta característica, carecer de las facultades psíquicas hacer caer a la persona en el eximente de responsabilidad. El conocimiento de que el hecho que está cometiendo es delito, depende del supuesto en particular, todos conocemos que robar está mal y es delito.

La tipicidad: adecuación a una figura penal, significa que el hecho debe estar descrito y encuadrar perfectamente en una figura o tipo de la ley penal, esto es consecuencia directa del principio de legalidad o reserva contenido en el artículo 18 Constitución Nacional.

Desempeña una función seleccionadora, entre hechos relevantes o no. Una función de garantía: de que esos hechos van a ser juzgados. Una función motivadora: desmotivando al sujeto

frente a la posibilidad de ser juzgado y penado por haber cometido el hecho.

La punibilidad: responde a la pena que corresponde a ese hecho delictivo. Si el hecho no tiene prevista una pena, no es considerado delito.

La denuncia es la manifestación verbal o escrita de alguien que tuvo conocimiento de un hecho con apariencia delictiva. El Código de Convivencia en su artículo 47 dice que -toda persona que tenga noticia de la comisión de una contravención, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público de la Acusación, los Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas, ante la policía o ante los Centros Territoriales de Denuncias.

La acción penal es la herramienta legal que se utiliza para solicitar al Estado imparta justicia a través de sus órganos jurisdiccionales. Es una facultad para poder ejercer un derecho.

Código de convivencia. Nociones generales.

El viejo régimen contravencional se encontraba compuesto por decretos y edictos policiales contradictorios, lo que impedía contar con un régimen estructurado que garantizara el respeto por los derechos y garantías de orden constitucional en el debido proceso.

En el año 1949 fue sancionado el primer código de faltas ley 3473 y su modificatoria 4190/51 cuya trascendencia tuvo como una de las bases la transferencia del poder contravencional de la policía a los jueces de paz letrados y jueces departamentales ajustándose a la reforma constitucional de ese año.

En el año 1991 se sancionó la ley 10.703 Código de Faltas y Contravenciones de la provincia de Santa Fe la cual ha regido hasta la actualidad. Hoy a más de 60 años de la sanción de aquel cuerpo normativo que fue modificado reiteradamente, especialmente a principio de los años 90; aunque su columna vertebral permaneció incólume, se verifica un desajuste respecto a los estándares de debido proceso marcados en la Constitución Nacional particularmente a partir de la reforma del año 1994 y la consiguiente jerarquización de una amplia gama de tratados internacionales.

Queda claro que el ejercicio de la judicatura debe orientarse hacia la realización de un estado constitucional de derecho, debiendo por ello cuidar que por sobre la ley ordinaria conserve siempre su imperio la ley fundamental.

Como consecuencia de la contradicción entre la norma de forma y las garantías y preceptos constitucionales fue necesario e indispensable el dictado de una ley que armonizara el régimen

contravencional: hoy convivencia, con nuestras normas constitucionales; tal es así que el día 12 de septiembre de 2018 fue promulgada la ley 13774 código de convivencia de la provincia de Santa Fe cabe aclarar que la ley 13774 no ha modificado la numeración del articulado en la parte especial por lo tanto no hay superposición de artículos.

La nueva reforma introducida, cambia de raíz la matriz del antiguo Código de Faltas, ajustándose a los patrones constitucionales y a los principios del sistema acusatorio, a las reglas mínimas de Mallorca, a las 100 reglas de Brasilia y a las demás recomendaciones, fallos y tratados de Derechos Humanos donde nuestra República es parte.

Si bien algunos tipos de faltas han sido reformados y se han incorporado otras, consideramos que aún queda un largo camino por andar, anexando nuevas reglas de convivencia tipificadas que permitan conservar la paz interna tal como sostiene nuestro preámbulo provincial.

¿Cuáles son las formas alternativas de culminar el proceso contravencional que ha introducido esta reforma?

La disponibilidad de la acción se encuentra en los artículos 41 y 42, las reglas de disponibilidad de la acción contravencional en el artículo 43 deja abierta la posibilidad a toda forma alternativa de resolución de conflicto no adversariales. Ejemplo: mediación y conciliación y en el artículo 44 la suspensión del procedimiento a prueba. Asimismo, en el artículo 63 del presente cuerpo legal se encuentra establecido el Procedimiento Abreviado de acuerdo a las reglas de la ley 12734.

¿Cuáles son las bases constitucionales de nuestra provincia sobre las que se asienta este nuevo Código?

Por empezar, en el preámbulo se sostiene principalmente mantener la paz interna, afianzar la justicia y en su parte final: -garantir en todo tiempo los beneficios de la Libertad para todos los habitantes de la provincial. Asimismo, en el artículo 9 párrafo 5 se establece: -Nadie puede ser penado sino en virtud de un proceso y de una típica definición de una acción y omisión culpable previamente establecidos por la ley, ni sacado del juez constituido con anterioridad por ésta, ni privado del derecho de defensa y el mismo artículo al final dice: -la Ley propende a instituir el derecho oral y público en materia penal.

El artículo 16 también es base fundamental de este código a saber: el individuo tiene deberes hacia la comunidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades puede quedar sometido a las limitaciones establecidas por la ley exclusivamente necesaria para asegurar el respeto de los derechos y libertades ajenas y satisfacer justas exigencias de la moral y el orden

público y del bienestar general.

La contravención no tiene menor importancia que el delito, sino que regulan diferentes esferas de comportamiento social teniendo en sí una gran importancia de carácter preventivo evitando que una conducta potencialmente delictual o gravosa se concrete como ejemplo la reintroducción en el artículo 105 de conducción peligrosa (habiendo sido suprimida por la ley 13196 en el año 2010) previene los accidentes de tránsito muchos de los cuales tienen como resultado graves lesiones y muertes.

También pensamos que las faltas llegan donde el Código Penal no llega, a los efectos de garantizar una convivencia armónica dentro de nuestra sociedad, estimamos que se deben crear algunas figuras a fin de que se preserven las situaciones contempladas para personas vulnerables, las cuales son avasalladas en sus derechos (no privilegios) de una forma cotidiana y continuada.

Celebramos el retorno en el restablecimiento de las normas contravencionales después de un notable vacío legal de varios años donde la convivencia se vio afectada en una suerte de -ley del más fuerte generando y tolerando comportamientos violentos y agresivos que, sin llegar a ser delito, en algunos casos provocaron alteraciones en la coexistencia pacífica de la comunidad

El Código de Convivencia de la provincia de Santa Fe, se compone de tres libros: en el libro primero se encuentran las disposiciones generales, en el segundo el procedimiento y en el libro tercero las faltas y las penas.

Las acciones penales.

Distintos tipos de acciones. Acción Pública. Acción dependiente de instancia privada. Acción privada.

- Acción pública.

Corresponde al Ministerio Público de la Acusación como consecuencia de haber asumido el Estado las funciones relacionadas a la seguridad y justicia y por ende la tutela del ordenamiento jurídico.

La acción es el derecho que corresponde a la persona que promueve el proceso por el cual solicita al Estado protección jurídica, a través de sus órganos judiciales.

Si bien es el Ministerio Público de la Acusación es quién tiene estas atribuciones, la participación de la víctima y del querellante particular no altera las facultades concedidas por la ley al Ministerio Público (MPA), ni lo exime de sus responsabilidades. Constitucionalmente, quien

posee el monopolio de la acción pública es el Ministerio Público, así lo dispone la Constitución Nacional en su art. 120 y por tanto entre las atribuciones y deberes del organismo, los fiscales son quienes deben —ejercer la acción penal en los delitos de instancia pública.

Ahora bien, cuando los nuevos ritos tratan sobre las partes del proceso, al reconocer la actuación y participación del Ministerio Público de la Acusación como quién promueve y ejerce la acción penal de carácter público, en la forma establecida por la ley, es quién dirigirá a la policía judicial o en función judicial y que practica la investigación penal preparatoria, lo hace con la idea que racionalice y otorgue eficacia a sus intervenciones pudiendo aplicar criterios de oportunidad en cualquier etapa del proceso, especialmente a través de aquellos institutos que propiciaren la reparación a la víctima; sin perjuicio de propender la economía procesal mediante el juicio abreviado u otro mecanismo dispuesto a tal fin.

El Estado a través del Ministerio Público a los fines de descomprimir el sistema judicial, evitando la sustanciación de causas donde se advierta una insignificancia en el injusto cometido, como serían los casos de los delitos de bagatela, o cuando aún el propio autor del ilícito hubiera dado suficientes muestras de arrepentimiento, o de haber intentado evitar la comisión del ilícito, podrá no continuar con la investigación del caso.

La lista de delitos que responden a la acción penal pública es extensa y es la regla general, las excepciones surgen de las acciones dependientes de instancia privada y de acción privada.

Acción dependiente de instancia privada.

La acción penal dependiente de instancia privada no se podrá ejercer si las personas autorizadas por el Código Penal no formularen denuncia ante autoridad competente. La instancia privada se extiende de derecho a todos los partícipes del delito. Si se hubiere actuado de oficio, se requerirá a la víctima o a su tutor, guardador o representante legal, manifieste si instará la acción.

La acción dependiente de instancia privada es una acción pública, pero sujeta a una condición, la previa —instancia del particular ofendido por el delito. El modo previsto por el código para instar la acción es la denuncia. Una vez instada la acción, nada impide su ejercicio por parte de la acusación pública.

Los delitos cuyo juzgamiento dependen de la denuncia previa, son los enumerados en el art. 72 del Código Penal: 1) los previstos en los arts. 119 (abuso y sometimiento sexual), art. 120 (estupro) y art. 130 (rapto), siempre que no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones gravísimas; 2) las lesiones leves, sean dolosas o culposas; 3) impedimento de contacto con los

hijos menores en el caso de padres no convivientes.

Se deberá tener en cuenta que en los casos previstos en los arts. 119; 120 y 13° del Código Penal, si la víctima fuere menor de edad y/o declarada incapaz, de deberá actuar de oficio. –Ver art. 72 del código penal-.

Acción privada.

La acción privada se ejerce por querrela, en la forma que establecen los Códigos procesales, así la promoción y ejercicio de la acción penal queda reservada al agraviado por el delito. Son los casos previstos por el art. 73 del Código Penal: 1) las calumnias e injurias; 2) la violación de secretos, salvo los casos de los arts. 154 –empleados de correo– y 157 –funcionarios públicos; 3) la concurrencia desleal prevista en el art. 159; y 4) el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, en el caso de que la víctima fuere el cónyuge.

Denuncia.

La Investigación Penal Preparatoria comienza de oficio por el fiscal o por la policía, o por denuncia en cualquiera de estas dos instituciones u otros organismos que puede crear la legislación para recepcionar denuncias.

La denuncia se puede realizar ante:

- a) La policía
- b) Los centros territoriales de denuncia
- c) En los Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas
- d) Los fiscales (MPA).

Los centros territoriales de denuncia son unidades de la administración pública provincial que atienden, orientan y reciben denuncias relativas a hechos delictivos -sean estos de acción pública o dependientes de instancia privada- o contravenciones en el marco de faltas provinciales. Trabajan en forma coordinada con los Centros de Orientación para Víctimas de Delitos y otras organizaciones relacionadas, según corresponda. A su vez, priorizan la mediación como modo de resolución de conflictos y orientan a los ciudadanos a que se acerquen a los Centros de Asistencia Judicial.

Los ciudadanos que se presentan en los CTD son recibidos por personal de orientación que realiza una valoración rápida del caso para derivarlo al área correspondiente.

En caso que amerite la toma de denuncia, los funcionarios públicos son quienes están a cargo de recepcionarla con todas las formalidades que establece el Código Procesal Penal y las leyes vigentes. Al tomarse la denuncia, el funcionario actuante comprueba y hace constar la identidad del denunciante, luego rubrica la denuncia y certifica todo lo actuado.

Las denuncias relativas a hechos ilícitos que conlleven el inicio de actividades de investigación son derivadas a un cuerpo policial especializado que formaliza el sumario de prevención para su derivación al Poder Judicial.

Aquellas denuncias relativas a contravenciones, si no son mediabiles, son derivadas al Juzgado Provincial de Faltas en turno. Mientras que aquellas causas que admitan ser sometidas a mediación penal, se derivan al Centro de Asistencia Judicial.

En los casos de denuncias por delitos que correspondan al Centro de Orientación a la Víctima de Delitos Sexuales son derivados de forma inmediata a este organismo.

Todas las denuncias radicadas en los CTD son rubricadas por un funcionario policial, trabajan en forma coordinada con un Cuerpo Policial Especializado. Este cuerpo está integrado por personal policial especializado en investigaciones con afectación exclusiva que pondrá en marcha la investigación en la etapa preventora, practicando todas aquellas diligencias necesarias según lo establece el artículo 190 del Código Procesal Penal de la provincia.

Obligación de denunciar.

ARTÍCULO 262 CPPSF Facultad de denunciar. Toda persona que tuviera noticia de un delito perseguible de oficio, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público de la Acusación o a las autoridades policiales. Cuando la acción penal dependiera de instancia privada, sólo podrá denunciar el titular del poder de instar.

ARTÍCULO 263 CPPSF Denuncia obligatoria. Siempre que no existiera obligación de guardar secreto, tendrán el deber de denunciar los delitos perseguibles de oficio: los funcionarios o empleados públicos que los conocieran en el ejercicio de sus funciones; los profesionales de la salud, cuando se tratara de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas.

ARTÍCULO 264 CPPSF Forma. La denuncia podrá hacerse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandatario especial. En este último caso, se deberá acompañar el poder respectivo. La denuncia escrita será ratificada por el denunciante ante quien la reciba, salvo que lleve patrocinio letrado. Cuando fuere verbal se consignará en acta por el funcionario interviniente.

Tener en cuenta que como principio no se necesita patrocinio letrado para denunciar, tampoco

para actuar como víctima, si para ser querellante.

ARTÍCULO 265 CPPSF Contenido. La denuncia deberá contener, en cuanto fuera posible: Una relación circunstanciada del hecho con indicación de los autores, cómplices e instigadores; la individualización del daño y la identidad del damnificado; los elementos probatorios que ofreciera para su ulterior producción; la calificación legal que a criterio del denunciante merece el hecho si se formulara por abogado o con patrocinio letrado.

Cuando la denuncia escrita fuera ratificada por el denunciante, se tratará de completar el contenido faltante.

ARTÍCULO 266 CPPSF Denuncia repetida. Cuando se formulará una denuncia, deberá interrogarse a su autor para que exprese si con anterioridad denunció el mismo hecho.

ARTÍCULO 267 CPPSF Copia o certificación. Hecha la denuncia se expedirá al denunciante, si lo solicitara, copia de la misma o certificación en que conste: fecha de su presentación, el hecho denunciado, el nombre del denunciante y denunciado, los comprobantes que se hubieran presentado y las circunstancias que se consideraran de utilidad.

Tener en cuenta que al denunciante generalmente se le toma juramento de decir la verdad con el delito de falsa denuncia, si no cumple con ese deber.

ARTÍCULO 273 CPPSF Desestimación de la denuncia y archivo. El Fiscal ordenará la desestimación de la denuncia cuando no se pudiera proceder, se hubiera extinguido la acción penal, el hecho no fuera punible o no existieran elementos serios o verosímiles para iniciar fundadamente una investigación. En caso que mediara un obstáculo legal (es el caso de un legislador que tiene fueros, primero hay que desaforar), se procederá conforme a lo establecido en los artículos 26 y concordantes de este Código.

Tener en cuenta que, si el desafuero es negado o no se produce la destitución, el fiscal declara que no se puede proceder y dispondrá el archivo de las actuaciones (art. 29)

La denuncia y el secreto Profesional

Es importante aclarar que se suscita un conflicto por cuanto el secreto médico está protegido penalmente, en tanto la divulgación sin justa causa por parte por ej. del médico tratante de los secretos confiados por su paciente relativos a su salud- o de cualquier dato médico obtenido por el profesional en el marco de la consulta y tratamiento tiene prevista una sanción de tipo penal

(artículo 156 del Código Penal: será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa.)

Se desprende de lo expuesto, que el deber de denunciar decae si los hechos conocidos están bajo el amparo del secreto profesional, cuyo alcance se torna entonces necesario determinar, dado que la decisión de la cuestión depende, a un nivel más profundo, de la contraposición de dos derechos; por un lado, el derecho a la intimidad de la persona que busca el auxilio de un médico y, por otro lado, el interés legítimo del Estado en la represión del delito.

Diferencia entre falsa denuncia y falso testimonio.

ARTICULO 245 Código Penal Falsa denuncia Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

ARTICULO 275 Código Penal Falso testimonio: Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

ARTICULO 276 CP La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestada mediante cohecho, se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida. El sobornante sufrirá la pena del simple testigo falso.

ARTICULO 276 bis. CP Será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años y con la pérdida del beneficio concedido el que, acogiéndose al beneficio del artículo 41 ter, proporcionare maliciosamente información falsa o datos inexactos. (Artículo incorporado por Ley N° 27.304 B.O. 2/11/2016).

La falsa denuncia pretende abrir una investigación de un hecho que no ocurrió en realidad, en

cambio, el falso testimonio se da en el marco de una investigación ya abierta y pretende cambiar hechos que sí ocurrieron en la realidad.

Unidad didáctica N° 2

Procedimientos con menores.

En nuestro país se ha dictado recientemente la ley 26.061 sobre protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y esta tiene su fundamento en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada por la República Argentina por ley 23.849 de 1990 y que fuera incorporada por nuestra Constitución Nacional a través del artículo 75 inciso 22 mediante la reforma de 1994.

En materia penal y dentro del proceso penal, los menores sometidos a proceso penal, se encuentran amparados por las mismas garantías constitucionales que gozan los adultos.

En este punto, toda la legislación provincial deberá adecuarse a la normativa hoy vigente en materia de menores a nivel nacional, y que fuera receptada por nuestra Constitución, como la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que la ley 26061 reconoce al niño el derecho de participar "activamente" en el procedimiento que lo involucre, con la garantía de estar asistido con un abogado que lo represente o patrocine, y con la posibilidad de recurrir por sí las decisiones que lo afecten

Los menores tienen el derecho a la libertad, y en lo específico se determina que -Las personas sujetas de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente. La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

Y un último punto que debe ser tenido en cuenta por el personal policial, el artículo 30 de la ley nacional establece un deber de comunicar por parte de los miembros de establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y de todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

El artículo 31 establece el deber del funcionario de recibir denuncias al disponerse que — El

agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público.

La ley 22278 el Derecho Penal de Menores. Esta ley diferencia entre menores punibles y no punibles.

No son punibles por la comisión de algún hecho que puede encontrarse tipificado, aquellas personas que tengan menos de 16 años de edad, pero el juez ante un hecho concreto traído a su conocimiento podrá disponer provisionalmente del menor, con atención a la ley 26061. Por lo cual, cualquier medida que se adopte siempre será en beneficio del menor, nunca como castigo, además no podrán ser sometidos al proceso penal que corresponda.

Tampoco son punibles aquellos menores de entre 16 y 18 años cuando se trate de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de los dos años, con multa o inhabilitación, tampoco al igual que los menores de 16 deben ser sometidos al proceso penal.

Las acciones privadas se refieren a delitos como calumnias, injurias etc., y en este caso, al ser personas mayores de 16, no se los considera punibles no por su condición de inmadurez mental, sino por una decisión de política legislativa.

Un caso diferente se da en la misma franja de edad antes vista, los menores de entre 16 a 18 años pueden ser punibles, cuando los delitos cometidos fueren de los llamados de instancia privada o de acción pública, y pueden ser sometidos a proceso, y el juez podrá disponer provisionalmente de los menores sujetando a los mismos a un período de tratamiento tutelar.

Ahora bien, que puedan ser punibles no implica que les corresponda la aplicación de una pena, para ello es previa su declaración de responsabilidad penal, y si correspondiere, y hubiera cumplido los 18 años de edad y hubiera estado sometido a un tratamiento tutelar no menor de un año y prorrogable hasta la mayoría de edad, luego de ello, el juez podrá considerar si es necesario que sea aplicada una pena.

El juez tomará en consideración las modalidades del hecho cometido, los antecedentes personales del menor, el resultado obtenido luego del tratamiento tutelar y la previa vista del menor por parte del propio juez. Luego de los 18 años de edad quien delinque es plenamente responsable.

En el Artículo 8 del código de convivencia se hace mención, que las personas entre 16 y 18 años de edad serán responsables de las faltas por ellas cometidas con arreglo a las siguientes pautas: 1- no les será aplicable la pena de -arresto, quedando facultados los jueces a aplicar las otras penas o medidas que se establecen en el código de convivencia para cualquier tipo de contravención de que se trate. En el caso de que reincidieren o incumplieren la pena o medida que se les hubiere aplicado, los jueces podrán prever su conversión en arresto a partir de que cumplieren 18 años de edad. 2- serán juzgados ante los jueces de menores o aquellos que en el futuro los reemplacen conforme a las reglas aplicables en materia de competencia, según el procedimiento establecido en el citado código, pero respetando los principios establecidos en la Ley 12.967 Promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Pautas de actuación.

La detención de un menor no procede sin orden judicial, salvo el caso de delito flagrante reprimido con pena privativa de la libertad.

El menor no deberá ser internado, en ningún caso, en un local destinado a personas mayores.

La policía no dispone de los menores que se encuentren alojados en sus dependencias, sino solo un juez, quien podrá disponer provisionalmente de todo menor sometido a su competencia, entregándolo para su cuidado y educación a sus padres o a otra persona que por sus antecedentes y condiciones ofrezca garantías morales, o a un establecimiento público dependiente del Patronato de Menores.

Deberá resguardarse a todo menor, sea víctima o haya producido el hecho investigado, de la difusión mediática de cualquier conflicto habido.

Medidas coercitivas

Citación.

ARTÍCULO 210 CPPSF Citación. Cuando fuera necesaria la presencia del imputado para su identificación policial o para celebrar la audiencia imputativa a que refiere el artículo 274, y siempre que no fuera procedente ordenar su detención, se dispondrá su citación.

Arresto

ARTÍCULO 211 CPPSF Cuando en el primer momento de la Investigación Penal Preparatoria no fuere posible individualizar a los presuntos responsables y a los testigos, se podrá disponer que

los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de declarar, y aún ordenar el arresto si fuera necesario por un plazo no mayor de veinticuatro horas.

El arresto, es la privación de la libertad personal con mantenimiento por un lapso máximo de 24hs. se utiliza en casos donde no es posible identificar quienes son autores y quienes testigos o víctimas del hecho en cuestión. Y puede consistir en tres variantes: 1. Que las personas no se alejen del lugar, 2. Que no se comuniquen entre sí, y 3) arresto con fines preventivos por un término máximo de 24hs. El presupuesto necesario para utilizar esta medida de coerción personal es que nos encontremos en una IPP –investigación penal preparatoria- y no en etapa intermedia o juicio, también opera cuando en el lugar del hecho se encuentren varias personas (presencia colectiva de personas) sin que sea posible diferenciar si ellos son autores o testigos dado que el objeto de esta medida es determinar, al menos inicialmente, la actuación e intervención de cada participante.

Aprehensión

ARTÍCULO 212 CPPSF La policía podrá aprehender a quien sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública. En la misma situación, cualquier persona puede practicar la aprehensión entregando inmediatamente al aprehendido a la Policía. En ambos casos, la Policía dará aviso sin dilación alguna al Ministerio Público de la Acusación es quien decidirá el cese de la aprehensión o la detención si fuere procedente. Si se tratare de un delito dependiente de instancia privada, será informado de inmediato el titular del poder de instar.

Detención.

ARTÍCULO 214 CPPSF Detención. La detención será ordenada por el Fiscal contra aquel imputado a quien los elementos reunidos en la Investigación Penal Preparatoria, le autorizaran a recibirle declaración como tal y fuera procedente solicitar su prisión preventiva.

Se realiza la detención con el fin de evitar que el presunto autor (sospechoso) desaparezca y/o dificulte la acción judicial borrando los rastros del delito. Implica la restricción de la libertad de la persona, que es la regla durante el proceso en virtud del principio de inocencia. Debe de ser procedente el solicitar su prisión preventiva.

ARTÍCULO 217 CPPSF Orden. La orden de detención que emanará del Fiscal será escrita y contendrá los datos indispensables para una correcta individualización del imputado y una descripción sucinta del hecho que la motiva, debiendo especificar si debe o no hacerse efectiva la incomunicación. Además, se dejará constancia del Juez a cuya disposición deberá ponerse al imputado una vez detenido, lo que deberá ocurrir dentro de las veinticuatro horas de operada la

medida. En caso de urgencia, la orden escrita podrá ser transmitida por el medio técnico de comunicación que establecerá la reglamentación.

ARTÍCULO 218 CPPSF Libertad por orden Fiscal. El Fiscal podrá disponer la libertad del aprehendido o detenido hasta el momento en que fuera presentado el mismo ante un juez.

- Incomunicación.

ARTÍCULO 215 CPPSF Incomunicación. Con motivación suficiente, y hasta la celebración de la audiencia imputativa el Fiscal podrá ordenar la incomunicación del detenido. La medida cesará automáticamente luego de finalizada dicha audiencia o al vencimiento del plazo máximo previsto para la celebración de la misma.

ARTÍCULO 216 CPPSF Comunicación con el defensor. En ningún caso la incomunicación del detenido impedirá que éste se comunique con su defensor, en forma privada, inmediatamente antes de comenzar su declaración o antes de cualquier acto que requiera su intervención personal.

Es una medida coercitiva accesoria de la detención. Corresponde solo cuando la detención sea insuficiente o ineficaz en el caso concreto para asegurar la investigación. Es relativa porque siempre puede comunicarse con su defensor. Debe de ser ordenada por el fiscal. La medida no puede superar el plazo estipulado para llevar a cabo la audiencia imputativa.

- Flagrancia.

ART. 213 CPPSF -se considera que hay flagrancia cuando el presunto autor fuera sorprendido en el momento de intentar o de cometer el hecho, o fuera perseguido inmediatamente después de su comisión, o tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el mismo.

Flagrancia es sorprender al autor del delito cuando lo está cometiendo.

¿Cuándo hay flagrancia?

Existe flagrancia cuando una persona es sorprendida: Al intentar cometer un delito; Durante la ejecución de un delito; Inmediatamente después de cometer un delito, mientras es perseguido por algún agente de las fuerzas de seguridad, la víctima o un ciudadano. Puede ser que tenga objetos que permiten deducir que acaba de participar en un delito o presentar rastros que permiten deducir que acaba de participar en un delito.

Proceso en caso de flagrancia

¿Cómo es el proceso para casos de flagrancia?

Es un proceso sencillo y rápido. Todas las cuestiones deben ser resueltas por el juez en audiencia pública en forma oral, inmediata y con fundamento. La audiencia debe ser grabada en audio y si es posible en video. La víctima tiene derecho a asistir a la audiencia y ser escuchada. Puede solicitar declarar sin la presencia del imputado. En esta audiencia el juez debe decidir la libertad o detención del imputado.

Tipos de flagrancia:

1. Flagrancia propiamente dicha: cuando el presunto autor fuere sorprendido en el momento de intentar o cometer el delito.
2. Cuasi flagrancia: cuando el presunto autor fuera perseguido inmediatamente después de su comisión por la fuerza pública o por el ofendido o por el clamor público.
3. Flagrancia presunta: persecución del probable autor mientras tuviera objetos o exhibiera rastros que hagan presumir que acaba de participar en un delito.

Derechos del imputado.

Este es uno de los puntos más importantes de la materia, ya que podemos estar en la situación de ser imputados. Debemos comprender que somos imputados desde el momento en el cual pesa una sospecha en nuestra contra sin importar si fuimos o no notificados de esto, es por ello que al momento de sentirnos investigados debemos de hacer valer nuestros derechos.

ARTÍCULO 100 CPPSF Calidad de imputado. Los derechos que este Código acuerda al imputado, podrá hacerlos valer la persona que fuera detenida o indicada como autor o partícipe de un hecho delictuoso, en cualquier acto inicial del procedimiento dirigido en su contra y en función de la etapa en que se encuentre, hasta la terminación del proceso. Si estuviera privado de su libertad podrá formular sus instancias ante el funcionario encargado de la custodia, quien la comunicará inmediatamente al Tribunal interviniente.

ARTÍCULO 101 CPPSF Derechos del imputado. Los derechos que este Código le acuerda, serán comunicados al imputado apenas nace su condición de tal. En la oportunidad que este Código establece, el imputado deberá conocer:

- a) la existencia de una causa seguida en su contra con los datos necesarios para individualizarla;
- b) el o los hechos que se le atribuyen y la calificación legal que provisionalmente

corresponda;

- c) los derechos referidos a su defensa técnica;
- d) que podrá solicitar audiencia a fin de prestar declaración cuando lo estime conveniente, presumiéndose mientras tanto que ejerce el derecho de abstenerse a declarar sin que ello signifique ninguna presunción en su contra.

ARTÍCULO 102 CPPSF Identificación. La identificación del imputado se practicará por sus datos personales, impresiones digitales y señas particulares, los que deberá brindar. Si se negara a suministrar esos datos o los diera falsamente, se procederá a la identificación por testigos en la forma prescripta para los reconocimientos o por otros medios que se estimaran convenientes. La individualización dactiloscópica, fotográfica o por cualquier otro medio que no afectará la dignidad ni la salud del identificado se practicará, aun contra su voluntad, mediante la oficina técnica respectiva.

ARTÍCULO 103 CPPSF Identidad física. Cuando fuera cierta la identidad física de la persona imputada, las dudas sobre los datos suministrados u obtenidos, no alterarán el curso del procedimiento, sin perjuicio de que se rectifiquen en cualquier estado del mismo o durante la ejecución de la sentencia.

ARTÍCULO 104 CPPSF Domicilio. El imputado deberá denunciar su domicilio real y fijar domicilio legal dentro del radio del Tribunal. Deberá mantener actualizados esos domicilios comunicando al Ministerio Público Fiscal y al Tribunal, según el caso, las variaciones que sufrieren. La falsedad de su domicilio real, así como la omisión inexcusable del informe de las variaciones serán consideradas como indicio de fuga. Serán válidas las notificaciones dirigidas al domicilio legal. Si no lo constituyere dentro del radio del Tribunal, se tendrá por tal el del defensor.

ARTÍCULO 105 CPPSF Certificación de antecedentes. Previamente a la audiencia del debate, el secretario del Tribunal de Juicio extractará en un solo certificado los antecedentes penales del imputado. Si no registrara condena, certificará esa circunstancia. Los informes necesarios para la certificación de antecedentes serán requeridos en la forma, contenido y modalidad que indique la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 106 CPPSF Incapacidad. La afección mental del imputado, que excluya su capacidad de entender los actos del procedimiento, o de obrar conforme a ese conocimiento y voluntad, provocará la suspensión de su persecución penal hasta que desaparezca esa incapacidad. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas que rigen el juicio para la imposición exclusiva de una medida de seguridad, la comprobación de esta incapacidad impedirá el procedimiento intermedio,

el juicio y toda labor crítica del comportamiento que se le atribuye que no autorice expresamente la ley, pero no inhibirá la averiguación del hecho, su antijuridicidad y autoría, o que se continúe el procedimiento con respecto a otros coimputados. La incapacidad será declarada por el Tribunal competente, a pedido de parte y previo dictamen pericial. Sospechada la incapacidad, el Ministerio Público Fiscal o el Tribunal competente ordenará la peritación correspondiente. Sin perjuicio de su propia intervención, las facultades del imputado podrán ser ejercidas por su curador o el designado de oficio si no lo tuviere. Si carece de defensor o hubiere sido autorizado a defenderse por sí mismo, se designará inmediatamente un defensor de oficio. Los actos que el incapaz hubiera realizado como tal, carecerán de valor.

ARTÍCULO 107 CPPSF Internación. Cuando para la preparación del informe sobre el estado psíquico del imputado fuera necesaria su internación en un establecimiento psiquiátrico, la medida sólo podrá ser ordenada por el Juez de la Investigación Penal Preparatoria o por el Tribunal competente según el caso. La internación será ordenada por resolución fundada, sólo cuando existiera la probabilidad de que el imputado haya cometido el hecho y no fuera desproporcionada respecto de la importancia del procedimiento y de la pena o medida de seguridad que razonablemente pudiera corresponder. La internación sólo durará un plazo razonable para obtener la información técnica que la motiva, debiéndose velar por la celeridad en el cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO 108 CPPSF Examen médico inmediato. Si el imputado fuera aprehendido con breve intervalo de cometido el hecho, se procederá a su inmediato examen psicológico, médico o bioquímico para apreciar su estado psíquico o si sufre intoxicación por ingestión alcohólica o uso de sustancias toxicomanígenas o alucinógenas, salvo que no se justifique dicho examen. Regirán al respecto los límites establecidos por el artículo 163. ARTÍCULO 109 CPPSF Examen psicológico y/o psiquiátrico. Si al imputado se le atribuyera la comisión de delito o concurso de delitos, que estuviera reprimido con pena superior a los ocho años de prisión o reclusión, el Fiscal de Distrito requerirá siempre el examen psicológico y/o psiquiátrico del mismo que deberán practicar psicólogos y/o médicos oficiales.

Hábeas corpus.

El Derecho Constitucional enfoca, en primer término, el tema de los derechos fundamentales del individuo, que tienen por fin su fortalecimiento como base del carácter instrumental del Estado. Así, se reconoce que cada persona humana individual es una realidad sustancial que tiene valor de fin en sí misma, mientras que el Estado no es más que una realidad ordenada como fin al bien de

las personas individuales.

Los derechos constitucionales de los individuos disfrutan de protección especial (garantías). El derecho individual que goza de un amparo especialmente enérgico es el derecho a la libertad física. La garantía especial se denomina tradicionalmente hábeas corpus, teniendo su fundamento en el artículo 18, Constitución Nacional, al estatuir que nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, y siendo tratada en el artículo 43 de la Constitución Nacional que dice que "cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio". Para los otros derechos amparados constitucionalmente, se establece la acción de amparo que, en el citado artículo 43 de la Constitución Nacional está regulada de la siguiente manera: "toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización".

En fin, para la protección de los datos personales que obran en las bases de datos, se ha prescripto la institución del hábeas data, que está regulada en

el artículo citado, cuando indica que "toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".

Todas estas garantías funcionan correctamente durante épocas de normalidad constitucional. Pero también existen otras épocas denominadas "de emergencia". Estas últimas se caracterizan por la declaración del estado de sitio, que puede ser consecuencia de un ataque exterior o de una

comoción interior, siempre que pongan en peligro el ejercicio de la Constitución Nacional. Las principales orientaciones acerca de la incidencia que la vigencia del estado de sitio tiene en la libertad de los individuos, pueden sintetizarse en las siguientes tesis (nótese que, atento a la actual y expresa redacción de la Constitución Nacional, el hábeas corpus procedería aún durante la vigencia del estado de sitio):

El estado de sitio suspende todas las garantías individuales: la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia, de la propiedad, del hábeas corpus, de los derechos de petición, reunión y asociación, la libertad de imprenta, la de locomoción, etc.

ARTÍCULO 370 CPPSF Procedencia. Corresponderá la denuncia de hábeas corpus ante un acto u omisión de autoridad pública que arbitrariamente y en violación de normas constitucionales implique: 1) una limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria, sin orden escrita de autoridad competente; 2) el mantenimiento manifiestamente ilegítimo de una privación de la libertad inicialmente dispuesta por orden escrita de autoridad competente; 3) una agravación ilegítima de las formas y condiciones en que se cumple la privación de la libertad, sin perjuicio de las facultades propias del Juez del proceso si lo hubiera.

Coacción directa del Art. 55 CC. Plazo máximo de 12 (doce) horas.

Artículo 55 Coacción directa. Estado de libertad. Aprehensión.

La policía ejercerá coacción directa para hacer cesar la conducta de flagrante contravención cuando, pese a la advertencia, se persiste en ella. Utilizará la fuerza en la medida necesaria, adecuada a la resistencia y proporcional con el mal que se quiere hacer cesar. No procederá la detención del infractor. Habrá aprehensión sólo cuando sea necesario para hacer cesar el daño o peligro que surge de la conducta contravencional o de fuga. En tal caso, dicha privación de la libertad no podrá superar las doce horas. En todos los supuestos deberá darse inmediato aviso de esta circunstancia al Fiscal. La legalidad de dicha medida deberá ser controlada judicialmente dentro del plazo de doce horas, prorrogable por otro tanto.

Exceso en la legítima defensa.

Tratar este tema, requiere necesariamente aludir a la legítima defensa -y a la legítima defensa putativa-, ya que, de su propio concepto y recaudos, se sigue cuándo su ejercicio puede ser excesivo ⁽¹⁾.

a.) La legítima defensa.

1.) Se trata de una causal de justificación que está contemplada en el art. 34 del Cód. Penal, abarcando a la legítima defensa propia (y, dentro de ella, a la legítima defensa privilegiada) y a la legítima defensa de terceros. En ambos casos, la defensa sólo es legítima si es necesaria.

Art. 34.

No son punibles: (...)

6°. El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
- c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor.

Igualmente, respecto de aquél que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia;

7°. El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurren las circunstancias a) y b) del inciso anterior y caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.

2.) El inc. 6° de este art. 34 prevé el tipo permisivo de la legítima defensa propia, cuyos requisitos se enumeran en los apartados a), b) y c) (primer párrafo), y dos casos de legítima defensa privilegiada o presunta: cuando se rechaza el escalamiento o la fractura nocturna de la morada (segundo párrafo) y cuando se rechaza a un extraño en el hogar (tercer párrafo).

3.) De acuerdo a lo establecido en nuestro Cód. Penal, se puede conceptuar a la legítima defensa como la repulsa o impedimento de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedirla o repelerla.

Se trata, entonces, de la respuesta a un ataque valorativamente desaprobado, y mediante el cual se afecta un bien jurídico. Se la concibe como un derecho, y, de estar amenazada la vida, como un corolario del derecho a la propia existencia.

(*) Prof. Ab. Luis Guillermo Blanco y Ab. Fernando Beltramino. Santa Fe, 15/05/2022.-

(1) Bibliografía: D'Alessio, Andrés J. (Director) & Divito, Mario (Coordinador): *Código Penal - Comentado y Anotado Parte General (Artículos 1° a 78 bis)*, La Ley, Bs. As., 2005, y *Código Penal -Comentado y Anotado Parte Especial (Artículos 79 a 306)*, La Ley, Bs. As., 2004; Donna, Edgardo A: *Teoría del delito y de la pena*, T. 2, Bs. As., Astrea, 1995; *Derecho Penal. Parte Especial*, Tº IV, Rubinzal-Culzoni, Bs. As.-Sta. Fe, 2004, y *Código Penal - Sistematizado*, La Ley, Bs. As., 2012.

El fundamento de la legítima defensa se ve en el principio según el cual “el derecho no necesita ceder ante lo ilícito”. Por ese motivo, el agredido no está obligado, en principio, a evitar la agresión mediante un medio distinto de la defensa, por ejemplo, huyendo.

Para librarnos del peligro inminente, y por la necesidad de nuestra defensa, no nos limitamos a la simple repulsa del ataque, sino que procedemos aún a la ofensa del agresor (herirlo, matarlo). Y en este sentido, es la defensa que resulta necesaria para apartar de uno mismo o de otro una agresión actual y antijurídica, siendo la legítima defensa una reacción necesaria contra una agresión injusta, actual y no provocada.

Los bienes defendibles pueden ser referidos a la propia persona o a cualquier otra, a derechos propios y derechos ajenos, lo que hace que prácticamente no queden bienes desprotegidos en la legítima defensa.

4.) Los presupuestos legales (requisitos o recaudos) de la legítima defensa son:

(1) La agresión ilegítima: Por agresión se entiende la amenaza de lesión o puesta en peligro de derechos jurídicamente protegidos. Esta agresión, que ha de ser antijurídica (esto es, no justificada), se puede plasmar por comisión o por omisión. Por lo común, es dolosa, pero se entiende que también puede tratarse de una conducta imprudente.

La ley no sólo autoriza a repeler la agresión sino a impedirla. P. ej., el enfrentamiento de dos personas y el ademán de extraer armas por una de ellas, con efectiva portación de ellas, representa una agresión en el sentido de que la vida o integridad personal se hallan en inminente peligro de lesión. En esas circunstancias, esperar la extracción del arma (máxime si es de fuego) para suponer la agresión, es una exigencia excesiva; especialmente teniendo presente que tales actitudes ocurren en un santiamén, por lo que no pueden imponerse tolerancias lamentables.

En cuanto a la temporalidad de la agresión, ella tiene que ser actual. Debe estar en curso o ser al menos inminente, esto es, cuando el peligro de la agresión es suficientemente próximo como para que el agente se vea obligado a actuar para neutralizarla. Por eso, repelemos lo actual e impedimos lo inminente.

(2) La racionalidad del medio empleado: Con los términos "necesidad racional del medio empleado", nuestro Cód. Penal caracteriza la acción de defensa propiamente dicha. De ello resultan dos premisas: -que se haya creado una situación de necesidad para el que se defiende; y -que el medio empleado sea racionalmente adecuado para evitar el peligro.

La necesidad constituye una exigencia tan básica como lo es el ataque y, por tanto, una condición de la que no se puede prescindir. Sin el requisito de ser necesaria no puede hablarse de defensa, ni completa ni excesiva

La ley requiere algo más: que el medio con que se repele la agresión sea racionalmente necesario, para lo cual han de tomarse en cuenta todas las circunstancias del caso concreto. "La palabra 'medio' tiene la significación amplia comprensiva de todo género de acciones u omisiones defensivas.

Ejemplifiquemos. Por sentencia de fecha 08/03/2022, la Sala 6ta. de la Cámara Nac. de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Capital Federal) revocó el procesamiento y sobreseyó a un comisario imputado por matar de un disparo a un hombre que, en principio, lo amenazó con

un arma de fuego a él y su pareja, al intentar robarles. El Tribunal destacó que el hecho aconteció “en unos pocos segundos” (un factor cronológico a tener en cuenta), que debe atenderse a la magnitud del peligro corrido, y que quién se defiende “está legitimado para emplear como medios defensivos los medios objetivamente eficaces que permitan esperar con seguridad la eliminación del peligro”. Atendiendo a la racionalidad del medio empleado, el Tribunal citó al jurista Horacio Díaz, según el cual dicha racionalidad “se vincula con la necesidad de que quien se defiende emplee un medio eficaz para neutralizar la agresión; pero a su vez, en caso de contar con varios medios de defensa a su alcance, use el menos lesivo (...) se trata de un juicio de optimización. La reacción tiene que ser proporcional a la agresión, en el sentido de adecuada para neutralizar con eficacia el peligro para los intereses a defender. Esto en modo alguna quiere significar que si me atacan con un cuchillo no me puedo defender con armas de fuego; por el contrario, la proporcionalidad no tiene que ver con una igualdad de armas, sino que la solución habrá de ser eminentemente tópica (...) en la hipótesis de contar con un único medio de defensa, el Derecho legitima su uso en caso de agresión ilegítima actual” (Lo destacado en cursiva es nuestro. El fallo puede verse en: <https://www.diariojudicial.com/nota/91595>).

(3) Falta de provocación suficiente: La tercera exigencia es que no haya mediado provocación suficiente por parte de quien se defiende. De manera que no toda provocación torna ilegítima la defensa; la provocación insuficiente la mantiene en el ámbito de lo lícito. La palabra “suficiente” da una idea de cantidad, lo que en el aspecto que nos ocupa se traduce en cierta gravedad. Una provocación insignificante no perjudica la licitud de la defensa, pero no por ello es necesario que alcance la cuantía de agresión ilegítima, pues si “provocación suficiente” quiere decir “agresión ilegítima”, no era necesario que la ley dijera lo mismo dos veces, y la que es agresión terminaría siendo una defensa.

El agredido no debe causar conscientemente la agresión. Se entiende que ha sido provocado por la víctima cuando se ha colocado voluntariamente en peligro inmediato de que se produjera la agresión dolosa, p. ej., desafiando a pelear al atacante. Obviamente se trata de una conducta anterior a la agresión ilegítima y al asumir esa “conducta” niega el “ánimo de defensa” que debe existir en este instituto. Es lógico pensar que quien se coloca voluntariamente en estado de necesidad, debe asumir las consecuencias de su conducta y no puede alegar legítima defensa.

5.) Legítima defensa privilegiada: Se trata de supuestos donde la ley presume que concurren las condiciones de la legítima defensa, incluso mortal para el agresor, cuando implica el rechazo del escalamiento o fractura nocturna de la morada o la resistencia de un extraño en el hogar. Así, se entenderá que concurren los presupuestos aludidos respecto del primer párrafo, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor.

De lo anterior, empero, no se colige que se trate de una presunción que no admita prueba en contrario.

El escalamiento o la fractura deben realizarse en un lugar habitado, pues sólo en este caso existirá el peligro personal que supone el precepto. No es necesario, sin embargo, que el ataque ocurra contra el lugar habitado en sí mismo, sino que también puede tener por objeto sus dependencias. Son tales aquellos lugares cerrados que le dan acceso y que complementan materialmente la morada, como ser el jardín, otros recintos o locales. Su invasión ya significa actuar en el ámbito de seguridad material de la vivienda. Debe ocurrir durante la noche,

obedeciendo ello a la mayor alarma que despierta en los moradores del hogar la acción del invasor desenvuelta al reparo de la oscuridad y del reposo general. Claro está que el escalamiento o la fractura deben hallarse en curso, de lo contrario faltará la materialidad constitutiva del ataque peligroso que por su manera especial de ejecución fundamenta la presunción legal, y operarán las reglas generales. De ahí también que suponga el rechazo y no su persecución, como sucedería si se lo lesionara o matara después de haber abandonado toda actitud peligrosa.

La razón del precepto, por último, extiende la titularidad del derecho de defensa de la habitación a cualquiera que, encontrándose en el interior de ella, pueda verse expuesto al peligro personal que tiene en cuenta. En esta hipótesis la ley no amplía el concepto a las dependencias, pero la circunstancia de que se encuentre a una persona extraña en el hogar, que además ofrece resistencia, basta para que se prescindiera de la condición de la nocturnidad. El encuentro o hallazgo en estas condiciones supone sorpresa. Es así que de haberse invadido el hogar ante los ojos del dueño y de los terceros, la regla general de la defensa de la persona y sus derechos retoma su imperio. La persona debe ser extraña, vale decir, ajena al hogar por no vivir en él, sin que interese que resulte conocida, puesto que la presunción del peligro personal surge de la resistencia ofrecida por dicha persona. No hay peligro, entonces, cuando el intruso al que se encuentra dentro del hogar responde a la intimación que se le formula, sea entregándose, alejándose o huyendo.

6.) Legítima defensa de terceros: Es tradicional que las leyes no reconozcan solamente el principio de la autodefensa, sino que, dada una situación de peligro determinada por una agresión ilegítima, autoricen a cualquiera a intervenir en apoyo del necesitado. Siendo que, para la Policía, esto es un deber suyo (arts. 11, LOP, y 25, LPP).

En cuanto a los bienes defendibles, tiene el mismo alcance que la defensa propia. La particularidad, en cambio, reside en el requisito de falta de provocación suficiente de la agresión, pues mientras la defensa propia queda excluida si la agresión ha sido suficientemente provocada por el agredido, en la defensa de un tercero esto resulta inoperante si en esa provocación no ha participado el tercero defensor. Participa, en cambio, en la provocación del agredido, quien ha sido coautor de ella o de alguna manera ha cooperado. Las consecuencias de la provocación son, en principio, las mismas que en la defensa propia.

b.) Legítima defensa putativa.

En general, cuando el error del autor acerca de la debida medida de su acción, no le es imputable, entra en función la justificación putativa, puesto que cree, fundadamente, estar siendo objeto de una agresión ilegítima (como tal, por él no provocada).

Se habla de «legítima defensa putativa» cuando el sujeto cree, errónea pero fundadamente, que concurren los presupuestos objetivos de la legítima defensa. El autor sabe lo que hace, pero supone erróneamente que estaría permitido, porque supone, también erróneamente (pero no por negligencia suya, y por eso se habla de error invencible: no hay forma de advertir que se está en error), que concurre una causa de justificación (las del art. 34, incs. 6° y/o 7°, Cód. Penal).

Ejemplifiquemos. Tras darse a conocer como policía e impartir dos veces la voz de alto a un ladrón que había amenazado, con un arma que esgrimía, al chofer y a una pasajera del colectivo en el que viajaba, al ser apuntado por ese ladrón, el efectivo abrió fuego y lo mató. Luego se comprobó que el arma del delincuente era de juguete.

En su sentencia de fecha 14/12/2010, la Sala VI de la Cámara Nac. de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Capital Federal) sobreescribió por unanimidad a ese policía. Los jueces consideraron que aquél obró en cumplimiento de su deber (art. 34 inc. 4, Cód. Penal) y dentro del marco justificado por la legítima defensa (art. 34 inc. 6 Cód. Penal), enfatizando que, en este caso, el policía “actuó en el convencimiento erróneo de que el elemento que esgrimía el joven efectivamente era una pistola, con el peligro que ello implicaba para él y los demás que se encontraban en el transporte público y precisamente fue esa circunstancia la que condicionó el medio escogido para repelerla”. Destacando que, “luego de constatarse que se trataba de una pistola de plástico lo que empuñaba el joven (lectura ‘ex post’), es fácil concluir que la respuesta armada no era necesaria para impedir o repeler ese tipo de ataque” pero “al momento del hecho esa circunstancia era desconocida para el funcionario, por lo que puede concluirse que se representó una agresión real que fue repelida a su juicio de manera proporcional”.

En esa línea el tribunal consideró que se estaba ante un “error de prohibición, donde el autor creyó que se daban los presupuestos de una causal de justificación” (este fallo puede consultarse en <https://www.diariojudicial.com/nota/63189>)

O sea que, en el momento del hecho y tal como aconteció, este policía no podía saber ni advertir que se trataba de un artefacto inofensivo, y al sentir en peligro su vida y la de terceros (el chofer y los pasajeros), disparó. Y aquí hay proporcionalidad entre la conducta del policía y el accionar del delincuente, ya que el medio escogido (disparar) era idóneo para repeler la agresión, sólo que en la falsa creencia de que lo que se le exhibía se trataba de un artefacto letal, no así de una réplica de un arma de fuego, extremo que, en este caso, obviamente, otra vez, no podía saber.

O sea que el agente creyó haber actuado amparado por una causa de justificación. Es lo que dijo el Tribunal: “el autor creyó que se daban los presupuestos de una causal de justificación. Es el caso de la defensa necesaria putativa”.

c.) Exceso en la legítima defensa.

Esta figura está contemplada, en términos generales, en el art. 35 del Cód. Penal:

“El que hubiere excedido los límites impuestos por la Ley, por la autoridad o por la necesidad, será castigado con la pena fijada para el delito por culpa o imprudencia”.

Llevándola al campo de la legítima defensa (propia o de terceros), se parte de la base de que se ha dado esta figura (la defensa ha comenzado justificadamente), para luego incurrir en un exceso intensivo o exceso en los medios. De tal modo que el exceso de legítima defensa consiste en una intensificación de la acción, yendo más allá de lo que exige la necesidad. Ha habido, como presupuesto, una legítima defensa inicial, para luego acontecer una intensificación innecesaria.

En este orden de idea, se ha dicho que uno de los requisitos del art 35 del Cód. Penal es que el agente inicialmente actúe en legítima defensa, pero que se exceda en su actuación, sin otro propósito que el de defenderse. Para aplicar el art 35 es imprescindible que exista legítima defensa inicial, como presupuesto, pues la figura prevé una intensificación innecesaria de una actitud inicialmente justificada. Siempre existe una licitud inicial en la actuación del sujeto activo, quien termina sobrepasando los límites impuestos por la necesidad y obrando de un modo ilícito; carácter general de modo que, preexistiendo una situación objetiva de justificación (agresión legítima, situación de necesidad, deber legal de obrar, derecho en ejercicio) se obra luego en exceso, exorbitando el sujeto los límites de la acción. Para exceder los límites de ese ámbito. Quien en

ningún momento estuvo dentro del tipo permitido, de modo alguno podrá exceder sus límites. (CSJ Tucumán, 15/11/96. “A.A.A. y otros”, LL 1998-C 949 [40.480-S]).

La atenuación de la culpabilidad -reflejada en la menor pena (la del tipo culposo de la figura correspondiente)- sólo puede obedecer a que la acción excesiva -antijurídica, por cierto- tiene un menor contenido ilícito por haber comenzado justificadamente. Debiendo destacarse que la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló que, una vez neutralizada la agresión de la víctima y desaparecido el peligro que originó la reacción del procesado, debe desecharse la eximente de legítima defensa invocada por quien, después de haber inferido a la víctima una profunda puñalada en defensa de su padre, regresa armado de un hacha y le aplica un golpe mortal para ultimarla, por el temor que le tenía, magnificado por el estado de ebriedad parcial en que se hallaba.

La doctrina ha distinguido entre exceso extensivo (cuando la conducta continúa una vez cesada la situación objetiva de justificación) e intensivo (cuando la conducta lesiona más de lo racionalmente necesario). Como consecuencia de que debe preexistir una situación objetiva de justificación, corresponde descartar el exceso intensivo ab initio, pero no el sobreviniente (p. ej., cuando el agresor sigue agrediendo, pero con un medio menos lesivo que el inicial, y quien se defiende lo sigue haciendo con el mismo medio que empleara antes). Y en cuanto al exceso extensivo, p. ej., si el agredido hiere al atacante la lesión estará justificada; solamente en el caso de que, luego de conjurado el acometimiento sigue golpeando, las posteriores lesiones que cause serán castigadas con la pena fijada para el delito de lesiones culposas (art. 94, Cód. Penal).

Otro ejemplo. En sentencia de fecha 30/09/2013, la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, resolvió, por mayoría, imponer cuatro años de prisión, de efectivo cumplimiento a un funcionario de la Policía Federal Argentina, por ser autor penalmente responsable del delito de homicidio cometido con exceso en la legítima defensa. Los hechos fueron estos: Ese funcionario concurrió, en horas de la madrugada, al llamado del portero de un garaje lindero a su domicilio por presuntos movimientos sospechosos de dos masculinos alrededor de los autos estacionados en la calle. Al acudir, este policía, tras divisar a los individuos, dio la voz de alto y sin mediar respuesta procedió a disparar su arma reglamentaria contra uno de ellos, quien horas más tarde falleció en el nosocomio al que había sido trasladado por el SAME (<https://www.cij.gov.ar/nota-12282-La-C-mara-de-Casaci-n-conden--a-un-polic-a-por-homicidio-con-exceso-en-la-leg-tima-defensa.html>).

Incumplimiento de los deberes de funcionario público. Falsedad ideológica.

a.) En su Capítulo referente al “Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos”, el art. 249 del Cód. Penal reprime con multa e inhabilitación especial de un mes a un año, al “funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio”. Aquí se sanciona a la ineficiencia en el desempeño de la función pública. Siendo claro que autor de este delito, que es doloso, sólo puede ser un funcionario público en ejercicio de su propia función o tarea administrativa.

La acción típica tiene tres modos de comportamiento: omitir es no llevar a cabo (no ejecutar el acto en el momento en que debió hacerlo); rehusar hacer es negarse a acatar una orden o un

pedido legítimo, y retardar es no actuar en su tiempo debido. Es no llevar a cabo lo que debe, pero tras haber recibido una orden o un pedido legítimo.

Véase que las omisiones a las que apunta el legislador deben ser contrarias a derecho. La palabra “ilegalmente” indica precisamente eso: que la omisión no tiene ningún amparo legal. El hecho es doloso. En el aspecto subjetivo del tipo, el autor debe tener conocimiento que está omitiendo, rehusando o retardando un acto. Este “conocer” la ilicitud de su actitud no es necesario que le provoque ningún beneficio en su favor ni traiga aparejada ningún daño para la administración pública.

A su turno, el art. 252 del Cód. Penal, en lo que aquí interesa, establece que:

“Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) a pesos doce mil quinientos (\$ 12.500) e inhabilitación especial de un (1) mes a un (1) año, el funcionario público que, sin habersele admitido la renuncia de su destino, lo abandonare con daño del servicio público.

El miembro de una fuerza de seguridad nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o agencia estatal armada que por su naturaleza tenga a cargo el cuidado de personas, que a sabiendas abandonare injustificadamente actos de servicio o maliciosamente omitiere la prestación regular de la función o misión a la que reglamentariamente se encuentra obligado, será reprimido con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble tiempo de la condena.

Si, como consecuencia del abandono u omisión tipificado en el párrafo precedente, se produjeren daños a bienes de la fuerza, bienes de terceros, lesiones o muerte de sus camaradas o terceros, se aplicará una pena de prisión de dos (2) a ocho (8) años e inhabilitación absoluta para desempeñar cargos públicos”.

La comisión de estos delitos atenta contra la incolumidad o seguridad de la prestación del servicio público. En el 1er. párr., dada la vacancia contraria a la ley de los cargos creados para atender sus necesidades. En el 2do. párr., p. ej., al desamparar a un testigo al que debe proteger (cfr. arts. 80, inc. 6], y 174, CPP; art. 5º, ley 13.013; ley 13.494: “Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos y Fondo Provincial de Recompensas” para procesos penales).

b.) En materia de falsificación de documentos, el art. 293 del Cód. Penal dice:

“Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.

Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo anterior, la pena será de 3 a 8 años”.

El último párrafo de su art. 292 dice que “están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieren a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento, y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento”.

Y su art. 298 indica que cuando alguno de dichos delitos “fuere ejecutado por un funcionario público con abuso de sus funciones, el culpable sufrirá, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena”.

A este delito, que es doloso, se lo denomina falsedad ideológica (o histórica) de documento público: es mentira todo o parte de lo que ese documento expresa (en cambio, hay falsedad material, cuando una persona hace en todo o en parte un documento falso o adultera uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio; es la falsificación de un documento).

Insertar significa aquí incluir en un documento público declaraciones que no son verdaderas. Hacer insertar es lograr que se incluyan en el documento público manifestaciones que no revelan la verdad pasada, dando como ocurrido lo que no sucedió o lo que ocurrió de un modo distinto.

Los verbos típicos “insertar” y “hacer insertar” no son excluyentes, pues puede darse la connivencia de todos los que llevan adelante una parte de dicho actuar. P. ej., en un acta policial, el que inserta la falsedad es el funcionario policial que la labra, y los que la hacen insertar pueden ser civiles.

La expresión “concernientes a un hecho que el documento debe probar” exige que las falsedades incluidas en el documento tengan que ver con determinada/s circunstancia/s que se debe/n probar mediante el mismo. P. ej., la hora en que se cometió algún delito

INSTRUCTIVO DELITOS RURALES

VER ENLACE

[https://drive.google.com/drive/folders/1kEz4xcQ0o4DYPFN70FZb_0CjO6sIs3Vj?usp=s
haring](https://drive.google.com/drive/folders/1kEz4xcQ0o4DYPFN70FZb_0CjO6sIs3Vj?usp=ssharing)

VIDEO PROCESO PENAL

[https://www.youtube.com/watch?v=7FPd0-
qqtY&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=4](https://www.youtube.com/watch?v=7FPd0-qqtY&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=4)

VIDEO INTRODUCCION LEYES DE FONDO Y DE FORMAS

[https://www.youtube.com/watch?v=7WPjUiKsROY&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK
2JHXt1Em3r&index=3](https://www.youtube.com/watch?v=7WPjUiKsROY&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=3)

CONDUCCIÓN I

PARA EL GRADO DE
SUBOFICIAL DE POLICÍA

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- ADMINISTRACIÓN
- JURÍDICO
- SANIDAD

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA
- MÚSICO
- ADMINISTRATIVO
- SANIDAD

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS
- DE MANTENIMIENTO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

CONDUCCIÓN “I”

OBJETIVO: Desarrollar y poner en práctica proactivamente acciones de prevención en Seguridad Pública y dispositivos, estrategias y acciones en pos de la Comunidad en su conjunto. Gestionar su ámbito de trabajo. Desarrollar dispositivos de promoción de la seguridad.

LA SEGURIDAD

Vulgarmente tanto de la vida en sociedad como en nuestra profesión podemos decir que conocemos una definición amplia de Seguridad como la “protección de todo aquello que tiene valor”.



Ahora bien, si consideramos la seguridad como un bien esencial para la calidad de vida de nuestra Sociedad, entonces se deriva indefectiblemente en el concepto de Seguridad Pública. Se ha expresado que la Seguridad es la ciencia del Policía, y que la Institución trata de mantener un alto índice de Seguridad y un bajo índice de Riesgo, esto mediante la ejecución principalmente de operaciones policiales. Y la conducción de operaciones policiales será un arte, una actividad libre y creadora, que se apoyará sobre bases científicas.

La Seguridad evoluciona constantemente, pues nuevos delitos o nuevos “modus operandi” delictivos le imprimen formas siempre renovadas de acción. A fin de aprovecharlos oportunamente, se debe prever su aparición y calcular acertadamente su influencia.

En la Seguridad las situaciones varían al infinito; también a menudo y repetidamente; sólo contadas veces es dado preverlas; en ella los factores ponderables ejercen muchas veces una influencia decisiva; la propia voluntad choca con la del delincuente y los rozamientos y errores son frecuentes.

Las enseñanzas deducidas de la Seguridad no pueden ser reunidas totalmente en los

manuales. Por esta razón, los mismos sólo contienen los preceptos y procedimientos fundamentales resultantes de la experiencia extraída amoldados a las propias exigencias y posibilidades. Así como a la influencia particular del ambiente geográfico. Tales preceptos y procedimientos, por otra parte, deben ser aplicados de acuerdo con la situación. Un proceder sencillo, aplicado lógicamente, es la forma más segura de llegar al éxito.

La Seguridad somete la resistencia moral y física de cada policía a las pruebas más duras; por eso, en ella son tan importantes las cualidades de carácter como las intelectuales, y muchos que pasan inadvertidos en la calma llegan a revelarse recién en el campo de la acción.

La conducción exige policías de personalidad manifiesta, de criterio claro y previsor, independiente, sereno y firme en sus resoluciones, perseverante y enérgico en la ejecución de las mismas, insensibles a los vaivenes de la suerte y con hondo sentido de la gran responsabilidad que pesa sobre ellos.



Unidad didáctica N° 1

JEFE:

¿Quién es el Jefe?

Es la persona que ejerce el mando, el comando y la conducción de una organización policial (sin importar la magnitud o tamaño, lo que incluye desde el Jefe de Policía hasta un Jefe de Patrulla).

El jefe es el superior o cabeza de una corporación, de un departamento, de un partido u oficio; la persona que tiene autoridad para dar órdenes a sus subordinados por situarse en un puesto superior en la jerarquía. El jefe es la cabeza de una organización

Cualidades del jefe:

¿Qué Cualidades debe tener un Jefe?

La conducción exige policías de personalidad manifiesta, de criterio claro y previsor, independiente, sereno y firme en sus resoluciones, perseverante y enérgico en la ejecución de las mismas, insensibles a los vaivenes de la suerte y con hondo sentido de la gran responsabilidad que pesa sobre ellos.

El jefe debe ser guía y educador en todo sentido. No sólo debe conocer a su personal y dirigirlos con elevado sentimiento de justicia, sino que también debe destacarse por la superioridad de sus conocimientos y de su experiencia, por su entereza moral, por el dominio de sí mismo y por el valor demostrado ante el peligro.

El ejemplo y la actitud personal del que manda ejercen una influencia decisiva sobre los subordinados. Todo jefe que demuestra sangre fría frente al delito y lo afronta con decisión y audacia, arrastra consigo a su personal, ya que sólo se manda con el ejemplo. Es necesario, por otra parte, que sepa llegar al corazón de sus subordinados y logre su confianza por la comprensión de sus ideas y sentimientos y una preocupación constante por su bienestar.

La mutua confianza entre jefe y subordinados es la base más segura de disciplina, sobre todo en caso de peligro o dificultades. Todo jefe debe poner de manifiesto su entera personalidad, sea cual fuere la situación. El amor a la responsabilidad es la cualidad más relevante del que manda; ésta no debe llevarlo, sin embargo, a tomar resoluciones arbitrarias que prescindan del interés del conjunto, o a no cumplir estrictamente las órdenes recibidas, reemplazando la obediencia por una presunción de saberlo hacer mejor. La iniciativa mantenida dentro de sus justos límites puede constituir la base de los grandes éxitos.

El jefe debe convivir con su personal y compartir con ellos los riesgos y las privaciones, las alegrías y las penas. Solamente con la observación personal puede formarse un juicio exacto sobre la capacidad y las necesidades de aquellos puestos bajo su mando.

El policía no sólo es responsable de sí mismo, sino también de sus camaradas. El más capaz debe guiar al inexperto, el más fuerte al débil, y todos proteger a la comunidad. Tales son las bases que fomentan la camaradería, tan importante entre el jefe y los subalternos, como de éstos entre sí, unidos para el cumplimiento de la misión policial.

Cuando el personal posee una cohesión puramente externa, pero carece de la solidez íntima resultante de una larga educación e instrucción, fácilmente fracasa en los momentos de peligro y bajo la presión de acontecimientos imprevistos. Por ello, debe acordarse una importancia decisiva al afianzamiento de la disciplina y la cohesión, así como también a la educación e instrucción.

Las energías del personal deben conservarse frescas para las circunstancias decisivas, pues en éstas pueden ser exigidas hasta su máximo rendimiento; el que lo somete a esfuerzos innecesarios conspira contra el éxito perseguido.

El desgaste de energías debe guardar relación con el objetivo perseguido. Las exigencias irrealizables disminuyen la confianza en la conducción y perjudican el espíritu del personal.

La Seguridad impone en primer término la necesidad de proceder resueltamente. Todos los integrantes de un elemento policial desde el jefe hasta el de menor grado, deben estar convencidos de que la inacción y la omisión constituyen una falta más grave que un error en la elección de medios.

El planeamiento y desarrollo de las operaciones, así como cualquier otra actividad que se ejecute, exige la coordinación y convergencia de todos los esfuerzos espirituales, intelectuales y físicos de los jefes y del personal que en ellos participen, con el objeto de obtener de los mismos el mayor rendimiento.

La coordinación y convergencia de los esfuerzos imponen las siguientes condiciones:

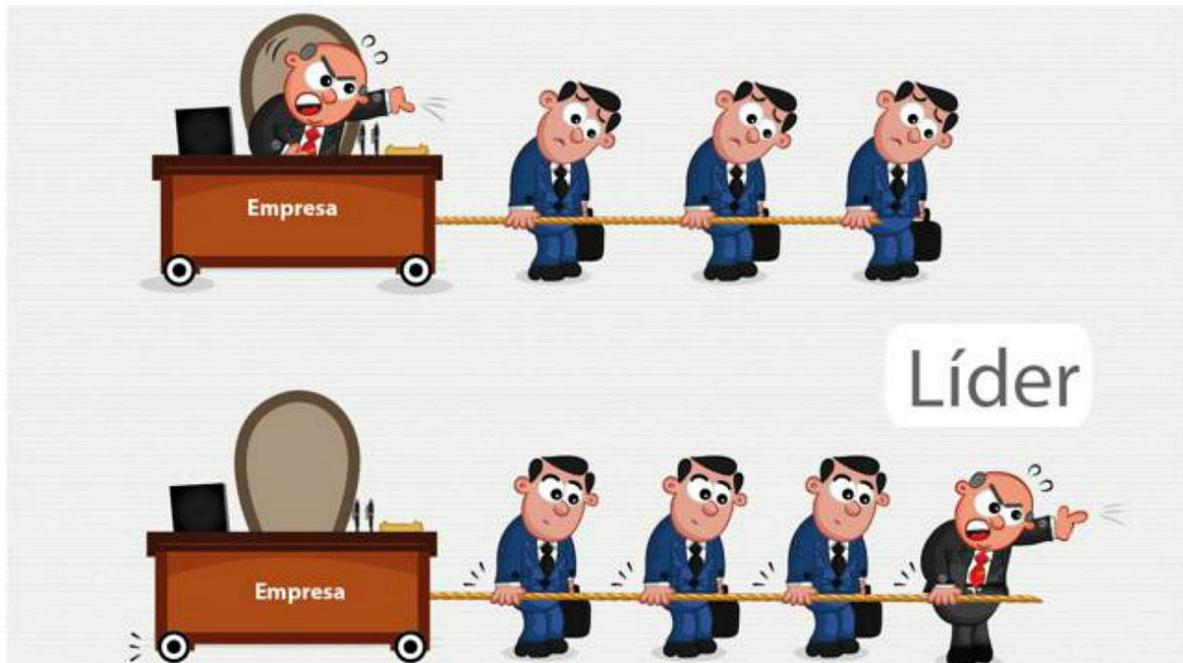
- a) Comunidad de sentimientos y de aspiraciones (identificación emocional).
- b) Unidad de principios y procedimientos de conducción e instrucción (identidad intelectual).
- c) Conocimiento mutuo de las respectivas situaciones, necesidades e intenciones (contacto).

Las dos primeras condiciones deben cumplirse permanentemente, como resultado de la educación e instrucción de jefes y personal; la tercera hay que asegurarla en cada destino por medios adecuados. La satisfacción conjunta de las tres condiciones constituye el enlace.

El enlace debe existir siempre en la acción: dadas las dificultades que se hallarán en el desarrollo de casi todas las actividades, es imprescindible adoptar medidas y previsiones especiales para mantenerlo, aún en las situaciones más críticas.

En enlace en la acción – supuesta siempre la existencia de la identidad moral e intelectual – se consolida o restablece por frecuentes contactos personales y por medio de las comunicaciones.

Aun transitoriamente sin comunicaciones y sin la posibilidad de contactos personales, la intención del superior, la misión asignada y, sobre todo, la mutua compenetración entre los jefes, y entre éstos y el personal, presupone la existencia de un enlace que, hasta en las situaciones más difíciles, puede asegurar por sí solo la coordinación y la convergencia de esfuerzos deseada.



Correcto:

Este tipo de jefe, en general, escucha y valora las opiniones de sus subordinados, favoreciéndolas iniciativas creadoras y, sobre todo, mantiene un alto sentido de la crítica y la autocrítica. El jefe se centra en la función de coordinar el equipo, resuelve sólo los problemas fundamentales y brinda a los subordinados la posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones. Establece una buena comunicación con los diferentes niveles de dirección y entre jefes y subordinados y mantiene informado a todos de los acontecimientos que afectan al sistema en general.

Autoritario:

Este estilo de mando se basa en el principio de autoridad, el jefe no informa de los objetivos, sólo da consignas. Tiende a concentrar en él mismo todas sus decisiones, dando poca o ninguna participación a sus colaboradores y subordinados. No busca participación del equipo.

Persuasivo:

Sabe cómo influenciar a sus subalternos, usa su capacidad para lograr aprobación en sus decisiones. Influye individualmente antes de reunir al grupo e influenciarlo. Mantiene control de procesos. Puede estimular la participación del equipo.

Déspota:

Persona que abusa de la autoridad que tiene y además trata con mucha dureza a sus subordinados. El déspota no acepta de ninguna manera la opinión de los otros que no coinciden con la suya, desestima cualquier tipo de idea que lo confronte. Pueden ser agresivos, impacientes o maleducados.

Ególatra:

Es un adjetivo que califica a una persona o una actitud que muestra culto, veneración o adoración exagerada a sí misma. La persona ególatra se caracteriza por presentar problemas de socialización, esto devine del hecho de que le cuesta respetar y valorar a las personas que se encuentran a su alrededor, así como, necesita que constantemente que se le refuercen sus cualidades y habilidades.

Terco:

La persona terca piensa que ella siempre tiene la razón; no cambia de opinión o actitud, aunque se le den razones convincentes en su contra. El jefe terco no busca consejos, es un convencido acérrimo de sus propias verdades y por ello toma malas decisiones y luego pone la culpa sobre su equipo.



Indolente:

Persona que tiene pereza y falta de voluntad para hacer una cosa. Este estilo de mando representa un escaso control del jefe en el trabajo de los subordinados y lo efectúa a distancia. El jefe da instrucciones en forma de consejos, no dirige, no da consignas se inhibe en situaciones conflictivas y deja que los subordinados se auto controlen.

Demagogo:

Un demagogo busca ganar el apoyo de las personas que lo escuchan; la demagogia refiere a un tipo de acción que busca manipular y complacer a un grupo de personas por medio de discursos

poco claros, halagos y promesas, que generalmente no son cumplidas; con el fin de convencerlas de la conveniencia de aceptar sus ideas, propuestas o programas.

Estilos de mando comparados:

	DÉSPOTA	TERCO	EGÓLATRA	INDOLENTE	DEMAGOGO	CORRECTO
Fuente de mando	Formalidad	Obstinación	Vanidad	Nada	Vanidad	Leyes y reglamentos
Motivación	Poder	Lo que él quiere	Su propio desarrollo	Su tranquilidad	Dominación	Cumplimiento por convicción
Orientación al personal	Antojadiza	Rígida	Personalista	Ninguna	Cómplice	Clara, precisa y oportuna
Administración de justicia	Drástica	Rígida	Según su propia conveniencia	De cualquier forma	Aparente	Justa y ecuánime
Exigencia	Sumisión	Autómatas	Admiración	Que no lo molesten	Que hablen bien de él	Adhesión a cumplir el deber
Estimulación	Nunca	A veces	A quien lo admira	A quien no lo molesta	A quien le es fiel	A quien lo merece
Comunicación	No	De él hacia sus subordinados	La evita	La evita	Sólo para obtener beneficios	Permanentemente
Contacto	Arbitrario	Rígido y formal	Frío y parcial	Lo delega	Simula delegarlo	Firme, recto y ecuánime
Provoca	Temor y rebelión	Cansancio	Desprecio	Indisciplina y desorientación	Desconfianza	Confianza, disciplina y entusiasmo
Control	Destructivo	Rígido	Arbitraria	Casual	No existe	Constructivo
Moral del grupo	Reactiva	Rechazo	No hay	Rechazo	Quejosa	Optima
Responsable	De los éxitos él; de los fracasos el subordinado					El Jefe en todo

Mando:

Es la acción que ejerce el jefe sobre los hombres y mujeres que le están subordinados, con el objeto de dirigirlos, persuadirlos e influir sobre ellos de tal manera de obtener su voluntaria obediencia, confianza, respeto y leal y activa cooperación, tanto en el desempeño de su función

como en el cumplimiento de una misión (autoridad moral). En ambiente empresarial el mando es conocido como “liderazgo” (“leadership”).

Comando:

Es el ejercicio de la autoridad y responsabilidad legales sobre una organización policial. Es una función del grado y cargo que está prescripta, regulada y limitada taxativamente por las leyes y reglamentos policiales (autoridad legal).

Conducción:

Es la aplicación del comando a la solución de un problema policial. Es un arte, una actividad libre y creadora, que se apoya sobre bases científicas. Cada tipo de problema policial a resolver requerirá la aplicación de técnicas particulares (autoridad operacional). En ambiente empresarial, la conducción es conocida como “administración”, “gestión”, “dirección”, o “gerenciamiento” (“management”).

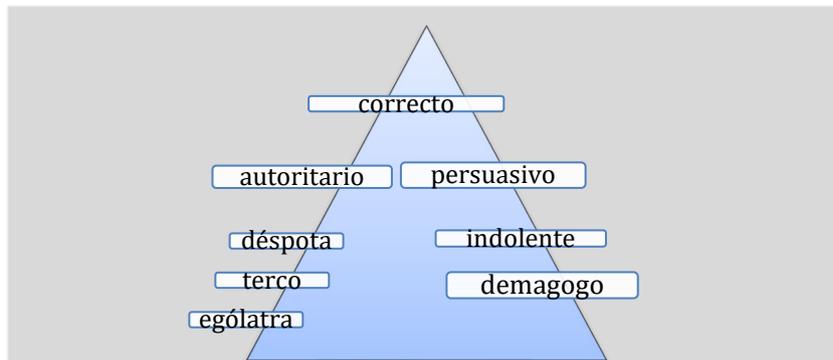
Tipos de mando:

En la Policía un Jefe debe ejercer el Mando Correcto.

El ejercicio el mando puede variar entre dos limites bien definidos, el mando autoritario y el persuasivo, cualquier exceso de estos límites admisibles deterioraran seriamente al mando. Para que no ocurra el ejercicio del mismo deberá oscilar entre ambos extremos de acuerdo a las circunstancias y las exigencias para el logro del objetivo buscado.

- a) Si excede de lo autoritario se corrompe en: Déspota, Ególatra o Terco.
- b) Si excede lo persuasivo se corrompe en: Indolente o Demagogo.

El Correcto sirve a la Comunidad a través de la Institución; los Déspotas, Ególatras, Tercos, Indolentes y Demagogos se sirven a sí mismo y usan a la Institución para sus propios fines





Características de un jefe eficaz

- a) Entiende el valor de los empleados.
- b) Expresa gratitud.
- c) Comunica con claridad.
- d) Escucha en forma efectiva.
- e) Toma decisiones.
- f) Confía en que sus empleados lo puedan lograr.
- g) Da libertad a sus empleados.
- h) Resuelve conflictos.

Unidad didáctica N° 2

Niveles de conducción:

De acuerdo al tipo de problema que deba resolver se clasificará como:

- a) Conducción Política: Señala los objetivos a lograr.
- b) Conducción Estratégica: Adecua los medios para lograr los objetivos.
- c) Conducción Táctica: Emplea los medios para obtener los objetivos.

Según la importancia y gravedad de los problemas a resolver, la conducción se divide en varios niveles, correspondiendo a cada uno responsabilidades de diversas autoridades:

Conducción	Nivel	Autoridad
Política	<i>Provincial</i>	<i>Poder Ejecutivo</i>
	<i>de Seguridad</i>	<i>Ministro de Seguridad Pública</i>
Estratégica	<i>Provincial</i>	<i>Secretario de Seguridad Pública*</i>
	<i>Policial</i>	<i>Jefe de Policía</i>
	<i>Operacional</i>	<i>Jefe de Gran Unidad</i>
Táctica	<i>Superior</i>	<i>Jefe de Unidad</i>
	<i>Inferior</i>	<i>Jefe de Subunidad o Fracción</i>

Estrategia y Táctica (Ejemplos prácticos).

Estrategia:

Arte de conducir las operaciones para alcanzar objetivos políticos. Emplea diversas operaciones tácticas en forma integrada y combinada, actuando a mediano plazo y en un espacio mayor. Por ej.: Prevención, persuasión, contención, control, sugestión, educación, etc.

Táctica:

Arte de conducir las tropas en el campo de la acción para alcanzar objetivos estratégicos. Emplea diversos procedimientos en forma integrada y combinada, actuando a corto plazo y en un espacio menor. Por ej.: operaciones, servicios, etc.

Es la conducción que se ejerce a un nivel más bajo que el nivel de conducción estratégica. La Táctica determina los mecanismos de la acción en combate. Si la Estrategia es el aspecto de fondo, la Táctica es el aspecto de forma. Otro paralelismo serio: la Estrategia es el objetivo último, la Táctica es la misión. Es decir que el ejercicio de la conducción táctica es eminentemente policial, por contraposición a la conducción estratégica que es responsabilidad exclusiva e ineludible de la autoridad política. Cuando el nivel de conducción estratégica invade el nivel de conducción táctica, se producen graves distorsiones.

Procedimientos y Técnicas:

Procedimiento:

Integración de un conjunto de técnicas que se aplican en una situación determinada. Método obligatorio para ejecutar una serie de acciones, empleado por un elemento o individuo. Por ej.: allanamiento; control de tránsito; detención; control de personas; protección de personas; etc. Cuando está protocolizado (estandarizado o sistematizado) se llama Procedimiento Operativo Normal (PON).

Técnica:

Conocimiento especial que se aplica en una situación determinada. Forma exacta para realizar una acción, empleada por un elemento o individuo. Por ej.: esposamiento; desenfunde; toma y cambio de posición; cacheo; acciones inmediatas; empleos inmediatos; etc.

Operaciones y servicios.

Operación: Es el empleo extraordinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada. Por ejemplo: operación de control de disturbios, operación de protección de personalidades, operación de negociación de rehenes, etc.

Servicio: Es el empleo rutinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada. Por ejemplo: servicio de guardia, servicio de patrullaje, servicio de vigilancia, etc.

Técnica de la Conducción

AROS

Es utilizada por el jefe para el ejercicio de la conducción, comprendiendo el siguiente ciclo básico (cuyo orden no debe ser alterado):

Apreciación:

Comprende un conjunto de análisis sobre la situación estrechamente coordinados entre sí, que permiten al jefe adoptar una resolución.

Resolución y Planes:

Constituyen la expresión de la decisión del jefe y su desarrollo mediante un plan donde se proyectará la puesta en práctica de esa resolución.

Ordenes:

Transforman la resolución en acción, sobre la base del plan aprobado por el jefe.

Supervisión:

Es la autoridad propia del jefe que consiste en ejercer vigilancia y control de las órdenes, a fin de comprobar su correcta ejecución. El jefe supervisa normalmente la actividad principal, pudiendo delegar en miembros de su plana mayor (asesores) la supervisión total o parcial de las actividades secundarias simultáneas (en el caso de jefes de grandes unidades).

Principios de la Conducción:

Son verdades fundamentales que gobiernan la ejecución de las operaciones y servicios policiales. Su aplicación correcta es esencial para el ejercicio del comando y la ejecución exitosa de las acciones policiales. Estos principios están interrelacionados y según las circunstancias, pueden tender a dar mayor validez a uno de ellos o estar enfrentados. El grado de aplicación de cualquier principio variará con la situación.

1- Principio del objetivo:

Propósito que se persigue medido en efectos o en resultados a lograr. Será claro, definido y alcanzable. Tras él se encauzan los esfuerzos y se orienta la acción. El objetivo de cada operación debe contribuir al objetivo final. Por ello, cada objetivo intermedio será tal que su obtención contribuirá directa, rápida y económicamente al propósito de la operación. Cada jefe debe comprender y definir claramente su objetivo y considerar cada acción que se prevé realizar, de acuerdo al objetivo final.

2- Principio de la ofensiva:

Ejercicio de la iniciativa e imposición de la propia voluntad al oponente. Es necesario para obtener resultados decisivos y para mantener la libertad de acción. Permite fijar el ritmo y determinar el curso de acción, explota las debilidades del oponente y los cambios rápidos de la situación, superando acontecimientos inesperados. Se nutre, esencialmente, de la mentalidad del conductor a través de una firme voluntad de vencer. La acción defensiva puede

ser impuesta al jefe. Deberá ser deliberadamente adoptada únicamente como un recurso temporario mientras espera la oportunidad para la acción ofensiva, o con el propósito de economizar fuerzas donde no es posible obtener la decisión. Aún en la acción defensiva, el jefe buscará toda oportunidad para recuperar la iniciativa y obtener resultados decisivos mediante la acción ofensiva.

3- Principio de la sorpresa:

Acción sobre el oponente en un momento, lugar o modo inesperados. No es esencial que el oponente sea tomado de improviso, sino que no tenga tiempo para tomar contramedidas. Por la sorpresa se podrán lograr éxitos fuera de proporciones con respecto al esfuerzo efectuado. No garantizará el éxito, pero cambiará a favor las desigualdades existentes. Los factores que contribuyen a la sorpresa incluyen: velocidad, engaño, aplicación de un poder de acción inesperado, inteligencia y contrainteligencia eficaces, secreto, originalidad, audacia, seguridad de las comunicaciones y variaciones en los procedimientos.

4- Principio de la masa:

Aplicación concentrada de un poder de acción superior, en el momento y lugar oportunos, para un propósito decisivo. La superioridad resultará de la correcta aplicación de los elementos del poder de acción. Es una consecuencia del principio de economía de fuerzas y su aplicación es posible mediante una adecuada maniobra. Implicará, en determinadas circunstancias, asumir riesgos calculados.

5- Principio de la economía de fuerza:

Uso prudente del poder de acción para cumplir la misión con el mínimo empleo de medios. Implica una cuidadosa dosificación del poder disponible para asegurar suficientes medios en el lugar decisivo. Para el logro de esta finalidad, tendrá especial valor la calidad y capacidad del conductor, quien deberá concebir aquella maniobra que asegure el éxito, con un sentido económico y con el menor esfuerzo. Será de aplicación esencial para alcanzar los objetivos con el menor costo posible y merecerá especial consideración durante el planeamiento y durante el empleo de los medios. Se debe evitar lo que en física se conoce como "entropía" (pérdida de energía que se produce cuando se transforma la misma en trabajo). El potencial disponible nunca será ilimitado. La concentración en los puntos decisivos trae implícita la necesidad de economía en otros lugares.

6- Principio de la maniobra:

Conjunto de acciones, principalmente desplazamientos, que se ejecutan para colocar las propias fuerzas en una situación ventajosa respecto al oponente. Proporciona la forma y las características de la concentración. Es la antítesis del estancamiento mental o de una posición física estática. Se sirve de la capacidad para realizar rápidos cambios, para reajustar los dispositivos con medios materiales en tiempo y espacio. El movimiento, concebido y ejecutado correctamente, contribuye directamente a la explotación de éxitos, preserva la libertad de acción y reduce las vulnerabilidades. La maniobra exitosa requiere flexibilidad en la organización, en el apoyo logístico y en el control.

7- Principio de la unidad de comando:

Asignación a un solo jefe de la autoridad requerida para obtener unidad de esfuerzos en el empleo de la totalidad de los medios disponibles, respecto de un objetivo. Obtiene la unidad del esfuerzo mediante la acción coordinada de todas las fuerzas hacia el objetivo común. Es equivalente a lo que en física se conoce como "sinergia" (acción combinada de dos o más procesos independientes que potencian el efecto resultante en mayor medida que si se desarrollaran por separado).

8- Principio de la sencillez:

Evitar todo aquello que resulte complicado y superfluo, tanto en la concepción como en la ejecución de cada acción, para reducir los riesgos de malas interpretaciones y situaciones confusas. Dentro de un ambiente tan complejo como el de las operaciones, sólo se puede tener éxito mediante el plan más sencillo, claro y con órdenes precisas, reduciéndose al mínimo las confusiones y malos entendidos. Recordar el lema: "Orden, Contraorden, Desorden".

9- Principio de la seguridad:

Aplicación de medidas con la finalidad de prevenir sorpresas, preservar la libertad de acción y negar al oponente información sobre las propias tropas. Preservará el poder de acción. Dado que el riesgo es inherente en toda acción, la aplicación de este principio no implicará adoptar precauciones exageradas o evitar asumir riesgos. La seguridad será acrecentada por la acción audaz y el mantenimiento de la iniciativa, lo que negará al oponente la oportunidad para interferir.

10- Principio de la libertad de acción:

Aplicación del poder de acción según la propia intención, sin que el oponente, por sus medios o por efectos de su conducción, pueda impedir que así suceda. Este principio tiene las siguientes características:

- a) Contribuye a cumplir la exigencia básica: "imponer la propia voluntad".
- b) Se ve favorecido por el mantenimiento de la iniciativa y ésta, a su vez, por la sorpresa.

- c) Se puede obtener y mantener tanto con una relación de poder favorable, como con una habilidad superior al oponente.
- d) En circunstancias desfavorables se mantendrá la libertad de acción, cuando se pueda imponer al oponente el factor que favorezca, en mayor medida, a la propia conducción.

11- Principio de la voluntad de vencer:

Es la facultad moral imprescindible para empeñar todos los recursos en la búsqueda permanente de la victoria, cualesquiera sean los esfuerzos y sacrificios que exija.

Actividades básicas de la Conducción:

Las actividades básicas mediante las cuales se ejerce la conducción de las fuerzas policiales son:

1- Planeamiento:

Es el conjunto de actividades destinadas a establecer objetivos, determinar cursos de acción y preparar el plan correspondiente. Comprende:

- a) Reunión de información.
- b) Análisis.
- c) Coordinación.
- d) Desarrollo de cursos de acción.
- e) Adopción de resoluciones.

2- Organización:

Es la actividad que consiste en vincular y armonizar todos los medios (humanos y materiales) de la propia fuerza a fin de satisfacer las exigencias impuestas, con la mejor eficacia y al menor costo. Se concretará a través de la cadena de mando, la cual se estructura sobre la base del establecimiento de relaciones de mando y relaciones funcionales.

3- Dirección:

Es la acción por la cual se guían los medios a disposición según lo planificado, asegurando, juiciosa, metódica y racionalmente, los sucesivos pasos previstos dentro de las alternativas posibles, para el cumplimiento de la misión. Lleva implícita la supervisión y en su ejecución serán esenciales la presencia y la conducta del jefe, por cuanto sólo él será capaz de modificar, por la habilidad de su acción, situaciones desfavorables, o de explotar rápidamente éxitos alcanzados o percibidos.

4- Control:

Es el conjunto de actividades destinadas a evaluar y verificar el desarrollo de la acción y sus resultados, y reencauzar la dirección o el planeamiento. Es inseparable de la función de comando y se efectúa mediante la utilización de un conjunto de medios, técnicas y procedimientos que facilitan la adopción de medidas destinadas al mejor cumplimiento de la misión.

La velocidad de las operaciones actuales, la gran cantidad de datos informativos provenientes de varias fuentes y la exigencia de asegurar la presencia del jefe donde sea más necesario, harán que éste se vea en la necesidad de delegar el ejercicio del control. En tal caso, se denominará: a) Control (o supervisión) de PM: cuando la autoridad sea delegada a algún miembro de la Plana Mayor, dentro de sus respectivas funciones de PM; o b) Control (o supervisión) técnica: cuando tal autoridad sea delegada en algún miembro de la Plana Mayor Especial, dentro de aspectos técnicos de sus funciones específicas.

El control de las operaciones se verá, asimismo, favorecido por el establecimiento de una serie de medias de control. Tal sistema de medidas de control asegurará gobernar la acción, evitar desviaciones y corregir los errores.

5- Coordinación:

Consiste en establecer acuerdos entre los distintos responsables de las partes constitutivas de una actividad, para asegurar una armónica y coherente acción común. Es la única actividad que asegurará una adecuada y metódica relación de las partes que intervienen en las operaciones previstas.

Su ejecución es, esencialmente horizontal (entre pares e iguales) siendo responsabilidad de todos favorecerla. No obstante, siempre habrá un responsable de su eficiencia.

Los jefes de una PM son, en esencia, los responsables de encontrar los medios adecuados para lograr y mantener la coordinación.

Unidad didáctica N° 3

Acción e intervención policial:

Acción:

Es la alteración de la una situación dada, por medio de un acto voluntario, que produce un resultado, deseado o no.

Estas deben poseer las siguientes características:

- 1) Deben estar dirigidas al logro de objetivos contribuyentes (coherentes con el propósito).
- 2) Deben realizarse en condiciones relativas favorables (condiciones meteorológicas, tiempo cronológico, medido en oportunidad, duración y frecuencia, favorables a nosotros y desfavorables al oponente, si lo hubiera).
- 3) Deben realizarse con recursos correctamente distribuidos (medios idóneos en cantidad y condición; con capacidades y limitaciones esperadas; eficientemente empleados; asignados a quienes mejor lo usan).

Acciones policiales:

Las acciones policiales clásicas son: las operaciones, los servicios, los procedimientos y las técnicas. Normalmente se las generaliza denominándolas actuaciones o intervenciones policiales.

Requisitos esenciales de la Acción:

Toda acción debe cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

1) Apta:

Se debe apreciar si la acción, por su naturaleza, es coherente con los objetivos. ¿Lo que se piensa realizar contribuye en el logro del objetivo final?; ¿Y si lo logra, lo hace oportunamente?

2) Factible:

¿Cuál es la posibilidad de ejecución de la acción planificada? ¿Qué perspectiva de éxito ofrece la acción? ¿El empleo de los propios medios relacionados a los del oponente, es el mejor que se pueda pensar?

3) Aceptable:

¿Cuáles son las consecuencias de la acción planificada? ¿En qué condiciones quedaremos después de realizar la acción? ¿Cuál es la relación costo - beneficio?

Prevención y Represión:

Prevención: Es la actividad operacional tendiente a evitar la concreción de hechos que atenten contra el estado de seguridad. Debería ser la actividad por excelencia de la organización policial.

Debe estar íntimamente relacionada con la actividad de inteligencia. El mapa del delito no es otra cosa que la aplicación de un proceso de inteligencia en materia preventiva.

Represión: Es la actividad operacional por la cual se produce el cese de la actividad del OPO. Opera después de cometidos los hechos. Subsana parcialmente sus efectos y restablece el estado de seguridad. Una prevención adecuada, hace innecesaria la represión, pues coopta el accionar delictivo

Reacción y respuesta:

Los policías deben estar capacitados e instruidos de la forma más real posible para que, tanto las respuestas como las reacciones individuales y/o de conjunto frente a una acción del oponente, cumplan con los tres requisitos esenciales de toda acción, en forma controlada.

Reacción: Es la acción instintiva que se ejerce ante un estímulo. Está íntimamente relacionada con los reflejos condicionados en el operador. Dichos reflejos se fomentarán a través de la instrucción. Ejemplo: ante el fuego del OPO, el operador efectúa cuerpo a tierra para reducir drásticamente su silueta en forma inmediata.

Respuesta: Es la acción razonada ante un estímulo. Una respuesta adecuada está íntimamente relacionada con el curso de acción que elija el que ejerce el mando.

Poder de Acción:

Es el resultado de la combinación entre los elementos materiales y humanos disponibles por la fuerza policial y que consisten en:

1) Elementos materiales: Armas, vehículos, equipo; sus capacidades (rendimientos, alcance, durabilidad, adaptabilidad al lugar); las disponibilidades para su mantenimiento, reparación y reemplazo.

2) Elementos humanos: Cantidad, aptitud física e intelectual, nivel de instrucción y su fuerza moral.

3) Eficacia del conjunto: Surge de la organización y su adaptabilidad al ambiente operacional y la capacidad del conductor.

Curso de Acción:

Es la posible forma de actuar para resolver un problema policial o para cumplir una misión, alcanzando un objetivo propuesto, en determinadas circunstancias de tiempo y lugar.

Misión:

Responsabilidad o tarea inherente o asignada a una organización o individuo. Desde el punto de vista operacional, comprende las exigencias a satisfacer y las tareas derivadas a ejecutar, conteniendo además el propósito o finalidad (objetivos a lograr en el cumplimiento de la misión).

Debe responder en forma clara a los interrogantes básicos: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, Para qué?

Objetivo:

En un sentido abstracto, efecto o resultado a lograr hacia el cual se encamina, orienta o dirige la acción. En un sentido concreto es la meta material hacia la cual se dirige la acción. Podrá ser físico (terreno, construcción, etc.), o una fuerza oponente.

Situación:

Conjunto de circunstancias que caracterizan a un problema policial en un instante dado. Se debe considerar tiempo, lugar y datos propios y del OPO, reales o supuestos, que plantean un problema de conducción.

Unidad didáctica N° 4. Practica Operacional.

MANEJO DE CRISIS POLICIALES:

CRISIS: “EVENTO O SITUACIÓN CRUCIAL, QUE EXIGE UNA RESPUESTA ESPECIAL DE LA POLICÍA PARA ASEGURAR UNA SOLUCIÓN ACEPTABLE”. (FBI)

Se observa en la definición la expresión de la "policía" remarcada, en alusión franca al hecho de que la responsabilidad de gerenciar y resolver las situaciones de crisis es exclusivamente de la policía. El uso de personas religiosas, psicólogos, elementos de medicación y otros en la conducción y resolución de crisis es completamente inconcebible, a pesar de los precedentes innumerables, en la crónica policial.

Definido lo que es la crisis, es muy importante enumerar sus características esenciales.

Cada crisis presenta las características siguientes:

- 1) La Imprevisibilidad;
- 2) El tiempo ajustado (la urgencia);
- 3) La amenaza de vida.

La necesidad de:

- a) La organización de una postura no-rutinaria ni improvisada;

- b) La planificación analítica especial y capacidad de implementación; y
- c) Las consideraciones legales especiales.

De esas características, es importante señalar, que, de acuerdo con la doctrina del FBI, que la amenaza de vida se configura como el componente del evento crítico, aun cuando la vida en peligro sea la del propio causante individual de la crisis. Así, por ejemplo, si alguien amenaza arrojar de lo alto de un edificio, buscando cometer suicidio esa situación se caracteriza como una crisis, aunque el peligro de pérdida de vida sea inexistente para otros.

Finalmente, con relación a las consideraciones legales especiales exigidas por los eventos críticos, basta con señalar; que además de las reflexiones en temas como el estado de necesidad, legítima defensa, la ejecución estricta del cumplimiento del deber legal, la responsabilidad civil, etc., es importante el aspecto de la competencia para actuar, que es lo primero que viene a colación al tener noticias del desarrollo de una crisis: "¿Quién será la persona legalmente a cargo de la administración de la crisis?". El primer y más urgente cuestionamiento hecho, siendo muy importante en su solución un encauzamiento y entendimiento perfecto entre las autoridades responsables de las organizaciones de policía involucradas.

Además de esas características esenciales, una crisis todavía podrá presentar otras características peculiares como:

- a) La necesidad de muchos recursos para su solución;
- b) Es un evento de escasa probabilidad de ocurrencia y de consecuencias serias;
- c) Es caótico;
- d) Debe elaborarse cierre perimetral hermético, tanto para las autoridades, para la comunidad y para los medios de comunicación.

SECUESTRO DE PERSONAS: Es una situación en la que una o varias personas mantiene/n cautiva a una persona contra su voluntad en un lugar desconocido, y se la utilizara como elemento de negociación

TOMA DE REHENES: Situación en la que el sospechoso mantiene cautiva a personas contra su voluntad como elemento de la negociación, en un lugar fortificado negándose a las peticiones de la policía de que se rinda.

Un lugar fortificado es una barrera que separa a la policía de los rehenes cuando estos mismos son utilizados como escudo.

AMENAZA DE SUICIDIO: situación en la que una persona ha entrado en crisis psicológica y amenaza con quitarse la vida a través de un medio idóneo para tal fin.

PRIORIDADES DEL ACCIONAR POLICIAL.

- a) Víctimas
- b) Personal Actuante
- c) Captores (toma de rehenes)

PRIMEROS PASOS ANTE UNA CRISIS:

Tan pronto se da cuenta de una crisis, cualquier entidad de policía debe tomar las medidas siguientes:

- 1) Contener la crisis;
- 2) Aislar el punto crítico; y
- 3) Iniciar el Dialogo.

Es la síntesis: CONTENER, AISLAR Y DIALOGAR.

La acción de CONTENER una crisis consiste en evitar que ella se nos vaya de las manos, es decir impidiendo que los secuestradores aumenten el número de rehenes, agranden el área bajo su control, conquisten posiciones más seguras o bien tenga acceso a más armamento, etc. Para esto debemos diagramar los perímetros de seguridad denominados normalmente Zonas de Control. Para mayor ilustración tenemos tres zonas de control determinadas: ZONA DE CONTROL ABSOLUTO, ZONA DE CONTROL RELATIVA y ZONA SEGURA (ver Cercos y Áreas).

CERCOS Y AREAS PERIMETRALES EN MANEJO DE CRISIS:

Cerco: Es el dispositivo que se adopta a los fines de envolver la amenaza En 360°, quitándole posibilidad de evasión o de recibir ayuda externa y se clasifican en:

Cerco de Aferramiento: Rodea el área objetivo, manteniendo aislado la amenaza.

Cerco de seguridad: Rodea el área interna, impidiendo el ingreso del personal ajeno a la operación. Cerco Perimetral:

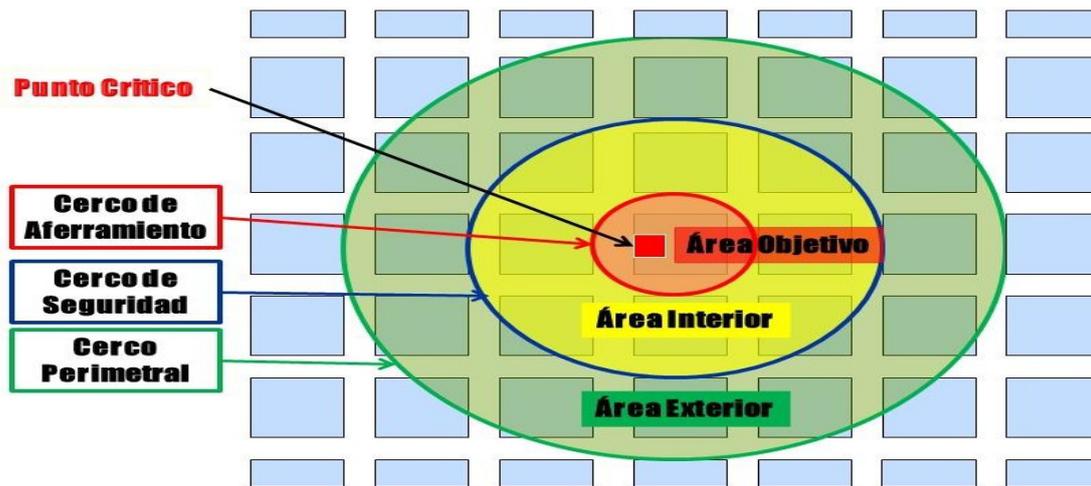
Rodea el área externa e impide el acceso del público



Área Objetivo: Es aquella zona en donde se encuentra el causante de la crisis, y el lugar está bajo su dominio, allí por razones obvias de seguridad no ingresa nadie a excepción del equipo táctico (resolución táctica) o en el momento de una resolución operativa, puede estar el Negociador o según la situación el Primer Interventor.-

Área Interior: Es la ZONA DE CONTROL RELATIVO, Es la zona colindante al AREA OBJETIVO, es en donde el control de la crisis no está totalmente a cargo de la policía ni del perpetradores de la crisis (Se explica esto debido a que por las ventanas y puertas este puede disparar sus armas y herir a un tercero) en esta zona solo deberán transitar los miembros intervinientes en la operación.

Área Exterior: es una ZONA SEGURA, en donde el control de la crisis está totalmente a cargo de los agentes del orden (Policía), instalándose allí el Comité de Crisis, las Ambulancias, Bomberos, civiles (familiares, curiosos etc.), autoridades, prensa;.



La acción de AISLAR el punto crítico que debe ejecutarse prácticamente al mismo tiempo que la de contener la crisis, consiste en extremar el lugar en donde ocurrió el evento, interrumpiendo todos y cualquier contacto de los secuestradores y de los rehenes (si hay) con el exterior. Esa acción tiene como principal objetivo obtener el total control de la situación para la policía que se vuelve el único vehículo de comunicación entre los protagonistas del evento y el mundo externo.

El aislamiento del punto crítico no solo se materializa por la implantación de los perímetros tácticos, sino también por la interrupción o asedio de las comunicaciones telefónicas del punto crítico con el mundo externo.

La experiencia ha estado demostrando que cuanto mejor sea el aislamiento del punto crítico más fácil será el trabajo de administración de la crisis.

El inicio del Dialogo, es el tercer el paso esencial a ser dado por la autoridad policial que tomó ciencia en la crisis.

El clima de tensión profunda e incertidumbre vivido por los sospechosos en los primeros momentos de la crisis puede tornarlos a una actitud de locuacidad nerviosa que no se puede repetir pasados los primeros minutos de la crisis cuando ellos ya obtienen un control de la situación y empiezan a disciplinar sus palabras y emociones.

Datos importantes e información pueden ser proporcionadas por los propios sospechosos en esos momentos en que empieza la negociación, facilitando un diagnóstico subsiguiente de la extensión real de la crisis.

Adoptado esas tres medidas iniciales tiene principio el proceso de instalación del teatro de operaciones.

LA NEGOCIACION Y EL PRIMER INTEVENTOR:

Nada debería ser de definición tan simple y a la vez tan amplia por su alcance como la negociación. “Todo deseo que deba ser satisfecho, y toda necesidad que exija ser atendida, es, por lo menos en potencia, una oportunidad para poner en marcha un proceso de negociación.”

Toda vez que se intercambian ideas y propuestas con el propósito de modificar relaciones, o que se conversa para llegar a un acuerdo, se está negociando.

La negociación depende de la comunicación. Se efectúa entre individuos que actúan por sí mismos o en nombre de grupos organizados. Por lo tanto, puede considerarse que la negociación es un componente de la conducta humana.

La negociación es el método menos dificultoso de resolver diferencias y puede apuntar a la elaboración de acuerdos prácticos.

Las necesidades y su satisfacción son el denominador común en la negociación. Si las personas carecieran de necesidades insatisfechas, jamás negociarían.

La negociación presupone que ambos, el negociador y su adversario, necesitan algo; en caso contrario harían oídos sordos a las demandas del otro y no habría conversación o negociación alguna.

La negociación del primer interventor se realizará solo en caso de extrema necesidad, por exigencia e insistencia de los perpetradores, y siempre será una negociación de emergencia, esperando la llegada de refuerzos o de los negociadores, para lo cual este primer interventor deberá seguir una serie de consejos y normas que a continuación se detallan:

A la hora de intentar entablar el diálogo con el o los perpetradores no existe una forma protocolar o definida para que el primer interventor tenga su primer contacto verbal con los mismos (en el caso de no conocer el nombre o alias de los sujetos), de tal manera que deberá apelar a su sentido común y verborragia a los efectos de obtener una respuesta cuando decida llamar la atención de los parapetados.

Tómese su tiempo, el cual juega para vuestro lado, llámelos un par de veces, y si no contestan no se arriesgue ni trate de entrar, espere, y tenga en cuenta la posibilidad de que el sujeto pueda

estar dormido, muerto, drogado, esperando tras la puerta o bien no estar en el lugar. Recuerde que los refuerzos y el apoyo están en camino...

¿Vale la pena arriesgarse?

¿Inició el contacto? Bien, ahora evite exponerse inútilmente, hable con el/los captores siempre detrás de una cobertura de blindaje (construcción, móvil, etc.) que le otorgue una protección adecuada y segura para la tarea que se va a realizar.

De haber varios delincuentes, evite hablar con todos, diríjase en lo posible a quien determine como “cabecilla” o Jefe de la banda, para evitar dialogar con una persona que no tome decisiones o que para tomarlas consulte con el cabecilla.

Es de esperar que los ánimos estén exaltados durante las primeras horas del incidente, lo que puede traducirse en amenazas o hiperactividad del captor, insultos hacia su persona, etc., por lo que deberá ser paciente y profesional, tratando de no exaltarse inútilmente, lo que solo le traería problemas. Reconozca que este proceso incluye la necesidad del captor de expresar una serie de requerimientos físicos y psicológicos, según se va avanzando de las acusaciones a la aquiescencia.

Procure en todo momento minimizar la gravedad del delito cometido, evitando nombrar el delito en cuestión o la pena que sufrirá, o nombrar la “cárcel, calabozo, etc.”; y déjelo hablar sin interrumpirlo, no corte ni interrumpa al captor cuando esté hablando, déjelo que exprese todo lo que quiera en ese momento, ya que de cortarlo puede enfurecerlo o que decida no seguir dialogando con Usted.

Trate de calmarlo y distraerlo, con la finalidad de obtener la mayor información sobre cantidad de personas que se encuentran en el lugar tanto sean delincuentes o rehenes y estado de salud de los mismos.

Tome nota de todos los requerimientos que le realicen los captores, por más absurdos o insignificantes que usted crea que son, y de las necesidades que surjan en el lugar. Todos esos pedidos son moneda de cambio en una negociación.

Es de suma importancia que tenga usted una de muy buena a excelente memoria visual, que le permita ver y observar todo lo que sucede alrededor del sujeto con el cual mantiene el dialogo, (en caso de que la negociación sea cara a cara), para poder transmitirlo al encargado del grupo táctico, que constantemente está preparando un plan de asalto de emergencia.

Evite darle órdenes al delincuente y nunca discuta con el mismo, ya que puede potenciar su irracionalidad y comenzar a agredir a las personas que se encuentran como rehenes. En lo posible evite hacer concesiones de cualquier tipo y principalmente NO le suministre armas adicionales, chalecos antibalas, cargadores o municiones, telefonía celular, etc., y todo elemento que pueda aumentar su potencial dentro del lugar donde se encuentra atrincherado.

NO se ofrezca, ni acepte bajo ninguna circunstancia intercambiarse por algún rehén, eso solo pasa en las películas, ni aún en el caso de haber cautivos heridos, ya que se potenciaría el captor teniendo un rehén policía, por ser un rehén de los denominados VIP, como así tampoco se permitirá el cambio de ninguna otra persona (familiares, amigos, abogados, fiscales etc.) ni permita el ingreso de nadie al lugar de la crisis (prensa, letrados, etc.)

La credibilidad del negociador es el hilo conector que mantiene este vínculo precario entre el perpetrador y negociador. La vida de los rehenes, de los agentes de policía y de los perpetradores puede depender de esta inusual alianza. Los negociadores no deben comprometer el resultado de estas negociaciones con una mentira infructuosa que el perpetrador pueda descubrir, por tal motivo evite en lo posible mentir, tratar de engañar a los sujetos o realizar falsas promesas.

Trate de no utilizar la palabra “rehén”, al referirse a las personas cautivas, y si la frase “personas inocentes” en alusión a los mismos, esto se debe a que se intenta darle menor importancia al cautivo ya que hablando mucho de ellos se aumenta el valor para los delincuentes.

No permita que ninguna persona, familiar, amigo, periodista, fotógrafo, etc., hable con el delincuente, teniendo en cuenta que estaríamos faltando al principio de aislamiento, y peor aún, en caso de que esa comunicación sea cara a cara, se multiplicaría la posibilidad de que cualesquiera de esas personas puedan ser tomadas como rehén, y en el caso del personal de la prensa, letrados, autoridades, serían rehenes V.I.P., potenciando de esa manera los recursos del captor.

Jamás se debe subestimar un hecho con o sin personas inocentes involucradas, debe ser tomado con la seriedad que cualquier caso exige. Tengamos en cuenta que por más experiencia que tengamos o creamos tener no somos adivinos y un error puede llegar a ser fatal teniendo en cuenta que NO todas las personas piensan y actúan de la misma manera, y mucho menos en situaciones como estas, donde es impredecible cada acto de los perpetradores.

Sea profesional, no se arriesgue en vano, ponga en práctica todos y cada uno de los ítems antes enumerados, que han sido estudiados con la finalidad de que el procedimiento tenga un desenlace aceptable y con las metas del personal encargado de hacer cumplir la ley satisfechas en su totalidad.

SE PUEDE NEGOCIAR

- a) Agua
- b) Alimentos
- c) Dinero
- d) Cobertura periodística
- e) Restitución de servicios
- f) Otras concesiones

NO SE PUEDE NEGOCIAR

- a) Autorización de huida con rehenes
- b) Intercambio de rehenes
- c) Armas y municiones adicionales
- d) Protección balística
- e) Drogas – Alcohol
- f) Cualquier concesión que “potencie” al captor.

Irrupciones:

Cuando ingresamos al interior de edificaciones, viviendas, galpones etc., en procura de una detención o aprehensión, es cuando debemos tener mayor precaución, ya que desconocemos el interior del lugar, y sus componentes, por lo que el factor sorpresa estará del lado del oponente. Existen técnicas para minimizar riesgos en el accionar policial, las que serán efectivas si respetamos el principio que Un Operador Policial No debe actuar solo, mínimamente contara con su binomio, siempre teniendo en claro que cuanto mayor sea el número de actuantes con el debido conocimiento de técnicas policiales, se minimizarán los riesgos de manera considerable.

Técnica de Ingreso en Gancho: Es funcional cuando la puerta de ingreso al recinto se encuentra en el medio de la estructura. Los operadores se Aferran al marco de la puerta de ingreso observando si es posible el lado interior opuesto al suyo, al momento de ingresar girara buscando su ángulo de responsabilidad, y girando una vez en el interior hacia su lateral (ver foto).



INGRESO



Realizo un gancho buscando mi ángulo de cobertura/responsabilidad



Técnica de Ingreso Combinado:

Esta técnica se utiliza cuando la puerta o lugar de acceso a la edificación se encuentra en una esquina, por lo que un operador de manera coordinada ingresara buscando el final del recinto (hacia la profundidad) mientras que el segundo ingresara realizando un gancho con dirección hacia su ángulo de responsabilidad, Ver foto.

El segundo Operador realiza un "gancho" hacia su lateral buscando su ángulo de cobertura



Un operador Busca la profundidad del recinto

Desplazamientos por ingresos y pasillos

- a) Ingresar a la finca por un solo lado, evitando el fuego cruzado. Usar en lo posible ingresos no convencionales.
- b) Al pasar delante de una puerta cerrada tener en cuenta la mirilla o cerradura, nos pueden ver.
- c) En puertas opuestas, la pareja, espalda con espalda, apuntando a ambas puertas.
- d) No concentrarse detrás de las puertas.
- e) Agazapado se da menos blanco.
- f) No llevar el arma cerca de la cara y apuntando hacia arriba o abajo. El arma debe seguir a los ojos (tercer ojo) y siempre lista para ser utilizada.
- g) No asomar el arma por cornisas, puertas y esquinas de paredes.
- h) Usar la correa del arma de forma tal que no impida los movimientos, adecuarla a la técnica de disparo a utilizar.
- i) No moverse nunca sin apoyo.
- j) No llevar equipo que moleste, sólo lo esencial.
- k) Todo el personal con chaleco protector balístico adecuado a su cuerpo.

Detenciones:

El lapso entre el arresto y el encarcelamiento es difícil. Un detenido que se encuentra ante la pérdida de su libertad puede estar extremadamente desesperado y ser muy peligroso.

La naturaleza impredecible del hombre crea una amenaza grave para los funcionarios policiales que retiran a un sospechoso de la escena del arresto.

El hecho de que un delincuente se someta pacíficamente no es una garantía de que no recurrirá a la violencia o alguna artimaña. Cualquier detenido, aún el “borracho amistoso” que permanece sentado en el asiento trasero del patrullero puede ser un hombre al que se busca y que esté haciendo planes para su huida.

El registro de un individuo es la primera de muchas medidas de precaución. No confíe en que ningún otro funcionario registre a un arrestado por usted.

Confisque todo elemento que pueda ser utilizado como arma: bolígrafos, hebillas, tacos de zapatos, etc...

Cualquier persona arrestada por un delito grave, lo mismo si es hombre, mujer, anciano o delincuente juvenil se debe sujetar con esposas. Esa precaución se debe tomar también con cualquier persona que se haya opuesto al arresto o que dé muestras de beligerancia.

Aunque siempre se registre la parte interior de un patrullero para buscar evidencias después de que se transportó y entregó un detenido, es buena práctica hacerlo antes del traslado, así se puede retirar cualquier objeto que sea un arma en potencia.

Se exige al personal encargado del transporte que actúe de forma tal que garantice la seguridad del detenido, respetando las reglamentaciones de tránsito y desplazarse a una velocidad que no ponga en riesgo la patrulla o a otros automovilistas.

Importancia en los procedimientos con detenciones.

No existen dos personas que reaccionen en forma similar al enfrentarse a la posibilidad de ser encerrados en la cárcel. No hay nada que se conozca como arresto de rutina. Lo impredecible del comportamiento humano, hace que todos los arrestos se constituyan en asuntos serios. El sentido común exige que el funcionario policial que efectúa una detención permanezca alerta todo el tiempo.

No hay excepciones, toda persona al ser arrestada es un peligro potencial y los funcionarios policiales son a menudo los peores enemigos de ellos mismos.

Abordar de modo inoportuno a un sujeto, una búsqueda inadecuada y la custodia deficiente de un detenido, se debe más al descuido de un policía que a la falta de conocimientos y procedimientos correctos.

Aunque la inexperiencia es uno de los factores, una de las causas principales de heridas que sufren los policías es el falso sentido de seguridad y la confianza excesiva que se desarrolla a causa de numerosos arrestos “la rutina”.

El valor y la precaución son inseparables. Hay suficientes riesgos inevitables en el trabajo de la policía para correr otros peligros impetuosamente sólo con el fin de dar apariencia de valor.

El policía que ejecuta un arresto debe estar preparado para lo inesperado. No debe permitir nunca que lo conduzcan a un sentimiento de falsa inseguridad. No se puede abordar a todas las personas con el arma en la mano, sin embargo, debe tener cobertura y ser capaz de reaccionar rápidamente.

El detenido:

Existen numerosas reglas importantes con el fin de maximizar las medidas de seguridad:

Trabajar siempre en pareja, uno registra el otro da apoyo.

Registrar con una sola mano y la otra libre para controlar al detenido o utilizar el arma de ser necesario.

Nunca ponerse de espaldas al alcance del detenido

Las esposas se utilizan para restringir los movimientos de un sospechoso, de modo que el policía pueda controlar mejor la situación.

No colocar las Esposas en el Frente del Detenido.

No esposar a lugares fijos, ni al personal policial.

Resulta muy práctica la utilización de precintos de seguridad (uso industrial).

Vocabulario basico

Toda actividad profesional requiere de una forma específica de comunicación, que exprese en cada palabra un concepto. Esto también es hacer doctrina. Si no hablamos todo el mismo idioma, no comprenderemos la finalidad última del que conduce. Algunos suelen designar a esta forma de expresión como “jerga policial”.

¿Cuántas veces hemos visto programas humorísticos donde los actores se burlan de la manera de hablar del policía? El “afirmativo” y el “negativo” no hacen más que arrancar una sonrisa en el espectador de algunos de esos programas.

Pero hay que comprender la necesidad de que, como profesionales, utilicemos el mismo idioma. Porque el idioma no se habla, también se piensa. Adoptar un Vocabulario Policial implica una forma especial de pensar y procesar el mundo que nos rodea.

A continuación nos explayaremos sobre estos conceptos técnicos.

Táctica; Es la disciplina que nos instruye sobre la forma que debe adoptar el accionar policial. La resolución de cada situación específica, requerirá de diferentes caminos. La capacidad de discernir entre la forma más adecuada está íntimamente relacionada con la capacidad de Conducción Táctica. Es también el nivel de planeamiento aplicado a la resolución de una situación específica. En definitiva, Táctica es la forma en que se hacen las cosas. Nos plantea el cómo, el donde, y el cuándo hacer.

Eficacia; Es la capacidad de hacer las cosas, sin fijarse en la relación costo beneficio. Es decir, hacer sin importar cuánto cueste.

Eficiencia; Es la capacidad de hacer las cosas, prestando especial atención a la relación costo beneficio. Hacer al menor costo.

Estrategia; Si la Táctica plantea el cómo, el cuándo y el dónde hacer, la Estrategia nos da luz sobre el porqué hacer. Si la Táctica es el aspecto de forma, la Estrategia es la cuestión de fondo. En el caso de la Estrategia Policial, no cabe duda que la misma está determinada por la Conducción gubernamental del Estado.

Seguridad; Es el estado en el cual las cualidades, potencialidades, capacidades y condiciones se desarrollan al máximo por la ausencia del peligro.

Desde el punto de vista de la Táctica, es la adopción de una serie de medidas destinadas a prevenir la sorpresa, preservar la libertad de acción y negar al oponente información sobre las propias fuerzas.

Seguridad Pública; Es el ejercicio activo por parte del Estado y su Gobierno de la protección de las libertades, derechos y garantías del habitante. Permite a este sentirse a salvo, sin necesidad de recurrir al uso de la fuerza para defenderse de un hipotético peligro. Un objetivo primordial de la Seguridad Pública es la preservación del Orden Público.

Existe en la actualidad una falsa dicotomía entre los conceptos del orden público y las garantías individuales. Los llamados garantistas, abogan por un control de las instituciones estatales encargadas de velar por el orden público, dado que, según ellos, existe una arraigada costumbre de violación de los DDHH por parte de estas. Esto obedece más a una cuestión de ideología política que a otra cosa. Ninguna organización policial argentina, en el momento histórico que nos toca vivir, avala la violación de los DDHH por parte de sus integrantes; y menos como practica institucional. Nadie es más garantista que la Institución Policial.

Asimismo, no existe contradicción entre garantías individuales y orden público. Muy por el contrario, la vigencia del orden público, asegura el ejercicio de las garantías individuales.

Prevención; Es la actividad operacional tendiente a evitar la concreción de hechos que atenten contra el estado de seguridad. Debería ser la actividad por excelencia de la organización policial. Debe estar íntimamente relacionada con la actividad de inteligencia. El tan mentado mapa del delito (muy mencionado actualmente) no es otra cosa que la aplicación de un proceso de inteligencia en materia preventiva.

Represión; Es la actividad operacional por la cual se produce el cese de la actividad del OPO. Opera después de cometidos los hechos. Subsana parcialmente sus efectos y restablece el estado de seguridad. Una prevención adecuada, hace innecesaria la represión, pues coopta el accionar delictivo.

Mando; Es un arte cuya finalidad consiste en imponerle a una persona o grupo la propia voluntad para la obtención de un fin, sin emplear medios coercitivos. Puede ser adquirido, cultivado o practicado por cualquiera que tenga la capacidad física y la integridad moral de quien ostenta un grado policial. Es una actividad libre y creadora orientada a lograr la activa y leal cooperación del subordinado en el cumplimiento de una misión.

Comando; Es la autoridad legal de la cual esta investido el personal policial para ejercer el mando, aun coercitivamente si fuera necesario. Es decir que se hace lo que se debe, no lo que se quiere. Y si no se hiciera, el superior esta investido del comando para obligar a hacer. La dejación del comando es rayana con el delito (incumplimiento de los deberes del funcionario público).

Conducción; Es la aplicación del comando a la resolución de un problema específico. Aquel que la ejerce elige el curso de acción indicado para cumplir las misiones con eficiencia.

Orden; Todo mandato de un superior que debe ser cumplido por los subordinados a quienes está destinado. Es una comunicación verbal o escrita que permite la información y el mandato que gobierna la acción.

Disciplina; Consiste en la obediencia consciente, aun en las situaciones más difíciles. Los indicadores de la disciplina son la puntualidad, exactitud y energía en el cumplimiento de las ordenes y la confianza mutua entre el que comanda y sus subordinados. Un estado conveniente de disciplina se habrá logrado cuando cada individuo se someta reflexivamente por autoconvencimiento a las exigencias y responsabilidades que se le impongan. De ahí que la disciplina se origina en los dictámenes de la conciencia, motivados por el correcto cumplimiento del deber.

Conducción Táctica; Es la conducción que se ejerce a un nivel más bajo que el nivel de conducción estratégica. La Táctica determina los mecanismos de la acción en combate. Si la Estrategia es el aspecto de fondo, la Táctica es el aspecto de forma. Otro paralelismo sería: la Estrategia es el objetivo último, la Táctica es la misión. Es decir que el ejercicio de la conducción táctica es eminentemente policial, por contraposición a la conducción estratégica que es responsabilidad exclusiva e ineludible de la autoridad política. Cuando el nivel de conducción estratégica invade el nivel de conducción táctica, se producen graves distorsiones.

Orden Público; Es el estado en el cual se aseguran el ejercicio de los derechos y garantías de los ciudadanos, enmarcado en un estricto cumplimiento de la ley positiva. La alteración del orden público debe ser suprimida con toda la fuerza de que dispone el Gobierno del Estado, so pena de caer en un vacío de poder, haciendo que el quebrantamiento de la ley, se transforme en una modalidad común. El acostumbramiento por parte de la sociedad al quebrantamiento del orden público, deriva en anarquía. En un estado anárquico, impera la ley del más fuerte, cuya única herramienta posible es la violencia. Esa violencia debe ser suprimida rápida y eficientemente a los efectos de restablecer la sensación de seguridad.

Orden jerárquico; Es la forma de organización institucional en donde tiene preeminencia la orden del superior sobre la intención del subalterno. Tiene como finalidad apoyar legalmente las decisiones de aquel que manda.

Escala jerárquica; Es la escala de grados en la cual está organizado el personal que integra la policía. Desde la sanción de la Ley 12.521, la escala jerárquica policial en la Policía de la Provincia de Santa Fe, obedece a una forma de organización de cuadro único. El único requisito para ejercer un cargo, según nuestro orden jurídico, es la idoneidad. Dicha idoneidad se logra a través de la capacitación permanente.

Superioridad policial; Es la situación de preeminencia derivada del ordenamiento jerárquico. Se puede ser superior por grado, por permanencia en el grado o por cargo:

- a) Superioridad por Grado: el grado inferior obedece al grado superior.
- b) Superioridad por Permanencia en el Grado: aquel que tenga más antigüedad en el ejercicio del grado. A igual grado, tiene preeminencia aquel que es más antiguo (por haber ascendido antes que el otro).
- c) Superioridad por Cargo: se aplica exclusivamente entre personal que ostenta el mismo grado. Si un superior asigna a un personal ciertas atribuciones que le confieren la

conducción de un grupo cuyos integrantes tienen su mismo grado, se entiende que aquel que ejerce dicha función, es superior por cargo.

Objetivo; En un sentido abstracto, efecto o resultado a lograr hacia el cual se encamina, orienta o dirige la acción. En un sentido concreto es la meta material hacia la cual se dirige la acción. Podrá ser físico (terreno, construcción, etc.), o una fuerza oponente.

Misión; Responsabilidad o tarea inherente o asignada a una organización o individuo. Desde el punto de vista operacional, comprende las exigencias a satisfacer y las tareas derivadas a ejecutar, conteniendo además el propósito o finalidad (objetivos a lograr en el cumplimiento de la misión). Debe responder en forma clara a los interrogantes básicos: Qué?, Quién?, Cuando?, Donde?, Para qué?

Oponente; Persona o grupo que tiene la capacidad, real o no, de impedir el cumplimiento de nuestra misión. Pueden tener objetivo o no, dependiendo de la naturaleza de su organización. Se designara en vocabulario técnico como OPO.

Oponente real; Es aquel oponente con capacidad actual de impedir eficazmente el cumplimiento de nuestra misión. Es decir, aquel OPO que cuenta con los elementos necesarios (materiales y humanos) para acometer una actividad que se contraponga a nuestros intereses (el Orden Publico, la Seguridad Publica) y tiene como objetivo hacerlo de esa manera. El oponente real tiene la capacidad y la intención de quebrantar la ley.

Oponente potencial; Es la persona o grupo, con capacidad o no, de impedir el cumplimiento de nuestra misión. Éste puede transformarse en oponente real si cambia la situación.

Situación; Conjunto de circunstancias que caracterizan a un problema policial en un instante dado. Se debe considerar tiempo, lugar y datos propios y del OPO, reales o supuestos, que plantean un problema de conducción.

Procedimiento; Integración de un conjunto de técnicas que se aplican en una situación determinada. Método obligatorio para ejecutar una serie de acciones, empleado por un elemento o individuo. Por ej.: allanamiento; control de tránsito; detención; control de personas; protección de personas; etc. Cuando está protocolizado (estandarizado o sistematizado) se llama Procedimiento Operativo Normal (PON).

Técnica; Conocimiento especial que se aplica en una situación determinada. Forma exacta para realizar una acción, empleada por un elemento o individuo. Por ej.: esposamiento; desenfundar; toma y cambio de posición; cacheo; acciones inmediatas; empleos inmediatos; etc.

Técnica de acción inmediata; Son cursos de acción sencillos de fácil aplicación, generalmente por reacción, e implican una rápida adopción de medidas ante la actividad del OPO o un cambio drástico de situación. Toda fracción tiene la obligación de diseñar una técnica de acción inmediata (TAI) para su aplicación. Toda fracción puede ejecutarlas sin distinción del nivel de instrucción. Requiere de un mínimo de voces de mando o señales para su ejecución. Ejemplo: una patrulla motorizada de dos hombres, asigna responsabilidades específicas a cada integrante antes de comenzar con la actividad operacional. Esto evita la superposición de procedimientos y facilita la eficacia del conjunto.

Aferramiento; Es el efecto de impedir que el OPO pueda ejercer su libertad de acción para maniobrar o hacer efectivo su fuego, manteniéndolo en una misma situación, sin posibilidad de modificarla. Ejemplo: cuando desde una posición efectuamos fuego sobre un OPO determinado, lo obligamos a tomar cubierta; y si nuestro fuego es preciso, impedimos que devuelva nuestra acción. Si el que abre el fuego es un tirador especial, su acción aferrará/tomará quizá a un grupo numeroso de OPO, impidiendo su movilidad y restándoles la iniciativa.

Curso de Acción; Es la forma que adoptara el procedimiento. La adopción por parte de una fracción policial de una técnica específica para resolver un problema, es un curso de acción. Está directamente relacionada con el discernimiento de aquel que ejerce el mando.

Maniobra; Conjunto de acciones, principalmente desplazamientos en el terreno, que se ejecutan para colocar a las fuerzas propias en una situación ventajosa y en libertad para elegir el curso de acción deseado (libertad de maniobra).

Dispositivo; Consiste en la ubicación de las diferentes partes de un elemento sobre el terreno.

Dispersión; Separación de los elementos sobre el terreno a los fines de evitar la detección, o atraer el fuego del OPO. Ejemplo: la aproximación al objetivo sin dispersión (cuando se perdió el elemento sorpresa), atraerá inevitablemente el fuego del OPO.

Operación; Es toda actividad planificada de carácter no rutinario (extraordinario), que tiene un objetivo específico, acotada en el tiempo. Es asignada a una fracción o fracciones específicas, y el cumplimiento de la misión o misiones asignadas supone la concreción de la misma. Ejemplo: la captura de una persona determinada.

Servicio; Es toda actividad de carácter rutinario (ordinario), que tiene un objetivo genérico, y que puede ser de cumplimiento indefinido. Es asignada a una fracción o fracciones específicas, cuyas misiones implican la realización del mismo. Ejemplo: brindar seguridad a un edificio público.

Patrulla; Es la actividad básica de prevención, ejecutada a través de la movilidad del personal policial, que en su desplazamiento obtiene dominio de un terreno determinado e impone la sensación de seguridad a la población dificultando el accionar delictivo. Sus objetivos podrán ser la obtención de información o la implementación de misiones de combate.

Poder de Acción; Es la interacción armónica del elemento material y humano. Si esa interacción es eficaz, estamos en presencia de la eficacia de conjunto. Ejemplo: un chofer debidamente entrenado, aprovechará al máximo las características del vehículo asignado (una motocicleta, una pick up, etc.).

Respuesta; Es la acción razonada ante un estímulo. Una respuesta adecuada está íntimamente relacionada con el curso de acción que elija el que ejerce el mando.

Reacción; Es la acción instintiva que se ejerce ante un estímulo. Está íntimamente relacionada con los reflejos condicionados en el operador. Dichos reflejos se fomentarán a través de la instrucción. Ejemplo: ante el fuego del OPO, el operador efectúa cuerpo a tierra para reducir drásticamente su silueta en forma inmediata.

VER VIDEO

<https://www.youtube.com/watch?v=jMsQ6Cly9CA&list=PLXyF9cA4ItrOpfhzXe6elZK2JHXt1Em3r&index=15>

COLABORADORES:

- DIRECTORA DE POLICIA FLORITO VILMA**
- COMISARIO SUPERVISOR TOMASSI NESTOR**
- COMISARIO SUPERVISOR TESTI FABIAN**
- COMISARIO SUPERVISOR HERNANDEZ LUIS**
- COMISARIO MORELLO GERARDO**
- COMISARIO AVRIL GERMAN**
- INSPECTOR BOUILLON GASTON**
- INSPECTOR CERUTTI URIEL**
- SUBINSPECTOR VILLEGAS VERONICA**
- SUBINSPECTOR MALDONADO CESAR**
- DR. BLANCO LUIS**
- DR. BELTRAMINO FERNANDO**

GUÍA DE ESTUDIO

PARA EL GRADO DE **SUBOFICIAL DE POLICÍA**

ESCALAFÓN PROFESIONAL

- ADMINISTRACIÓN
- JURÍDICO
- SANIDAD

ESCALAFÓN TÉCNICO

- CRIMINALISTA
- COMUNICACIONES
E INFORMÁTICA
- MÚSICO
- ADMINISTRATIVO
- SANIDAD

ESCALAFÓN SERVICIOS

- SERVICIOS ESPECIALIZADOS
- DE MANTENIMIENTO

AÑO 2021

Santa Fe
Provincia

SUBOFICIAL DE POLICÍA**LEGISLACIÓN POLICIAL**

- 1.** La ley del personal policial clasifica a las faltas administrativas en:
 - Faltas leves y faltas graves.
 - Faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.
 - Faltas leves, falta a la ética policial y faltas al servicio.

- 2.** El personal policial perteneciente al escalafón general es el único investido de autoridad policial.
 - Verdadero
 - Falso

- 3.** Los funcionarios de coordinación lo integran grados de:
 - Subinspector e Inspector
 - Inspector y Subcomisario
 - Subcomisario y Comisario

- 4.** El personal retirado:
 - Pierde el Estado Policial.
 - Conserva el Estado Policial con limitaciones.
 - Conserva el Estado Policial sin limitación alguna.

- 5.** El personal policial perteneciente del subescalafón investigación criminal no tiene autoridad policial:
 - Verdadero
 - Falso

- 6.** El personal perteneciente al escalafón técnico subescalafón criminalista posee autoridad policial
 - Verdadero
 - Falso

- 7.** El personal perteneciente al escalafón técnico solamente tiene estado policial:
 - Verdadero
 - Falso

- 8.** El régimen de responsabilidad policial se aplica únicamente al personal en actividad y al personal retirado, pero solamente por hechos cometidos mientras revistó en actividad.
- Verdadero
 - Falso
- 9.** El régimen de responsabilidad policial se aplica:
- Al personal policial en actividad únicamente.
 - Al personal en actividad y retiro únicamente.
 - Al personal en actividad, personal retirado y al personal dado de baja, pero por hechos cometidos mientras se encontraba en actividad.
- 10.** Utilizar o blandir el arma de fuego provista o que se utiliza para el servicio en situaciones que no correspondan es:
- Falta leve.
 - Falta grave.
 - Falta gravísima.
 - No es considerada falta administrativa.
- 11.** El personal retirado de la policía no está sujeto al régimen de responsabilidad policial porque no tiene estado policial.
- Verdadero
 - Falso
- 12.** El personal que se encuentra bajo sumario administrativo no resuelto: Podrá participar del concurso sin condicionamiento alguno.
- No podrá participar del concurso.
 - Podrá participar del concurso, pero en su caso el Ministerio de Seguridad deberá dictar una resolución dejando en suspenso la propuesta de ascenso, hasta la conclusión de este.
- 13.** El decreto 1166/18, establece que el año del concurso refiere al año inmediato anterior al de los ascensos que se tramitan en cada concurso. De este modo los años a ser revisados y que inhabilitarán para concursar en caso de registrarse suspensión de empleo, serán los dos inmediatos anteriores al de los ascensos que se tramitan en cada concurso.
- Verdadero
 - Falso

- 14.** La descripción de las faltas administrativas contenidas en el decreto 461/15 es:
- Enunciativa para las faltas leves y Taxativas para las faltas graves.
 - Enunciativa para las faltas graves y taxativas para las faltas leves.
 - Enunciativa tanto para las faltas leves como para las faltas graves.
 - Taxativas tanto para las faltas leves como para las faltas graves.
- 15.** El personal policial con autoridad policial está obligado a portar su arma reglamentaria siempre y en todo lugar:
- Verdadero
 - Falso
- 16.** Los ascensos del personal policial se rigen por el principio constitucional de:
- Igualdad.
 - Idoneidad.
 - Libertad.
- 17.** La plana mayor policial está integrada por cinco departamentos, uno de ellos es la dirección general de asesoría letrada.
- Verdadero
 - Falso
- 18.** La policía de la provincia de santa fe se organiza como un cuerpo:
- Centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional.
 - Centralizado en lo funcional y descentralizado en lo administrativo.
 - Centralizado tanto en lo administrativo como en lo funcional.
 - Descentralizado tanto en lo administrativo como en lo funcional.
- 19.** El departamento que tiene a su cargo el planeamiento, organización, ejecución, control, y coordinación del reclutamiento; régimen disciplinario, regímenes de calificaciones; promociones; licencias y cambios de destino, formación y perfeccionamiento profesional, bajas y servicios sociales de la institución, es el departamento operaciones (D-3).
- Verdadero
 - Falso

- 20.** El departamento que tiene a su cargo el planeamiento, organización, ejecución, control, y coordinación del reclutamiento; régimen disciplinario, regímenes de calificaciones; promociones; licencias y cambios de destino, formación y perfeccionamiento profesional, bajas y servicios sociales de la institución es el:
- Departamento Personal (D-1)
 - Departamento Informaciones (D-2)
 - Departamento Operaciones (D-3)
 - Departamento Judicial (D-5)
- 21.** Superioridad policial es la situación que tiene el personal con respecto a otro, debido a su grado jerárquico, antigüedad en el mismo o cargo que desempeña.
- Verdadero
 - Falso
- 22.** La superioridad policial es la situación que tiene el personal con respecto a otro, debido a:
- Número Identificador / Tiempo de Permanencia en la institución / Cargo que ocupa.
 - Grado Jerárquico / Antigüedad en el mismo / Cargo que desempeña.
 - Grado Jerárquico / Promedio de Ascenso / Edad Cronológica.
- 23.** Superioridad por antigüedad es la que tiene el personal con respecto a otro del mismo grado con relación a permanencia en el mismo.
- Verdadero
 - Falso
- 24.** La superioridad policial por jerárquica es la que tiene el personal con respecto a otro del mismo grado con relación a permanencia en el mismo.
- Verdadero
 - Falso
- 25.** Superioridad jerárquica es la que tiene el personal con respecto a otro, por haber alcanzado un grado más elevado en la escala jerárquica.
- Verdadero
 - Falso

26. Superioridad por cargo impone al subordinado la obligación de cumplir órdenes del superior.

- Verdadero
- Falso

27. Únicamente la superioridad jerárquica sólo impone el deber de respeto al superior, salvo que se trate del único presente en el lugar de un procedimiento policial, o se trate del superior de todos los presentes.

- Verdadero
- Falso

28. La superioridad jerárquica y por antigüedad sólo impone el deber de respeto al superior, salvo que se trate del único presente en el lugar de un procedimiento policial, o se trate del superior de todos los presentes.

- Verdadero
- Falso

29. Son deberes esenciales para el personal policial en actividad:

- La sujeción al régimen disciplinario policial / Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones.
- La presentación de recursos o reclamos según las normas que los reglamentan.
- Todas son correctas.
- Ningunas es correcta.

30. Son derechos esenciales para el personal policial en actividad:

- El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón / La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones.
- La sujeción al régimen disciplinario policial.
- Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- Todas son correctas.
- Ningunas es correcta.

- 31.** De acuerdo con la ley 12.521 – art 12: ¿cuáles son los escalafones que integrará el personal policial según las funciones específicas?
- Escalafón Seguridad / Escalafón Mantenimiento / Escalafón Sanidad / Escalafón Técnico.
 - Escalafón General / Escalafón Profesional / Escalafón Jurídico / Escalafón de Servicio.
 - Escalafón General / Escalafón Profesional / Escalafón Técnico / Escalafón de Servicios.
 - Escalafón General / Escalafón Sanidad / Escalafón Técnico / Escalafón Servicios Especializados.
- 32.** Estado policial: es la situación administrativa que resulta del conjunto de deberes y reglamentos dispuestos por leyes y estatutos para el personal policial de los escalafones general y profesionales exclusivamente.
- Verdadero
 - Falso
- 33.** Ley 12.521 – art. 80 permisos:
- Autorización Informal otorgada por superior de turno por 2 horas al Mes y 48 horas al año.
 - Autorización Formal otorgada por superior competente hasta 2 días x mes y 6 días al año.
 - Autorización para eximir al personal policial de las obligaciones del servicio por tiempo indefinido.
 - Ninguna es correcta.
- 34.** Ley 12.521 – art. 82 al art. 85 licencias policiales:
- Anual Ordinaria / Especiales y Extraordinarias.
 - Especiales y Extraordinarias.
 - Anual Ordinaria / Especiales / Extraordinarias / Excepcionales.
 - Anual Ordinaria solamente.
- 35.** Una falta leve se agrava cuando: se produzcan alteraciones del orden interno (tome trascendencia y se vea afectada la institución).
- Verdadero
 - Falso

36. Escalas jerárquicas policial: “es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones”.

- Verdadero
- Falso

37. Escalas jerárquicas policial: “es el conjunto de funciones que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones”.

- Verdadero
- Falso

38. La escuela de superior tiene como misión:

- Dictar los cursos de perfeccionamiento para los agrupamientos coordinación y ejecución.
- Dictar los cursos de Perfeccionamiento para los agrupamientos supervisión y dirección.
- Ninguna es Correcta.

39. La escuela de especialidades tiene como misión:

- Dictar los cursos de perfeccionamiento para los agrupamientos coordinación y ejecución.
- Dictar los cursos de Perfeccionamiento para los agrupamientos supervisión y dirección.
- Ninguna es Correcta.

40. Decreto 461/15 clasificación de las faltas administrativas:

- Graves / Agudas / Simples.
- Leves / Graves / Gravísimas.
- Leves / Gravísimas.
- Ninguna es Correcta.

41. El personal policial del escalafón general es el único investido de autoridad policial.

- Verdadero
- Falso

ESCENA DEL CRIMEN

1. La responsabilidad inicial de la preservación del lugar del hecho en primera instancia es del “primer personal policial” que arribe; para luego delegar las actuaciones procesales en el sumariante en turno de la dependencia policial por jurisdicción.
 - Verdadero
 - Falso

2. ¿Qué principio de la criminalística, es el más vulnerado en el lugar del hecho ante un mal actuar policial?
 - Principio de Respaldo.
 - Principio de Intercambio.
 - Principio de Igualdad.
 - Principio de Uso.
 - Principio de identidad.

3. Indicio, evidencia y prueba.
 - En términos Criminalísticos Indicio es sinónimo de Prueba.
 - En términos Criminalísticos Indicio es sinónimo de Evidencia, pero no Prueba.

4. ¿Quién tiene el control inmediato en el lugar del hecho delictivo?
 - El personal policial de mayor jerarquía que arribe al “Lugar del Hecho”, quién tomará las decisiones y diligencias que estime necesarias.
 - El primer personal policial que arribe al “Lugar del Hecho”, comunicará inmediatamente al superior, a los fines de recibir directivas para el correcto actuar.
 - El primer personal policial que arribe al “Lugar del Hecho”, deberá preservar, custodiar y demás diligencias que estime necesarias, para el correcto actuar.

5. Cadena de custodia.
 - Se debe cumplir con cadena de custodia que se asegura mediante la entrega al funcionario judicial.
 - Se debe cumplir con un registro minucioso de la posesión y cadena de custodia, asegurándolo mediante un sistema de recibos y registros, realizado por el personal de R.P.I. en la prosecución procesal del procedimiento traído por el primer interventor del hecho y luego remitirlo a pericias.

- Se debe cumplir con un registro minucioso de la posesión y cadena de custodia, asegurándolo mediante un sistema de recibos y registros.
- 6.** Los tipos de instrucciones del fiscal, para el personal policial en el lugar del hecho pueden ser:
- Genéricas.
 - Genéricas y Específicas.
 - Ninguna de las dos es correcta; debido que las instrucciones se reciben del Personal Policial de mayor jerarquía.
- 7.** En la zona exterior restringida, es un sector de libre circulación y permanencia, en el cual deben agruparse los diversos especialistas convocados a tal efecto, R.P.I. y personal policial.
- Verdadero
 - Falso
- 8.** Disciplinas auxiliares: “una ciencia auxiliar es aquella que funciona como soporte de otra ciencia para que ésta cumpla con sus metas y objetivos. Se trata de disciplinas científicas que pueden complementar a una ciencia en ciertos casos específicos”.
- Verdadero
 - Falso
- 9.** Criminalística, es una ciencia perteneciente a la medicina legal, debido a que esta última es la primera ciencia forense en aplicar conocimientos médicos, para la resolución de un caso penal.
- Verdadero
 - Falso
- 10.** Ante el riesgo inminente de pérdidas de los indicios, el personal policial actuante... ¿puede efectuar la recolección en el lugar del hecho?
- Verdadero
 - Falso
- 11.** ¿Qué es una prueba?
- Cuando la evidencia permite determinar, en cierta forma como se desarrolló el hecho delictivo y/o establecer la participación de un sujeto en el proceso judicial.

- Cuando en el lugar del hecho delictivo, el Indicio, permite determinar, como se desarrolló el hecho delictivo y/o establecer la participación de un sujeto en el proceso judicial.

12. ¿En qué se parecen la criminología y criminalística?

- Son ciencias auxiliares de la Medicina Legal.
- Se parecen debido que comparten, disciplinas auxiliares, como la Psicología.
- Ninguna es correcta.

13. El personal policial que llegue primero al lugar del hecho, realiza un correcto cordón perimetral y no permite que nadie ingrese bajo ninguna circunstancia, a excepción de por supuesto de:

- Peligro real de la vida de alguien partícipe de dicho suceso, ya sea la víctima misma, el victimario o un tercero.
- El superior que se hace presente debe ingresar a la escena delictiva a los fines de observar detenidamente todo el hecho.
- El personal actuante, permite a otros policías en calidad de refuerzos, obtener una visión particular del hecho, a los fines de asegurar correctamente la zona.

14. Preocupaciones básicas en el lugar del hecho del funcionario policial:

- Preservar la Vida, Equipos, móviles policiales y protección de la escena.
- Preservar la Vida, protección de la escena delictiva.
- Preservar la Vida, Equipos, móviles policiales, protección de la escena delictiva, seguridad de los presentes y del funcionario.
- Preservar la Vida, seguridad del funcionario y protección de la escena delictiva.

15. El personal que cumpla el rol de R.P.I, según instrucción general n.º 4 del año 2014 del fiscal general del M.P.A.:

- Es el interlocutor de la superioridad policial en el Lugar de los Hechos, para que ésa instancia informe al Fiscal del M.P.A en turno.
- Es el interlocutor de la Institución policial en el Lugar de los Hechos, para comunicar lo sucedido a los medios de comunicación.
- Es el interlocutor del Fiscal del M.P.A., en el caso.

16. La dirección de la investigación ante un hecho delictivo es facultad del:

- Jefe de Comisaría.
- Superior en Turno.

- R.P.I.
- Ninguna de las opciones es correcta.

17. Al momento de la recolección de un indicio de cualquier tipo, el personal policial actuante, lo asegurará mediante que formularios homologados por el MPA:

- Formulario Rótulo de Elemento Secuestrado, Formulario Cadena de Custodia Formulario y de Protección.
- Formulario Acta de Procedimiento y Formularios de Protección.
- Formulario Rótulo de Elemento Secuestrado y Cadena de Custodia.

18. Según la instrucción general Nro. 4 del año 2014 del fiscal general del MPA, la presencia del fiscal en turno del MPA, en el lugar del hecho es:

- Es obligatoria su presencia, a los fines de brindar una correcta guía en la investigación y preservación del Lugar del hecho, debido que es el Director de la Investigación.
- Su presencia, en el Lugar del Hecho, es una decisión propia, dependiendo el caso, evaluará su concurrencia.

19. “lugar del hecho o escenario delictivo”.

- El LUGAR DEL HECHO siempre será considerado potencial ESCENA DEL CRIMEN hasta que se determine lo contrario.
- El LUGAR DEL HECHO siempre será considerado potencial ESCENA DEL CRIMEN hasta que lo determine la intuición policial.
- El LUGAR DEL HECHO siempre será considerado potencial ESCENA DEL CRIMEN hasta que el superior presente determine lo contrario.

20. Criminalística, ciencia que se ocupa del crimen y también es conocida popularmente como:

- “Ciencia psicológica de los detalles”, DESCUBRE, PRUEBA, EXPLICA e IDENTIFICA, a Autor/es y Víctima/as.
- “Ciencia auxiliar de la Medicina Legal”, que interpreta los detalles, que DESCUBRE, PRUEBA, EXPLICA e IDENTIFICA, a Autor/es y Víctima/as.
- “La Ciencia de los detalles”, DESCUBRE, PRUEBA, EXPLICA e IDENTIFICA, a Autor/es y Víctima/as.

21. Criminalística:

- aplica: métodos, conocimientos científicos y técnicas para reconstruir los hechos acaecidos.

- Verdadero
- Falso

22. ¿la criminalística posee ocho (08) principios criminalísticos?

- Verdadero
- Falso

23. Principio criminalístico de intercambio:

Es cuando el agente vulnerante deja impresa, sus características sobre el cuerpo en el cual impacta o se superpone.

- Verdadero
- Falso

24. ¿La responsabilidad inicial de la preservación del lugar del hecho en primera instancia, es del “primer personal policial”, que arribe? ¿para luego delegar las actuaciones procesales en el sumariante en turno de la dependencia policial por jurisdicción?

- Verdadero
- Falso

25. Clasificación de la criminalística: ésta se clasifica según el lugar donde se realice la investigación, y puede ser:

- De campo, aseguramiento y prueba.
- Insitu y de laboratorio.
- De campo y laboratorio.

26. ¿Quién tiene el control inmediato en el lugar del hecho delictivo?

- El personal policial de mayor jerarquía que arribe al “Lugar del Hecho”, quién tomará las decisiones y diligencias que estime necesarias.
- El primer personal policial que arribe al “Lugar del Hecho”, comunicará inmediatamente al superior, a los fines de recibir directivas para el correcto actuar.
- El primer personal policial que arribe al “Lugar del Hecho”, deberá preservar, custodiar y demás diligencias que estime necesarias, para el correcto actuar.

27. Cadena de custodia es:

- Se debe cumplir con cadena de custodia que se asegura mediante la entrega al funcionario judicial.
- Se debe cumplir con un registro minucioso de la posesión y cadena de custodia, asegurándolo mediante un sistema de recibos y registros, realizado por el personal de R.P.I. en la prosecución procesal del procedimiento traído por el primer interventor del hecho y luego remitirlo a pericias.
- Se debe cumplir con un registro minucioso de la posesión y cadena de custodia, asegurándolo mediante un sistema de recibos y registros.

28. El personal que cumpla el rol de R.P.I, según instrucción general Nro. 4 del año 2014 del fiscal general del M.P.A.:

- Es el interlocutor de la superioridad policial en el Lugar de los Hechos, para que ésta instancia informe al Fiscal del M.P.A en turno.
- Es el interlocutor de la Institución policial en el Lugar de los Hechos, para comunicar lo sucedido a los medios de comunicación.
- Es el interlocutor del Fiscal del M.P.A., en el caso.

29. La criminalística, tiene dos etapas históricas, que son:

- Intuitiva y Científica.
- Científica y Metódica.
- Equívoca y Científica.

30. Disciplinas auxiliares: “una ciencia auxiliar es aquella que funciona como soporte de otra ciencia para que ésta cumpla con sus metas y objetivos. Se trata de disciplinas científicas que pueden complementar a una ciencia en ciertos casos específicos”.

- Verdadero
- Falso

31. Criminalística, es una ciencia perteneciente a la medicina legal, debido a que esta última es la primera ciencia forense en aplicar conocimientos médicos, para la resolución de un caso penal.

- Verdadero
- Falso

32. Ante el riesgo inminente de pérdidas de los indicios, ¿el personal policial actuante, puede efectuar la recolección en el lugar del hecho?

- Verdadero
- Falso

33. Métodos aconsejables para la búsqueda de indicios en el lugar del hecho.

- Intuitiva – Distanciado – Espiral - Grilla.
- Lineal - Razonada – Focal – Sectoriza.
- Espiral – Grilla – Zonal.

34. ¿En qué se parecen criminología y criminalística?

- Son ciencias auxiliares de la Medicina Legal.
- Se parecen debido que comparten, disciplinas auxiliares, como la Psicología.
- Ninguna es correcta.

35. Clasificación de la criminalística: ésta se clasifica según el lugar donde se realice la investigación, y puede ser:

- De Campo y Laboratorio.
- De Investigación, Campo y Laboratorio.
- De Investigación y Campo.

36. Preocupaciones básicas en el lugar del hecho, del funcionario policial:

- Preservar la Vida, Equipos, móviles policiales y protección de la escena.
- Preservar la Vida, protección de la escena delictiva.
- Preservar la Vida, Equipos, móviles policiales, protección de la escena delictiva, seguridad de los presentes y del funcionario.
- Preservar la Vida, Seguridad del funcionario y Protección de la Escena Delictiva.

37. El personal que cumpla el rol de R.P.I, según instrucción general nro. 4 del año 2014 del fiscal general del M.P.A:

- Es el interlocutor de la superioridad policial en el Lugar de los Hechos, para que ésta instancia informe al Fiscal del M.P.A en turno.
- Es el interlocutor de la Institución policial en el Lugar de los Hechos, para comunicar lo sucedido a los medios de comunicación.
- Es el interlocutor del Fiscal del M.P.A., en el caso.

- 38.** La dirección de la investigación ante un hecho delictivo es facultad del:
- Jefe de Comisaría.
 - Superior en Turno.
 - R.P.I.
 - Ninguna de las opciones es correcta.
- 39.** Al momento de la recolección de un indicio de cualquier tipo, el personal policial actuante, lo asegurará mediante que formularios homologados por el M.P.A.:
- Formulario Rótulo de Elemento Secuestrado, Formulario Cadena de Custodia Formulario y de Protección.
 - Formulario Acta de Procedimiento y Formularios de Protección.
 - Formulario Rótulo de Elemento Secuestrado y Cadena de Custodia.
- 40.** Según la instrucción general Nro. 4 del año 2014 del fiscal general del M.P.A, la presencia del fiscal en turno del M.P.A, en el lugar del hecho es:
- Es obligatoria su presencia, a los fines de brindar una correcta guía en la investigación y preservación del Lugar del hecho, debido que es el Director de la Investigación.
 - Su presencia, en el Lugar del Hecho, es una decisión propia, dependiendo el caso, evaluará su concurrencia.
- 41.** “Lugar del hecho o escenario delictivo”
- El lugar del hecho siempre será considerado potencial escena del crimen hasta que se determine lo contrario.
 - El LUGAR DEL HECHO siempre será considerado potencial ESCENA DEL CRIMEN hasta que lo determine la intuición policial.
 - El LUGAR DEL HECHO siempre será considerado potencial ESCENA DEL CRIMEN hasta que el superior presente determine lo contrario.
- 42.** El método de Bertillon fue un gran adelanto técnico oportunamente, para lograr identificación humana. Es por ello por lo que actualmente, sigue vigente, dado su uso universal.
- Verdadero
 - Falso

PRÁCTICA POLICIAL

- 1.** En el supuesto del arribo a un restaurante donde se encuentra una persona sin vida con signos de violencia, y en el primer momento de la investigación penal preparatoria no fuere posible individualizar a los presuntos responsables y a los testigos, se podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de declarar sin la necesidad de solicitar autorización al fiscal.
 - Verdadero
 - Falso

- 2.** En vista a lo contemplado por el C.P.P.S.F. en su artículo 268, inciso 5, el personal policial puede aprehender, detener e incomunicar a las personas, en los casos que el código autoriza, debiendo informarlo al fiscal en un lapso que no supere las veinticuatro (24) horas.
 - Verdadero
 - Falso

- 3.** Ante la presencia de una persona la cual manifiesta sus deseos de radicar una denuncia de violencia familiar, el personal policial debe:
 - Proceder a recepcionar la misma.
 - Indicar y asesorar que no le corresponde la toma de esta (por ser de naturaleza civil).
 - Derivar al Ministerio de Familia de la provincia.

- 4.** Habiendo procedido legalmente a la detención de una persona, el funcionario policial debe, de forma inmediata, ponerlo a disposición del juez.
 - Verdadero
 - Falso

- 5.** El artículo 216 (comunicación con el defensor) del C.P.P.S.F. determina que en los casos donde el detenido se encuentre bajo la condición de incomunicado, el personal policial podrá no permitir la entrevista del mencionado con su defensor.
 - Verdadero
 - Falso

- 6.** Cadena de custodia - de acuerdo con el material de estudio, se puede definir que la misma se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en el lugar donde se descubren, recauden o encuentren, durante las primeras diligencias o incorporados en el curso de la I.P.P. y concluye con la disposición o resolución que establezca su destino final.
- Verdadero
 - Falso
- 7.** El inciso 10 del artículo 268 del C.P.P.S.F. autoriza al personal policial, en caso de urgencia o peligro en la demora, imponerse ante el secuestro de material informático, correspondencia, papeles privados y grabaciones.
- Verdadero
 - Falso
- 8.** El personal policial puede impedir, si lo juzgara conveniente, que ninguna persona se aparte del lugar del hecho o sus adyacencias, antes de concluir las diligencias más urgentes de investigación, con comunicación a la fiscalía.
- Verdadero
 - Falso
- 9.** Según reza el inciso 13 del artículo 268 del C.P.P.S.F., el imputado que fuera citado, aprehendido o detenido cuenta con una serie de derechos los cuales deben ser informados.
- Inmediatamente.
 - En un lapso de hasta 2 horas.
 - En un lapso de hasta 6 horas.
- 10.** Validez - la policía puede recibir declaración al imputado en ausencia de su defensor, siempre que éste lo haga espontánea y libremente.
- Verdadero
 - Falso
- 11.** Ley 12521 - el personal policial del escalafón general y profesional son los únicos embestidos de autoridad policial, no así los escalafones técnicos y de servicio.

- Verdadero
- Falso

12. Según el artículo 27 de la ley 12521, la presentación de recursos o reclamos según las normas que lo reglamentan corresponde a:

- Un derecho del personal policial.
- Un deber del personal policial.
- Una atribución del personal policial.

13. Código procesal de menores – en caso de dudas sobre la edad de una persona a quien se presume menor:

- Se considerará como tal hasta que se acredite su verdadera edad.
- Se indagará a los terceros presentes en el lugar sobre la misma siendo sustento legal para determinarla.
- Lo determinará el personal policial actuante con un grado de certeza elevado.

14. Artículo 53 – código procesal de menores: ...el funcionario de policía que tenga conocimiento de un delito en el que estuviera involucrado un menor de edad, debe comunicarlo, al juez y asesor de menores dentro de las 24 horas.

- Verdadero
- Falso

15. Cuando un menor sea aprehendido, detenido o citado, el funcionario policial, además de las comunicaciones que debe realizar, le informará los derechos que el código procesal del menor le acuerda. El acto de informar los derechos será:

- Inmediatamente y previo cualquier otro acto.
- En un lapso que no supere las dos horas.
- En un lapso que no supere las seis horas.

16. Denuncia - en todos los casos en que la denuncia se realice en sede policial y el denunciante sea víctima o representante legal de ésta, el funcionario policial actuante deberá leerle, entregarle y hacerle firmar al denunciante copia de los derechos que le asiste a la víctima contemplados en el C.P.P.S.F.

- Verdadero
- Falso

- 17.** Artículo 177 C.P.P.S.F. – quienes tengan con el imputado los siguientes vínculos: cónyuge, ascendientes (padres, abuelos, etc.) O descendientes (hijos, nietos, etc.), parientes consanguíneos o por adopción hasta el 4to. Grado (hermano, tío, sobrino, primo, etc.) Y por afinidad hasta el 2do. Grado (suegro, yerno / nuera, cuñado, etc.) Tienen:
- Facultad de abstenerse.
 - Prohibición de declarar.
- 18.** Artículo 168 C.P.P.S.F. requisita - la requisita personal deberá justificarse fundadamente cuando hubiera motivos razonables para presumir que alguien oculta consigo cosas relacionadas con un delito.
- Antes de proceder se lo invitara a exhibir el objeto cuya ocultación se presume.
 - El artículo no exige ninguna acción previa.
- 19.** El artículo 268 inciso 7 contempla el dar conocimiento al fiscal para proceder con medias probatorias que por su naturaleza sean definitivas e irreproducibles y que, si fiera imposible cumplir con lo normado podrá, el empleado policial, antes el eminente peligro de frustración, excepcionalmente realizarla con testigos, juez comunal entre otras. Dentro de esas posibilidades y cuando fuera absolutamente imposible cumplir con el resto los requerimientos se puede llevar a cabo con dos funcionarios policiales.
- Verdadero
 - Falso
- 20.** deberes esenciales para el personal policial en actividad (art. 23 ley 12521/06)
- Desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo. Ejemplo: abogado penalista, empleado de comercio o emprendedor y/o políticas entre otras.
- Verdadero
 - Falso
- 21.** En el artículo 268 del C.P.P.S.F. expresa “... la policía deberá investigar todo delito de acción pública que llegue a su conocimiento en razón de su función...” en conclusión se puede decir que la reforma efectuada ha

ampliado las facultades de investigación de la policía, estableciendo como deber suyo la investigación inicial y directa de todo delito de acción pública.

- Verdadero
- Falso

22. Respecto a la prueba material secuestrada, puede perder valor probatorio, ser cuestionados en sede judicial, ser rechazada o no valorada, estas condiciones pueden surgir debido a:

- La ruptura de la cadena de custodia.
- No haber confeccionado el acta de entrevista.
- No dar conocimiento al Juez previo al secuestro.

23. La protección del sitio del suceso y como tal la correcta conservación de las evidencias física que en el exista, estarán a cargo del fiscal o de la policía, por lo que cualquier alteración producida será pasible de sanción penal, entre otras que pudieran existir por reglamentaciones y leyes institucionales.

- Verdadero
- Falso

24. De acuerdo con el material de estudio brindado, las etapas básicas del proceso de evidencia son: extracción o recolección, preservación y embalaje, transporte o traslado y traspaso a laboratorios para su análisis, fiscalías u oficina de gestión judicial para su custodia.

- Verdadero
- Falso

25. La oficina de naciones unidas contra la droga y el delito (UNDOC) ha dicho que los agentes de las fuerzas del orden, entre otros, son los primeros en intervenir en la escena del delito y desempeñan un papel fundamental en todo el proceso de investigación de la escena del delito, por lo cual una formación adecuada en criminalística para llevar a cabo esas tareas es fundamental.

- Verdadero
- Falso

26. Dentro de los derechos que le asiste al imputado, se encuentra:

- Conferenciar en forma privada y libre con su defensor antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia.
- Conferenciar en todo momento en forma privada y libre con su defensor.
- Conferenciar en todo momento en forma libre con su defensor en presencia de personal policial con previo anoticiamiento al Fiscal de la causa.

27. El artículo 268 del C.P.P.S.F. ordena cumplimentar con la información a enviar al registro único de antecedentes penales, dicha comunicación es absoluta responsabilidad de la policía.

- Falso. Debe realizarla el Fiscal pudiendo hacerlo la Policía, pero no por iniciativa propia.
- Verdadero. Es responsabilidad solamente policial.

28. Estado policial - es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y decretos, únicamente para el personal policial del escalafón de general.

- Verdadero
- Falso

29. Presentar y actualizar anualmente declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su conyugue, si la tuviera, es un/a:

- Deber.
- Derecho.
- Decisión voluntaria.

30. El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón es un:

- Deber.
- Derecho.
- Decisión voluntaria.

31. El código procesal del menor de la provincia de santa fe contempla que la edad del menor se acredita solamente con los documentos legales.

- Falso, también puede acreditarse con el informe del médico de menores.
- Verdadero, la única acreditación de su edad es por los documentos legales.

- 32.** Art. 54 código procesal de menores - ante la aprehensión de un menor, se comunicará tal circunstancia a sus padres, tutor o guardadores en el término de:
- Dos Horas.
 - Cuatro Horas.
 - Seis Horas.
- 33.** El código procesal del menor P.S.F. – la autoridad policial puede recibir simple interrogatorio sumario al menor, si lo consintiera, y al solo efecto de orientar la investigación.
- Verdadero
 - Falso
- 34.** Código procesal del menor de la provincia de santa fe – todas las diligencias prevencionales deben efectuarse en un plazo de quince días y concluido el mismo serán remitidas a sede judicial, salvo se haya dispuesto la internación del menor, en cuyo caso la investigación debe ser elevada en un plazo máximo de 48 horas.
- Verdadero
 - Falso
- 35.** Facultad de denunciar – solamente aquella persona que fuera víctima de un delito perseguible de oficio, podrá denunciarlo ante el ministerio público de la acusación o las autoridades policiales. Si fuera de instancia privada podrá realizarla el titular de poder instar.
- Falso, toda persona que tuviera noticia de un delito perseguible de oficio puede realizarla.
 - Verdadero, solo la victima puede denunciar.
- 36.** Dependientes de instancia privadas. – son acciones que nacen de los delitos previstos en los artículos 119, 120 y 130 del código penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendido lesiones gravísimas.
- Verdadero
 - Falso
- 37.** El C.P.P.S.F. contempla que es obligación expedir al denunciante copia o certificación de la denuncia realizada.
- Falso, se expide si fuera solicitada por el denunciante la copia o certificación.

- Verdadero, es obligación expedir la copia o certificación.

38. Facultad de abstenerse a declarar – C.P.P.S.F. - en caso de que el testigo tenga alguna relación de las contempladas por el C.P.P.S.F. se le informa que tiene la facultad de abstenerse a declarar. Informado el testigo puede hacer uso de esa facultad o manifestar su voluntad de declarar y no hacer uso de esta.

- Verdadero
- Falso

39. Las entrevistas a testigos deben ser firmada por el personal policial y el entrevistado, si éste no sabe leer se deja constancia y se procede a la lectura a viva voz, de no saber firmar, se deja constancia y se firma solo por el personal policial.

- Verdadero
- Falso

40. La investigación penal preparatoria puede ser iniciada por acción de la policía.

- Verdadero
- Falso

CONDUCCIÓN

1. La conducción es la aplicación del comando a la solución de un problema o actividad operacional policial.

- Verdadero
- Falso

2. Jefe:

Es la persona que ejerce el comando, el mando y la conducción de una organización policial.

- Verdadero
- Falso

3. Jefe:

Es la persona que ejerce el mando, la táctica y la conducción de una organización policial.

- Verdadero
- Falso

4. Mando es una actividad libre y creadora.

- Verdadero
- Falso

5. Comando es la aplicación de técnicas en particular a la solución de un problema o actividad operacional policial.

- Verdadero
- Falso

6. Los requisitos esenciales de la acción son:

- Apta, Adecuada y Circunstancial.
- Apta, Factible y Aceptable.
- Apta, Situacional y Jurisdiccional.

7. Las técnicas de la conducción (aros) son:

- Apariencia.
- Revisión y planeamiento.
- Ordenanza y Supervisión.
- Todas son correctas.
- Ninguna es correcta.

8. Cualidades personales del conductor: probidad (atributos morales, intelectuales y físicos)

- Verdadero
- Falso

9. El jefe debe ser guía y educador en todo sentido.

- Verdadero
- Falso

10. El jefe es sinónimo de líder.

- Verdadero
- Falso

11. Como atributo de la conducción, el policía no sólo es responsable de sí mismo, sino también de sus camaradas.

- Verdadero
- Falso

12. Como atributo de la conducción, el policía sólo es responsable de sí mismo.

- Verdadero
- Falso

13. Elija una de las opciones: comando:

- La acción ejercida por el jefe con el objeto de dirigir, persuadir e influir sobre sus subordinados.
- Es el ejercicio de la autoridad y responsabilidades legales sobre una organización policial.
- Es el perfil profesional del funcionario policial.

14. Elija una de las opciones: mando:

- La acción ejercida por el jefe con el objeto de dirigir, persuadir e influir sobre sus subordinados.
- Es el ejercicio de la autoridad y responsabilidades legales sobre una organización policial.
- Es la aplicación del comando a la solución de un problema policial. Es un arte, una actividad libre y creadora, que se apoya sobre bases científicas.

15. Conducción política:

- Adecua los medios para lograr los objetivos.
- Emplea los medios para obtener los objetivos.
- Señala los objetivos a lograr.

16. Elija una de las opciones de acuerdo con el principio de la sencillez:

- Recordar el lema: "Orden, Contraorden, Desorden".
- Preservará el poder de acción.
- Contribuye a cumplir la exigencia básica: "imponer la propia voluntad".

17. Según los principios de la conducción la definición correcta para el principio de la libertad de acción es:

- Recordar el Lema: "Orden, Contraorden, Desorden".
- Preservará el poder de acción.
- Contribuye a cumplir la exigencia básica: "imponer la propia voluntad".

18. Elija una de las opciones como la correcta de acuerdo con el principio de la seguridad:

- Recordar el lema: "Orden, Contraorden, Desorden".
- La seguridad será acrecentada por la acción audaz y el mantenimiento de la iniciativa, lo que negará al oponente la oportunidad para interferir.
- Contribuye a cumplir la exigencia básica: "imponer la propia voluntad".

19. Elija una de las opciones como la correcta de acuerdo con el principio del objetivo:

- Propósito que se persigue medido en efectos o en resultados a lograr. Será claro, definido y alcanzable.
- Ejercicio de la iniciativa e imposición de la propia voluntad al oponente. Es necesario para obtener resultados decisivos y para mantener la libertad de acción.
- Acción sobre el oponente en un momento, lugar o modo inesperados. No es esencial que el oponente sea tomado de improviso.

20. Elija una de las opciones como la correcta de acuerdo con el principio de la sorpresa:

- Propósito que se persigue medido en efectos o en resultados a lograr. Será claro, definido y alcanzable.
- Ejercicio de la iniciativa e imposición de la propia voluntad al oponente. Es necesario para obtener resultados decisivos y para mantener la libertad de acción.
- Acción sobre el oponente en un momento, lugar o modo inesperados. No es esencial que el oponente sea tomado de improviso, sino que no tenga tiempo para tomar contramedidas.

21. Elija una de las opciones como la correcta según el principio de la masa:

- Propósito que se persigue medido en efectos o en resultados a lograr. Será claro, definido y alcanzable.

- Ejercicio de la iniciativa e imposición de la propia voluntad al oponente. Es necesario para obtener resultados decisivos y para mantener la libertad de acción.
- Aplicación concentrada de un poder de acción superior, en el momento y lugar oportunos, para un propósito decisivo.

22. Elija una de las opciones como la correcta. Principios de la conducción principio de la economía de fuerzas:

- Aplicación concentrada de un poder de acción superior, en el momento y lugar oportunos, para un propósito decisivo.
- Uso prudente del poder de acción para cumplir la misión con el mínimo empleo de medios.
- Conjunto de acciones, principalmente desplazamientos, que se ejecutan para colocar las propias fuerzas en una situación ventajosa respecto al oponente.
- Proporciona la forma y las características de la concentración.

23. Conducción estratégica.

- Adecúa los medios para lograr los objetivos.
- Emplea los medios para obtener los objetivos.
- Señala los objetivos a lograr.

24. Conducción táctica.

- Adecúa los medios para lograr los objetivos.
- Emplea los medios para obtener los objetivos.
- Señala los objetivos a lograr.

25. En la policía de la provincia de santa fe un jefe debe ejercer:

- El comando correcto.
- El mando correcto.
- La conducción correcta.
- El control correcto.

26. En la policía de la provincia de santa fe un jefe debe ejercer el mando correcto.

- Verdadero
- Falso

- 27.** De acuerdo con el tipo de problema que se deba resolver la conducción política es la que emplea los medios para obtener los objetivos.
- Verdadero
 - Falso
- 28.** De acuerdo con el tipo de problema que se deba resolver la conducción táctica es la que señala los objetivos a lograr.
- Verdadero
 - Falso
- 29.** De acuerdo con el tipo de problema que deba resolver, la conducción estratégica es la que adecua los medios para lograr los objetivos.
- Verdadero
 - Falso
- 30.** De acuerdo con el tipo de problema que deba resolver la conducción política: señala los objetivos a lograr.
- Verdadero
 - Falso
- 31.** A.R.O.S: es utilizada por el jefe para el ejercicio de la conducción. Al ser un ciclo su orden podrá ser alterado.
- Verdadero
 - Falso
- 32.** La representación de las iniciales de la técnica de la conducción A.R.O.S. son: apreciación - resolución y planes - órdenes- supervisión.
- Verdadero
 - Falso
- 33.** Operación: es el empleo extraordinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada.
- Verdadero
 - Falso

- 34.** Servicio: es el empleo rutinario de fuerzas policiales para ejecutar aquellas actividades necesarias, que permitan cumplir una misión determinada.
- Verdadero
 - Falso
- 35.** La representación de las iniciales de la técnica de la conducción A.R.O.S. son: apreciación - resolución y planes - objetivos- supervisión.
- Verdadero
 - Falso
- 36.** Según los niveles de conducción y de ejecución, el procedimiento: integración de un conjunto de técnicas que se aplican en una situación determinada. Método obligatorio para ejecutar una serie de acciones, empleado por un elemento o individuo.
- Verdadero
 - Falso
- 37.** Según los niveles de conducción y de ejecución, la situación: tarea o responsabilidad, inherente o asignada, a una organización o a un individuo.
- Verdadero
 - Falso
- 38.** El mando persuasivo si se excede se corrompe en: déspota, ególatra o terco.
- Verdadero
 - Falso
- 39.** El mando autoritario si se excede se corrompe en: indolente o demagogo.
- Verdadero
 - Falso
- 40.** El comando: es el ejercicio de la autoridad y responsabilidad legales sobre una organización policial. Es una función del grado y cargo que está prescripta, regulada y limitada taxativamente por las leyes y reglamentos policiales.

- Verdadero
- Falso

VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Definición legal de violencia de género:

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el estado o por sus agentes.

- Verdadero
- Falso

2. La violencia de género solo tiene como víctima a las mujeres en sentido biológico.

- Verdadero
- Falso

3. Los dos tratados internacionales que obligan a la argentina a sancionar la ley de protección integral de violencia contra la mujer 26.485 son en 1979 la CEDAW convención para eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención de Belem do pará de 1994.

- Verdadero
- Falso

4. La ley 26.485 es obligatoria establece la obligatoriedad de esta en todo el país, y reconoce tipos y modalidades de violencias cuales:

Modalidades: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica y política.

Tipos: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica, violencia mediática, violencia en el espacio público (acoso callejero) y violencia pública política.

- Verdadero
- Falso

5. Ciclo de la violencia

Fase de acumulación – explosión – luna de miel.

- Verdadero
- Falso

6. Ciclo de la violencia. Puede invertirse las fases es decir presentarse indistintamente.

- Verdadero
- Falso

7. La violencia de género no es entendida como biológica o doméstica porque es cultural no biológica.

- Verdadero
- Falso

8. En nuestro código penal existe el tipo penal violencia de género.

- Verdadero
- Falso

9. Penalmente cómo funciona la violencia de género sobre un tipo penal o delito de nuestro código penal

- Es un AGRAVANTE de un delito.
- Es un ATENUANTE de un delito.

10. Cuando la víctima de delito sea un hombre en manos de una mujer, no existe agravamiento según el código penal.

- Verdadero
- Falso

11. Ley micaela, norma de capacitación que busca concientizar y desarrollar la perspectiva de género en la investigación, tramitación y judicialización de los casos de violencia de género; a quien está destinada.

- A los tres poderes del Estado y Entes descentralizados.
- A la policía.

- 12.** Femicidio: es el homicidio de una mujer perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.
- Verdadero
 - Falso
- 13.** Homicidio transversal o vinculado: es el que matare a otro con el propósito de causar sufrimiento a una persona con quien se mantiene o ha mantenido una relación amorosa o sentimental. (matrimonio, concubinato, noviazgo etc.)
- Verdadero
 - Falso
- 14.** Es femicidio cuando muere una mujer en ocasión de un accidente de tránsito sin dolo, cuando el conductor es un hombre.
- Verdadero
 - Falso
- 15.** Es homicidio transversal o vinculado cuando el hombre mata al hijo de su exnovia, y en su caso es considerado un homicidio en ocasión de violencia de género.
- Verdadero
 - Falso
- 16.** Identidad de género: definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- Verdadero
 - Falso
- 17.** ¿cómo debemos registrar la identidad en una denuncia y/o exposición y/o declaración de una persona perteneciente al colectivo LGTTBIQ+?
- Se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

- Con los datos que figuran en su documento nacional de identidad.

18. Homicidio agravado por odio al género: es el que matare a otro por odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

- Verdadero
- Falso

19. Cuando concurre un menor de edad a realizar una denuncia por violencia de género, no se la puede tomar si no viene acompañado por su tutor o representante.

- Verdadero
- Falso

20. Cuál es la dependencia dentro del ministerio de seguridad de la provincia, encargada de la elaboración de estrategias tendientes a la prevención y erradicación de toda forma de discriminación y violencia directa o indirecta contra las mujeres en el sistema policial de la provincia de santa fe, así como la intervención en la ejecución de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad a las mujeres del sistema policial de la provincia.

- Subsecretaría de Bienestar y Género del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe.
- Secretaría de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe.

21. Las circunstancias extraordinarias de atenuación de pena que prevé el código penal, para un hombre que haya cometido un delito contra una mujer en contexto de violencia de género, no se aplicará si realizo contra esta al menos dos actos de violencia anterior al hecho.

- Verdadero
- Falso

22. El homicidio transversal o vinculado; es el homicidio agravado que se configura cuando, se mata a un tercero o tercera, con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en amorosa de matrimonio, concubinato, o noviazgo con o sin convivencia.

- Verdadero

- Falso

23. En las lesiones leves agravadas por violencia de género, se requiere si o si para su investigación y persecución la denuncia de la víctima ya que son acciones de instancia privada.

- Verdadero
- Falso

24. En los casos de lesiones leves en contexto de violencia de género se admite el desistimiento de la acción penal por parte de la víctima; por ser actos que recaen en el ámbito de su privacidad, siendo obligación del estado cesar con la acción punitiva.

- Verdadero
- Falso

25. En los casos de violencia de género se le permite a las fiscales la utilización de los criterios de oportunidad y métodos alternativos de resolución de conflicto por ej. La suspensión de juicio a prueba;

- Verdadero
- Falso

26. En la provincia de santa fe se permite el procedimiento de mediación, aunque exista una medida de distancia entre las partes por haber ocurrido un hecho de violencia familiar y/o un acto en contexto de violencia de género.

- Verdadero
- Falso

27. En la ciudad de santa fe se presenta una lista donde el partido político naranja, propone los primeros 5 cargos a miembros masculinos de dicha unidad, siendo los últimos dos ocupados por dos mujeres. Dicha lista es válida ya que no existe ninguna ley que lo impida.

- Verdadero
- Falso

28. La violencia política dirigida a restringir y/o obstaculizar la participación política de la mujer en asuntos públicos políticos e

institucionales de la comunidad, es una modalidad de violencia de género incorporada para evitar desigualdades.

- Verdadero
- Falso

29. La violencia pública política es una modalidad de violencia de género, tendiente impedir o limitar el desarrollo de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos de las mujeres, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política.

- Verdadero
- Falso

30. La violencia contra las mujeres en los espacios público (acoso callejero), no tiene ninguna recepción en la legislación argentina, debiendo la víctima tolerar cualquier conducta o expresión verbal con contenido sexual.

- Verdadero
- Falso

31. La violencia digital es la que se considerada realizad a una mujer en el entorno virtual afectando su dignidad, bienes y derechos digitales.

- Verdadero
- Falso

32. La violencia de género aparece como una respuesta a las desigualdades culturales, sociales y jurídicas que han soportado las mujeres; reconociéndoseles recién, - independientemente de su estado civil-, en 1968 con la ley 17.711 la igualdad de derechos con respecto a los varones.

- Verdadero
- Falso

33. El padre de María Florencia de 15 años fue condenado por el femicidio de la madre de la adolescente, a pena perpetua atento a que existieron denuncias de violencia anteriores al homicidio. La niña tiene derecho conforme a la ley brisa a:

- Una reparación económica mensual equivalente a un haber jubilatorio mínimo.

- Al pago único de una suma de dinero que deberá pagar el padre o la familia de este.
- A la representación gratuita de un abogado para que gestione una cuota alimentaria.

34. Susana es empleada policial y ha sufrido lesiones físicas propinadas por su pareja quien no es empleado policial. Solicita licencia laboral por violencia de género por tres días con goce de haberes; el superior solo debe respecto a la empleada:

- Controlar que tenga un año de antigüedad y dársela sin más.
- No importa la antigüedad, debe solicitare que acompañe certificado expedido por el organismo al que asistió la denunciante, y dársela.
- No corresponde la licencia por que el marido es civil.

35.El superior que reciba un pedido de licencia de una trabajadora policial, por violencia de género debe:

- Pedirle el certificado a la empleada y derivarla a Medicina legal.
- Pedir el certificado y dársela. Luego notificar por escrito y en forma electrónica a la Subsecretaria de Bienestar y Genero del Ministerio de Seguridad en un plazo de 24 horas de haber tomado conocimiento.
- También se notifica al Departamento Personal D-1.
- No existe licencia por violencia de género en la Policía de la Provincia de Santa Fe.

36.Dentro del ámbito de la subsecretaria de bienestar y genero de la policía se creó un registro de licencias laborales por violencia de género destinado a facilitar el estudio y sistematización de casos, para poder visualizar la problemática dentro de la policía de santa fe.

- Verdadero
- Falso

37.La ley de paridad de género 27412 sancionada en el 2017; permite que las mujeres tengan un cupo de al menos del treinta por ciento en las listas para ocupar cargos políticos, del MERCOSUR y sindicatos.

- Verdadero
- Falso

38. La resolución ministerial 1103 de fecha 03 de junio 2022, establece el protocolo de actuación para la recepción y registración

de denuncias por violencia de género contra el personal policial; además aprueba un formulario de cargas de denuncias de violencia de género; aprobando además un registro de cargas de dichas denuncias que contiene evaluación de riesgo de violencia masculina.

- Verdadero
- Falso

39. El protocolo de actuación que contempla la resolución ministerial 1103/22 por violencia de género dentro del ámbito administrativo policial se articula únicamente cuando el agresor de violencia de género es empleado policial y la víctima también es empleada policial

- Verdadero
- Falso

40. El protocolo de actuación que contempla la resolución ministerial 1103/22 por violencia de género dentro del ámbito policial se aplica siempre que el denunciado sea empleado policial independientemente de si la víctima es policía o civil.

- Verdadero
- Falso

ACTUALIZACIÓN LEGAL

1. Las penas que establece nuestro código de convivencia son las de multa; decomiso; arresto; clausura; inhabilitación; prisión; prohibición de concurrencia o acercamiento y suspensión del servicio telefónico, internet o de todo otro medio y/o dispositivo de comunicación que utilice soporte tecnológico.

- Verdadero
- Falso

2. El principio de inocencia, en materia procesal penal implica que nadie puede ser condenado sin juicio previo fundado en ley anterior al proceso.

- Verdadero
- Falso

3. Según nuestra constitución nacional, sólo el congreso de la nación es el órgano que puede dictar los códigos procesales penales de las provincias.
 - Verdadero
 - Falso

4. El código procesal penal de santa fe es:
 - Una ley de fondo.
 - Una ley de forma.

5. En el proceso penal, el imputado es quien corre exclusivamente con la carga de la prueba a fin de comprobar su inocencia.
 - Verdadero
 - Falso

6. La requisita personal consiste en la revisión que se hace a una persona y a los objetos que lleva consigo con el fin de verificar si porta cosas relacionadas con un delito, y en su caso, se le secuestrarán.
 - Verdadero
 - Falso

7. La citación tiene lugar en un primer momento de la i.p.p. y siempre que no fuere posible individualizar (identificar) presuntos responsables y testigos de un ilícito que se encuentren en el lugar del hecho.
 - Verdadero
 - Falso

8. La prisión preventiva es la medida de coerción más gravosa para el imputado, caracterizada como la privación de la libertad ordenada antes de la existencia de sentencia condenatoria firme, dada por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o evitar la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad.
 - Verdadero
 - Falso

- 9.** La prisión preventiva puede siempre suplirse sin excepción por la obligación del imputado de someterse al cuidado de una persona o institución.
- Verdadero
 - Falso
- 10.** El CPPSF contempla tres etapas o partes del procedimiento. Tras la etapa de la investigación penal preparatoria, en la que la policía tiene especial participación e incidencia, le sucede (de llegarse a ella) la etapa intermedia, y a esta, en su caso, le sigue el juicio.
- Verdadero
 - Falso
- 11.** La investigación penal preparatoria puede terminar por: archivo fiscal; archivo jurisdiccional; por sobreseimiento y por acusación.
- Verdadero
 - Falso
- 12.** En la audiencia imputativa, el fiscal dará a conocer al imputado, bajo su firma, por escrito y dejando constancia fehaciente de la comunicación: 1) el hecho atribuido y su calificación jurídico penal; 2) las pruebas fundantes de la intimación; 3) todos los derechos que el CPPSF le acuerda al imputado al momento de originarse su condición, especialmente los de procurar procedimientos abreviados.
- Verdadero
 - Falso
- 13.** Cuando la acción penal dependiera de instancia privada, no se podrá ejercitar si las personas autorizadas por la ley penal no formularan manifestación expresa ante autoridad competente, de su interés en la persecución.
- Verdadero
 - Falso
- 14.** La acción de ejercicio privado se ejercerá:
- Por acción del fiscal.
 - Por acción del fiscal y personal policial.
 - Por vía de la querrela.

- 15.** El código procesal penal prevé expresamente derechos para:
- Víctimas.
 - Imputados.
 - Ambos.
- 16.** El imputado se encuentra obligado de prestar declaración.
- Verdadero
 - Falso
- 17.** En su declaración, el imputado se encuentra obligado a decir la verdad, bajo pena de ser imputado por falso testimonio.
- Verdadero
 - Falso
- 18.** El código procesal penal prevé el allanamiento sin autorización para ciertos casos cuya urgencia así lo justifiquen.
- Verdadero
 - Falso
- 19.** El testigo se encuentra obligado a declarar con la verdad.
- Verdadero
 - Falso
- 20.** La detención es ordenada por el juez de la IPP.
- Verdadero
 - Falso
- 21.** Cuando en el primer momento de la I.P.P. y siempre que no fuere posible individualizar (identificar) presuntos responsables y testigos de un ilícito que se encuentren en el lugar del hecho, el personal policial deberá:
- Arrestar.
 - Detener.
 - Aprehender.
- 22.** El plazo máximo del arresto es hasta:
- 12 hs.
 - 24 hs.
 - 48 hs.

- 23.** Una de las medidas coercitivas usuales en el trabajo cotidiano de la policía se encuentra consagrada en el art. 212 del CPPSF, y procede en caso de flagrancia, alentada por la clara sospecha o evidencia de que una persona está cometiendo o acaba de cometer un hecho presuntamente delictivo. Esta medida se denomina:
- Aprehensión.
 - Detención.
 - Arresto.
- 24.** La orden de detención es librada por:
- El juez de la I.P.P.
 - Fiscal.
 - Personal policial.
- 25.** La prisión preventiva es dispuesta contra el imputado que haya demostrado durante el transcurso del proceso algún intento de fuga y/o entorpecimiento o riesgo procesal, es ordenada por:
- El juez de la IPP.
 - El fiscal.
- 26.** En el derecho contravencional el plazo del arresto es de:
- 12 hs.
 - 24 hs.
 - Ninguna de la anteriores.
- 27.** En materia contravencional, los menores de 18 años y mayores de 16 años serán juzgados por jueces de familia.
- No siempre.
 - Siempre.
 - Nunca.
- 28.** Nadie puede ser juzgado sin juicio previo fundado en ley anterior al proceso. Este principio se denomina:
- De inocencia.
 - De juicio previo.
 - De jueces naturales.

29. Los códigos procesales penales de las provincias son dictados por:

- Legislatura.
- Congreso.
- Concejo municipal.

30. El código procesal penal de santa fe es:

- Una ley de fondo.
- Una ley de forma.

31. El código penal de la nación es:

- Una ley de fondo.
- Una ley de forma.

32. La revisión que se hace a una persona y a los objetos que lleva consigo con el fin de verificar si porta cosas relacionadas con un delito, y en su caso, sean secuestradas, se denomina:

- Requisa (x)
- Chequeo
- Allanamiento

33. La prisión preventiva tiene como plazo máximo:

- 1 año.
- 6 meses.
- Ninguna de la anteriores.

34. El CPPSF contempla tres etapas o partes del procedimiento penal. Tras la etapa de la investigación penal preparatoria, -en la que la policía tiene especial participación e incidencia-, le sucede (de llegarse a ella):

- La audiencia imputativa.
- El juicio o plenario.
- La etapa intermedia.

35. La investigación penal preparatoria puede terminar por:

- Archivo fiscal.
- Archivo jurisdiccional.
- Por sobreseimiento.
- Por acusación.
- Por cualquiera de las demás opciones.

36. Cuando el fiscal estimará que de los elementos reunidos en la IPP surge la probabilidad de que el imputado sea acusado como autor o partícipe de un delito, procederá a concretar una audiencia. Esta audiencia se denomina:

- Audiencia de tratamiento de medidas cautelares.
- Audiencia imputativa.
- Audiencia preliminar.

37. Cualquier persona puede aprehender a quien sorprenda a otra en la flagrante comisión de un delito. En este caso deberá:

- Comunicarse con el fiscal.
- Con el juez competente.
- Con la policía.

38. “Non bis in idem”. Este principio se denomina:

- Juicio previo.
- Principio de inocencia.
- Principio de legalidad.
- Ninguno de los anteriores.

39. La acción de ejercicio privado se ejercerá:

- Por acción del fiscal.
- Por acción del personal policial.
- Por vía de la querrela.

40. El código procesal penal prevé expresamente derechos para:

- Víctimas.
- Imputados.
- Ambos.